



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Estudio comparado del uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana,
respecto a las cámaras corporales en la policía nacional en el ejercicio de
sus funciones.**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.**

AUTORA:

Mary Lizbeth Mejía Rogel

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 9 de marzo del 2023

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio comparado del uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales en la policía nacional en el ejercicio de sus funciones**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Mary Lizbeth Mejía Rogel**, con **cédula de identidad Nro.1105128696**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Mary Lizbeth Mejía Rogel**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105128696

Fecha: 25 de abril del 2023

Correo electrónico: mary.mejia@unl.edu.ec

Teléfono: 0968158736

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Mary Lizbeth Mejía Rogel**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio comparado del uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales en la policía nacional en el ejercicio de sus funciones**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel

Cédula: 1105128696

Dirección: Calle Alonso de Mercadillo, entre 18 de noviembre y Antonio José de Sucre.

Correo electrónico: mary.mejia@unl.edu.ec

Teléfono: 0968158736

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Dedicatoria.

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional.

De igual manera, a toda mi familia, mis cuatro hermanos, mi pequeña sobrina Antonella y principalmente a mis padres Fausto y María, quienes con su dedicación, trabajo y esfuerzo me han apoyado a lo largo de la carrera y han inculcado en mí grandes valores.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja y con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho.

Con cariño y amor para todos ustedes.

Mary Lizbeth Mejía Rogel

Agradecimiento.

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De manera especial expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc., por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

Mary Lizbeth Mejía Rogel

Índice de contenidos.

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Derecho Penal	7
4.1. Cámaras Corporales	9
4.2. Historia de las cámaras corporales	13
4.2.1. Aplicación de las cámaras corporales en el mundo	14
4.3. Beneficios del uso de las cámaras corporales	16
4.4. Policía Nacional Ecuatoriana	19
4.4.1. Finalidad y misión	21
4.5. Los miembros de la policía en ejercicio de sus funciones	22
4.6. Orden Público	23
4.7. Derecho a la seguridad ciudadana	24
4.8. Derecho a la seguridad integral	27

4.9.	Derecho a la integridad personal.....	28
4.10.	Derecho a la intimidad.	29
4.11.	Protección interna y el mantenimiento del orden público como funciones privativas del Estado.	31
4.12.	Uso excesivo de la fuerza.....	32
4.13.	Denuncias contra la policía.	33
4.14.	Seguridad ciudadana según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).....	34
4.15.	El uso de la tecnología en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 35	
4.16.	Derecho Comparado.....	37
4.16.1.	Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico.....	37
4.16.2.	Manual de Políticas y Procedimiento para el uso de Cámaras Corporales (Body Cam), del país de México.....	43
4.16.3.	Body Worn Video, de Reino Unido.....	47
4.16.4.	Legislación Española	50
5.	Metodología.	52
5.1.	Materiales.....	52
5.2.	Métodos.....	53
5.2.1.	Método Científico.....	53
5.2.2.	Método Inductivo.	53
5.2.3.	Método Analítico.....	53
5.2.4.	Método Exegético.....	53
5.2.5.	Método Hermenéutico.	53
5.2.6.	Método Mayéutica.....	54
5.2.7.	Método Comparativo.....	54
5.2.8.	Método Estadístico.	54

5.3.	Enfoque de la investigación.....	54
5.4.	Tipo de investigación.....	54
5.5.	Población y muestra.....	55
5.6.	Técnicas.....	55
6.	Resultados.....	56
6.1.	Resultados de las encuestas.....	56
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	70
6.2.1.	Entrevista realizada a jueces, fiscales y profesionales del derecho penal.	70
6.2.2.	Entrevista realizada a los miembros de la Policía Nacional.....	78
6.3.	Estudio de casos.....	86
6.3.1.	Caso número uno.....	87
6.3.2.	Caso número dos, noticia.....	91
6.3.3.	Caso número tres, noticia.....	93
7.	Discusión.....	94
7.1.	Verificación de los objetos.....	94
7.1.1.	Objeto General.....	95
7.1.2.	Objetos específicos.....	96
7.2.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	99
8.	Conclusiones.....	100
9.	Recomendaciones.....	103
9.1.	Propuesta de reforma de Ley.....	105
10.	Bibliografía.....	108
11.	Anexos.....	114

Índice de Tablas.

Tabla 1:	Cuadro estadístico pregunta 1.....	56
Tabla 2:	Cuadro estadístico pregunta 2.....	58

Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3.	60
Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4.	62
Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5.	64
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6.	66
Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7.	68
Tabla 8: Décimo Tercero: Consideraciones del Tribunal.....	88

Índice de Figuras.

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.....	56
Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.....	58
Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.....	60
Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.....	62
Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5.....	65
Ilustración 6: Representación Gráfica pregunta 6.....	67
Ilustración 7: Representación Gráfica pregunta 7.....	68

Índice de Anexos.

Anexo 1: Gráfico de encuesta y entrevistas.	114
Anexo 2: Caso número dos, noticia.	122
Anexo 3: Caso número tres, noticia.	123
Anexo 4: Certificado de Abstract.....	124
Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular... 125	
Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.....	126
Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director.	129
Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulación.	130
Anexo 9: Oficio de designación del Tribunal del trabajo de Integración Curricular... 132	
Anexo 10: Certificación del honorable Tribunal de Grado.....	133

1. Título.

Estudio comparado del uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales en la policía nacional en el ejercicio de sus funciones.

2. Resumen.

El presente trabajo de investigación que lleva por título **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”** se realiza a razón de que en el artículo 24 literal f de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece el uso de la tecnología como cámaras corporales como un deber de la Policía Nacional, que tiene por objeto registrar y grabar la actuación del servidor y la ciudadanía; pero, limita su utilización en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas. Por lo tanto, limita el empleo de la tecnología en estos tres campos, sin observar que situaciones hostiles entre la policía y la ciudadanía se pueden vivir diariamente en el ejercicio de sus funciones; por lo que, es importante considerar y analizar que el uso de la tecnología como son las cámaras corporales, amplíe su utilización en un campo más extenso al que manifiesta la Ley, tal y como lo hacen las legislaciones extranjeras como Reino Unido, México, Puerto Rico y España. No sin antes mencionar que por el hecho de registrar y grabar mediante las cámaras corporales tanto el accionar del policía como de la ciudadanía, no se busca menoscabar el derecho a la intimidad personal o familiar de la ciudadanía, sino que, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de la población, aumentar la confianza de los ciudadanos en la policía y tener una institución más transparente, que rinda cuentas claras a la protección de los derechos de los ciudadanos y no que sea un factor más que aumente la inseguridad ciudadana. Así el presente trabajo, tiene el objetivo de realizar un estudio jurídico y comparado de cómo está utilizando la policía el uso de la tecnología como cámaras corporales, de acuerdo a la Ley, determinando la limitación del uso de la tecnología; y, analizando así los beneficios de ampliar el uso de las cámaras corporales.

Palabras claves: policía, cámaras corporales, intimidad, seguridad.

2.1. Abstract

The present research work entitled "**COMPARATIVE STUDY OF THE USE OF TECHNOLOGY IN ECUADORIAN LEGISLATION, WITH RESPECT TO BODY CAMERAS IN THE NATIONAL POLICE IN THE EXERCISE OF THEIR FUNCTIONS**" is carried out because article 24, paragraph f of the Organic Law that Regulates the Legitimate Use of Force establishes the use of technology such as body cameras as a duty of the National Police, which aims to save and record the actions of the servant and the citizenry; but limits its use in peaceful gatherings, demonstrations and social protests. Therefore, it limits the use of technology in these three fields, without observing that hostile situations between the police and the public can occur daily in the exercise of their functions; therefore, it is important to consider and analyse the use of technology such as body cameras to extend their use to a wider field than that stated in the Law, as is done in foreign legislations such as the United Kingdom, Mexico, Puerto Rico and Spain. Not without first mentioning that the fact of recording and recording the actions of both the police and the citizens through body cameras does not seek to undermine the right to personal or family privacy of citizens, but rather to guarantee the right to citizen security of the population, to increase the confidence of citizens in the police and to have a more transparent institution that is clearly accountable to the protection of citizens' rights and not to be another factor that increases citizen insecurity. The aim of this study is to carry out a legal and comparative study of how the police are using technology such as body cameras, in accordance with the law, determining the limitations on the use of technology and analysing the benefits of extending the use of body cameras.

Keywords: police, body cameras, privacy, security.

3. Introducción.

La realidad que está viviendo el Ecuador y su ciudadanía en cuestión de seguridad se ha vuelto un poco controversial, ya que los servidores de la Policía Nacional encargados de hacer cumplir la ley, de velar por la seguridad ciudadana, orden público y protección interna del país han fallado pues han sido sorprendidos cometiendo delitos, haciendo uso excesivo de la fuerza y extralimitándose en sus funciones, generando que la ciudadanía no confíe en la institución y sus miembros, pues no se garantiza su protección, en base a este problema y el hecho de que los policías que cumplen con sus funciones muchas de las veces sufren agresiones en el ejercicio de sus funciones, es que se genera, la problemática de estudio, pues el uso de la tecnología como cámaras corporales, que serviría tanto para evidenciar y frenar los hechos antes referidos, se encuentra limitada su utilización en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza referente a contextos como reuniones manifestaciones y protestas sociales pacíficas.

En base a la problemática es que se realiza el presente Trabajo de Integración Curricular titulado “estudio comparado del uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales en la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones”, la misma que para un mejor entendimiento se ha dividido en varios puntos que se analizan con detenimiento, en el primero desarrolla el análisis del marco teórico desde un punto de vista conceptual, doctrinal, jurídico y en directrices del derecho comparado, siendo los siguientes temas desarrollados y analizados:

Derecho penal; cámaras corporales; historia de las cámaras corporales; aplicación de las cámaras corporales en el mundo; beneficios del uso de las cámaras corporales; Policía Nacional ecuatoriana; finalidad y misión; los miembros de la policía en el ejercicio de sus funciones; orden público; derechos que se han vulnerado como el derecho a la seguridad ciudadana; derecho a la seguridad integral; derecho a la integridad personal; derecho a la intimidad como un derecho que no se busca violentar; protección interna y el mantenimiento del orden público como funciones privativas del Estado; uso excesivo de la fuerza; denuncias contra la policía; seguridad ciudadana según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y, el uso de la tecnología en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Cabe mencionar que respecto al derecho comparado se realiza un análisis contrastado en cuatro legislaciones, para que de una manera eficaz se pueda garantizar un análisis más profundo ante la limitación de la Ley en nuestro país, siendo los países

analizados y sus normas las siguientes: Reglamento que Regula el Uso de Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico; Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), del país de México; Body Worn Video Cameras (BWVC) Policy Framework, de Reino Unido; y, la legislación del país de España.

Por lo tanto, para el desempeño del presente Trabajo de Integración Curricular se acudió al enfoque y utilización de los métodos científicos determinados para una mejor investigación además de emplear el análisis de los resultados a través de un estudio de campo, con encuestas que se verificaron con datos precisos a la problemática existente, conjuntamente con las dos entrevistas a dos muestras diferentes, para abarcar todos los puntos de vista que la investigación procura alcanzar, una vez realizada las tabulaciones correspondientes, se pudo llegar a un mayor desarrollo analítico, de las respuestas obtenidas tanto en las encuestas como en las entrevistas, finalmente realizando en este punto el análisis tanto de casos donde se evidencia la problemática; y, el análisis de los datos estadísticos obtenidos gracias a las universidades extranjeras de Reino Unido y Estados Unidos.

En la discusión, se enfocó en realizar la verificación tanto del objetivo general como los objetivos específicos, los cuales son:

Primero el objetivo general, que procura: “Realizar un estudio jurídico y comparado respecto al uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones” verificado con el uso del estudio comparado y a lo largo del desarrollo del marco teórico.

Finalmente se verifica el cumplimiento de los tres objetivos específicos que son: primero “demostrar que el uso de las cámaras corporales en la policía debe ampliar su campo de utilización para que tenga más efectividad”, verificándose gracias a las encuestas realizadas a los 30 profesionales del derecho en libre ejercicio y a las entrevistas realizadas.

Segundo objetivo específico: “establecer las falencias en la norma legal que causa la limitación del uso de las cámaras corporales en la policía nacional”, el presente objetivo se verifico en preguntas realizadas a los encuestados, gracias al desarrollo y análisis del marco teórico.

Finalmente tenemos el tercer objetivo específico “elaborar una propuesta jurídica que obligue el uso de las cámaras corporales en la policía nacional desde que servidor inicia su jornada hasta que culmine”, donde se evidencia y verifica gracias a las respuestas obtenidas por cada entrevistado, pues es fundamental mencionar, que los entrevistados daban una solución a la problemática similar, pero se evidencia aún más en la última pregunta de la encuesta.

Cabe mencionar que, gracias al desarrollo de cada uno de los temas y subtemas del marco teórico, la tabulación de datos, estudios de casos, verificación de objetivos, mediante el análisis y estudio, se pudo llegar a una serie de conclusiones y recomendaciones que buscan ayudar a que se garanticen los derechos tanto de los ciudadanos como de la policía, garantizando una transparencia institucional más eficaz. Por lo tanto, se pudo elaborar una propuesta de reforma de ley que se enmarque a los estándares internacionales, para que pueda ampliarse el uso de la tecnología como cámaras corporales sin violentar el derecho a intimidad y dando el mayor provecho a la tecnología que se requiere por parte de la Policía Nacional.

4. Marco teórico.

4.1. Derecho Penal.

Dentro del Libro Derecho Penal Parte General se menciona sobre el derecho penal que, “se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Roxin, 1997, p. 41)

Refiere entonces que toda conducta contraria a la Ley acarrea una consecuencia en este caso hace referencia a una pena por el cometimiento de un delito, por lo que quienes deben encargarse de la seguridad de la ciudadanía y velar por la prevención del cometimiento de delitos, son la policía por su deber de proteger y servir al pueblo ecuatoriano.

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral” (Bacigalupo, 1996, p. 1), cuando menciona un comportamiento ético y moral quiere decir que la ciudadanía como individuo debe acatar las leyes y actuar de acuerdo a ellas para así obtener una sociedad en armonía. La relación entonces de concepto del derecho penal entre los autores Enrique Bacigalupo y Claus Roxin, es que ambos refieren al derecho penal como una conducta social que busca la seguridad de la comunidad y un castigo sobre el quebrantamiento de la ley, una pena.

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, p. 3)

Ahora bien, si nos adentramos más al tema del trabajo de integración curricular encontramos la relación entre el derecho penal y el tema de estudio, pues como lo menciona el propio Código Orgánico Integral Penal, el derecho penal se presenta con una

doble funcionalidad, primero la de proteger y sancionar, segunda la de restringir, cuando nos referimos a la protección de los derechos de las víctima o la sociedad es la policía quien por la propia Constitución de la República del Ecuador tiene el deber de proteger los intereses sociales, sus derechos y libertades, y, por otra parte también tiene el deber de asistir ante el cometimiento de delitos, ya que tiene la potestad de detener a los individuos que se encuentren en el cometimiento de hechos ilícitos, en actitudes sospechosas o que se encuentren vulnerando los derechos de los ciudadanos.

Por lo tanto, es sustancial enfocar el proyecto hacia el Derecho Penal, por su forma en la que aplica los derechos que protege y restringe cuando la ley lo permite, manifestando así que la función del Derecho Penal que es la de proteger y restringir, es compartida por la Policía Nacional en aras de garantizar la seguridad ciudadana.

Es importante destacar lo que menciona Claus Roxin (2002), refiriendo que:

El dinero que se invierte en la construcción de nuevas prisiones mejor debería gastarse en promover la eficiencia de la policía, técnicamente bien preparada y apoyada en confiables medios computacionales de investigación. (...), la policía hace falta en la calle y no en las oficinas públicas. El atraco a personas en plena calle y la destrucción de instituciones públicas por puro vandalismo se evita mediante una suficiente presencia policial. También la vigilancia por video de zonas peligrosas la considero como un medio adecuado de prevención del delito. (p. 96)

Por ende, el presente Trabajo de Integración Curricular se basa en la doctrina de Claus Roxin antes citada, que se enfoca en la política criminal, pues bien hace en mencionar que las fuerzas de la policía se necesitan en las calles para ejercer el control social y la seguridad ciudadana, siendo importante resaltar el comentario de mejorar la eficacia policial a través de los medios computacionales empleando la vigilancia por medio de videos en sectores más peligrosos, ya que como bien lo refiere el tratadista con el uso de la vigilancia por medio de las cámaras y el aumento de la presencia policial aumenta la seguridad ciudadana y disminuye el índice de cometimiento de delitos o de vandalismo.

4.1. Cámaras Corporales.

La Real Academia de la Lengua Española (2014, definición 1) señala que las cámaras de vídeo son “aparato que registra imágenes y sonidos en soporte electrónico, y los reproduce” mientras que corporal lo define como “perteneiente o relativo al cuerpo, especialmente al humano” (2014, definición 1), por lo que al unir ambos términos podemos inferir que las cámaras corporales son herramientas electrónicas donde se registra audio y video, mismo que puede ser reproducido, además dichas cámaras corporales o body cams se llevan adheridas al cuerpo del usuario.

Con el avance de la tecnología como una herramienta tanto para mejorar la calidad de vida de la población como para registrar el cometimiento de delitos, las cámaras corporales han sido utilizadas como una herramienta para mejorar la calidad de trabajo o asistencia en la vigilancia de algunos sectores estratégicos captando audio y video como evidencia de lo acontecido.

Con el objetivo de ampliar el conocimiento e investigación respecto a las cámaras corporales, hay que resaltar lo que refieren sobre la cámara corporal VM750D, siendo que son:

La cámara corporal **VM750D** es la más segura para labores policiales. Posee conexión 3G/ 4G/ Wi-Fi, GPS y bluetooth incorporados y sensores que alertan cualquier intento de bloquear o manipular la cámara. Un algoritmo basado en inteligencia artificial permite la identificación de rostros y lectura de placas. (BodyCams Hytera, 2023)

Se resalta este tipo de cámara corporal, por su almacenamiento y capacidad que tiene para las funciones policiales, además que beneficiaría al momento de rendir cuentas y cuando las grabaciones actúen como prueba debido a que no son manipulables y tienen un rango de pixeles avanzado, por lo tanto, no se podrían argumentar que no se ve quienes participan en las grabaciones entre los policías y civiles.

Cabe resaltar que Joh (s.f), refiere respecto al uso de las cámaras corporales, que “aumentaría la transparencia y la rendición de cuentas mediante la recopilación y preservar los datos para la revisión pública” (p. 1), al manifestar el beneficio que implica el uso de las cámaras corporales, se puede destacar el principio de transparencia ante el actuar de quien utilice las cámaras corporales, puesto que facilita controlar el debido

desempeño de actividades del servidor público o privado, así mismo ayuda a garantizar un íntegro y acertada rendición de cuentas, ya que permite por medio de grabaciones de audio y video que las actividades realizadas en el desempeño de las funciones sean verificadas, haciendo que el servidor rinda cuentas de sus actividades de una manera eficaz como corresponde.

Por lo tanto, podemos ver el beneficio que causa utilizar las cámaras corporales como una herramienta tecnológica que asegura que el servidor trabaje correctamente sin excederse y que el empleador verifique que el servidor trabaje de acuerdo a las actividades que debe ejercer.

Las cámaras corporales permiten solucionar discusiones confusas donde se oponen diferentes puntos de vista entre clientes y empleados o entre trabajadores y miembros del equipo. Las grabaciones de video con audio verifican incidentes y situaciones, y se pueden integrar con otras cámaras in situ para obtener una vista más completa e integral de los eventos y las interacciones. (Johnson Controls, s.f., p. 1)

Cuando existen conflictos por el desempeño del trabajo realizado o diferentes puntos de vista, las grabaciones que generan las cámaras corporales ayudan a facilitar que el conflicto se solucione con mayor rapidez y sin desarrollar conflicto, consiguiendo así un punto de vista más acertado. Además, se puede evidenciar como se suscitaron los hechos ante un incidente laboral o una situación de problema entre compañero de trabajo.

Ahora bien, es importante argumentar en el área que nos corresponde, pues el uso de cámaras corporales asiste a la policía cuando los servidores se dirigen a las calles a realizar sus actividades, patrullajes y allanamientos. Cabe destacar que estas cámaras corporales tienen una finalidad debido a que su uso es profesional y ayuda en varias ramas de diferentes profesiones como los bomberos o en lo que a nosotros concierne, la policía.

En la última década, las fuerzas policiales han adoptado rápidamente las cámaras corporales (BWC, por su sigla en inglés) con la expectativa de poder mejorar la conducta, la rendición de cuentas y la transparencia, especialmente en lo que respecta al uso de la fuerza. (Campbell Collaboration, 2020, p. 1)

La adopción de las cámaras corporales por parte del departamento de policía en los países que así han creído necesario implementarlo, han generado una gran acogida por

la ciudadanía, puesto que garantiza que el actuar de los servidores será el adecuado y en caso de no serlo será sancionado con la evidencia de la grabación registrada en las cámaras corporales, mejorando la conducta y rendición de cuentas de una manera eficaz garantizando la transparencia al momento de desempeñar las actividades de la policía como cuando se genera actos de uso excesivo de la fuerza.

Las cámaras corporales o en inglés “body worn cameras” se definen por Barak (2016) como:

Las BWC se plantean como hipótesis para minimizar el uso de la fuerza en los encuentros entre la policía y el público, reducir las quejas de los ciudadanos y aumentar la rendición de cuentas y la legitimidad de la policía. (p. 731)

Así pues, las cámaras corporales empleadas en el ejercicio de las funciones de la policía ayudan a minimizar el mal actuar de los servidores, almacenar registro de que se han cometido delitos, faltas administrativas o contravenciones, siendo así una herramienta de doble filo, que asegura a la ciudadanía con el actuar de la policía y evidencian que las agresiones o delitos se cometieron almacenando en su memoria archivos de audio y video que garantizara como acto de prueba lo grabado.

Si bien es cierto el uso de las cámaras corporales no es utilizado en todos los países, pero se ha implementado desde el 2005 en Reino Unido siendo los pioneros del uso de esta herramienta tecnológica quienes implementaron su utilización en las filas de la policía con el objetivo de generar transparencia en la institución, disminuir las denuncias hacia los policías y generar una prueba más directa en los procesos penales. Mientras que en Estados Unidos se implementó en el 2014 la utilización de las cámaras corporales en la policía debido a la ola de agresión y vulneración de derechos que sufrían los ciudadanos en su gran mayoría Afroamericanos, debido a los excesos de uso de fuerza cuando los policías ejercían sus funciones, la existencia de discriminación policial y violación a los derechos humanos de los ciudadanos que deberían proteger los miembros de la policía, como por ejemplo: la seguridad ciudad, integridad personas y seguridad integral de la población del país, género que este país implementara el uso de las cámaras corporales para frenar la violencia de los policías hacia los ciudadanos.

Jasso y Jasso (2020) mencionan sobre el abuso de la policía en el ejercicio de sus funciones que, “En las últimas décadas el abuso y la letalidad de las instituciones policiales se ha convertido en un fenómeno, no solo de interés sociológico, sino de

preocupación social de particular relevancia en la región’’ (p. 122) es así que se requiere hacer énfasis que por el mal actuar de la policía debido a excesos y abusos por parte de los miembros de la policía genera una desconfianza en los servidores encargados de mantener el orden público y la seguridad de la ciudadana, por lo que es acertado lo que países extranjeros como Estados Unidos, Reino Unido, México, España y Puerto Rico han hecho, que es implementar el uso de las cámaras corporales en los miembros de la policía cuando aquellos estén ejerciendo sus funciones en espacios públicos, garantizando así el buen actuar de la policía y reduciendo las denuncias por uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.

En el Ecuador la aplicación de las cámaras corporales como una herramienta tecnológica, se ha implementado con la promulgación de fecha 22 de agosto del 2022 la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde faculta a la policía nacional en el uso de tecnología, manifestando lo siguiente:

El Estado, a través de la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, tiene el deber de registrar y grabar el accionar de las servidoras y servidores en contextos de reunión, manifestación o protesta social pacífica para lo cual empleará tecnologías como cámaras corporales, en particular para aquellos policías que tengan a cargo armas con munición menos letal o letal. Estos registros serán conservados y no podrán ser destruidos hasta culminados los procesos de investigación en última instancia. Se podrá emplear tecnologías de vigilancia para detectar amenazas de violencia, identificar, prevenir y neutralizar actos ilícitos precautelando en todo momento el derecho a la intimidad y anonimato de las personas participantes y garantizando que el empleo de estas tecnologías no constituya intimidación, hostigamiento, disuasión o desincentivo al ejercicio del derecho a la manifestación o protesta social. (Art. 24, literal f)

Ante la normativa expresa existe la implementación de esta tecnología como una herramienta de la policía nacional pues manifiesta que se la realiza a través de la entidad que se encarga del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y quienes tienen esta facultad por mandato Constitucional es la Policía Nacional. Más se encuentra limitado su uso, debido a que se autoriza su utilización únicamente cuando se susciten en el Ecuador tres situaciones; sean reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas y solo si el policía porta un arma con munición menos letal o también letal, por lo que

deja un vacío en la ley, debido a que la aplicación de esta herramienta tecnológica debería emplearse en el ejercicio de sus funciones, debido a que no solo en las situaciones antes mencionadas se dan el uso excesivo de la fuerza o abusos policiales, sino que se generan en el diario vivir de la sociedad y es necesario recordar que no solo han servido para asegurar que no se cometan dichos actos sino también como un medio para recabar evidencia de cometimiento de delitos.

Sin embargo, en nuestro país lo encontramos normado como una limitante que, aunque garantiza su uso, no lo obliga al policía a portarla para el ejercicio diario de sus funciones, el objetivo que mantiene esta ley al hablar del uso de tecnología es importante mencionarlo, puesto que el utilizar las cámaras corporales garantiza identificar amenazas, violencia, previniendo y neutralizando las mismas para así poder precautelar los derechos de los ciudadanos.

4.2.Historia de las cámaras corporales.

Con el avance de la tecnología y al percatarse que las cámaras de videovigilancia en automóviles o lugares inmóviles, llegó la necesidad de implementar una nueva herramienta tecnológica que tiene la finalidad de grabar las actuaciones de la policía, de la ciudadanía y almacenarlas para su posterior uso, como elemento probatorio gracias a las imágenes de video y audio. Estas herramientas tecnológicas se las conoce como cámaras corporales.

Como ya se ha manifestado anteriormente el uso de las cámaras corporales ha tenido una finalidad de amistar a la policía con los civiles, pues a lo largo de la historia se ha evidenciado uso excesivo de la fuerza por parte de la policía al momento de realizar sus funciones, vulneración de derechos y falta de cumplimiento de su deber constitucional e institucional. Pero no solo sirven para evidenciar actos indebidos cometidos por los miembros de la policía, sino que también ayudan a verificar el cometimiento de delitos realizados por civiles, agresiones hacia los servidores policiales o verificar que las quejas hacia la policía recibidas por actos indebidos son falsas o verdaderos.

Ahora bien, cabe referirse sobre como aparece las cámaras corporales en los miembros de la policía a lo largo de los años.

Si bien es cierto las cámaras como herramientas para la policía ya existían desde antes del 2000, pero la evolución de estas cámaras, llevo consigo la creación de cámaras

corporales, que son más pequeñas y se llevan como su nombre lo dice en el cuerpo. Cabe mencionar quienes fueron pioneros en su uso.

La primera generación de cámaras corporales policiales modernas fue introducida alrededor del año 2005 en el Reino Unido, seguido a partir de 2014 en adelante por la implementación a gran escala en los Estados Unidos, principalmente para aumentar y mejorar la transparencia y responsabilidad policial. (Wikidat)

Se enfatiza en que el Reino Unido es el pionero en implementar las cámaras corporales en sus fuerzas del orden, para garantizar una mejoría entre la relación que tiene la policía con los civiles. Mientras que la implementación que realizó Estados Unidos a sus miembros de la policía se realizó en el 2014, esto debido a las disputas y protestas por el accionar de la policía al momento de realizar sus funciones, por lo cual este país, implementa las cámaras corporales con el objetivo de mejorar la responsabilidad de la policía, rendición de cuentas y transparencia.

De a poco vemos como se ha ido implementando el uso de estas herramientas tecnológicas, consiguiendo así que países como Puerto Rico implemente en el año 2022 el uso de las cámaras corporales, de manera más concreta entrando en vigencia el Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del cual hablaremos más adelante.

Además de países latinoamericanos que de a poco por medio de programas pilotos implementan a sus filas el uso de las cámaras corporales, como el ejemplo de Colombia, Perú y México. Nuestro país uniéndose a las filas de quienes optan por una mejor calidad de seguridad, ha implementado también el uso de las cámaras corporales en la policía nacional, aunque la limita a reuniones, manifestación y protestas sociales pacíficas, llega a constituir un avance para nuestro Ecuador, avance que se dio el 22 de agosto del 2022.

4.2.1. Aplicación de las cámaras corporales en el mundo.

La aplicación de las cámaras corporales en los miembros de la policía, se suscita en algunos países del mundo por diferentes razones, por lo que veremos a continuación como se han aplicado y las causas que conllevo su uso.

El uso de cámaras BWV ha aumentado a un gran ritmo en Inglaterra y Gales (E&W) durante los últimos 2 o 3 años y parece que se acelerará aún más. Este es también el caso de Canadá y Estados Unidos. Hampshire fue la primera fuerza

policial del Reino Unido en entregar las cámaras a todos los oficiales. (Ellis, et al. 2015, p. 5)

Reino Unido incorpora las cámaras corporales con el objetivo de mejorar y agilizar el proceso penal, ya que generó una prueba sólida del cometimiento de delitos, causando así procesos más rápidos con la auto inculpabilidad del procesado, pero debemos mencionar que también disminuye en su mayoría las quejas o denuncias a los policías, mismo que se destaca más adelante.

En Estados Unidos sobre el uso de las cámaras corporales en la policía se hace mención que en el:

La implementación de cámaras corporales puede brindar a las fuerzas del orden la oportunidad de involucrar y educar plenamente a las comunidades en un diálogo sobre sus expectativas de transparencia, responsabilidad, privacidad y derechos civiles y libertades civiles. (Homeland Security, 2021, p. 3)

Es así que la implementación de las cámaras corporales en Estados Unidos, brinda que la policía y los civiles mantengan una relación sin violencia, pues recordemos que eventos como la discriminación racial que se vivió en Estados Unidos por el excesivo actuar de la policía generó protestas violentas en este gran país, por lo que conllevó a que la implementación de cámaras corporales sea necesario.

Por lo que tenemos como un claro ejemplo de brutalidad policial, los hechos suscitados en Estados Unidos: “en hechos tan recientes como los derivados de la muerte de G.F, ciudadano norteamericano y afroamericano durante su detención a manos de 4 policías en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos, han puesto al desnudo un problema generalizado” (Congreso de la Ciudad del México, 2020, p. 33), evidenciando así el nacimiento de la necesidad de implementar el uso de las cámaras corporales, pues los propios servidores encargados de velar por el libre ejercicio de nuestros derechos, arrebataron tan abruptamente el derecho fundamental de la vida al ciudadano G.F.

En Ecuador se implementó el uso de las cámaras corporales, pero esta se limita a ser una herramienta tecnológica, que servirá en contexto de reunión, manifestación o protesta social pacífica. Esto debido a la ola de manifestaciones vividas en el Ecuador.

Un hombre falleció y docenas de personas resultaron heridas el jueves, al cumplirse 12 días de protestas encabezadas por indígenas para exigir al gobierno

del presidente Guillermo Lasso que implemente diversas medidas económicas, incluida la reducción del precio de la gasolina (Voz de América, 2022)

Con la ola de enfrentamiento y protestas violentas que vivió el Ecuador, y los enfrentamientos entre los civiles y los servidores del orden público como los policías de disturbio es que se ve el país en la necesidad de implementar el uso de las cámaras corporales al momento que los policías enfrenten protestas, reuniones o manifestaciones para asegurar que sus actuaciones fueron legítimas y correctas.

4.3. Beneficios del uso de las cámaras corporales.

Los beneficios que ha generado el uso de las cámaras corporales en la policía, cuando desempeñan sus funciones han sido varios, pero destacan los que obtuvieron a través de la investigación realizada en Reino Unido.

Primero: Mejora la opinión y confianza pública de los ciudadanos sobre la policía que usa las cámaras corporales y esto se demuestra en base a la investigación que realizaron en la University of Portsmouth en la Isla de Wight (IoW), donde en base a los datos obtenidos, referían que:

Los resultados de la encuesta sugieren fuertemente que el público de IoW tiene un alto nivel de confianza en que las cámaras BWV tienen un efecto positivo en la vigilancia y que esta confianza ha mejorado aún más, especialmente para la vigilancia de primera línea, desde la introducción de cámaras personales en IoW. (Ellis, et al. 2015, p. 12)

Ahora bien, como los mencionan los autores, se demostró ante la recolección de datos que existía una mejora en la confianza que tenía la ciudadanía cuando los policías estaban utilizando las cámaras corporales, pues se toma a las grabaciones como una evidencia de primera mano, ya que las grabaciones obtenidas no podrían ser alteradas o manipuladas evidenciando la existencia de un mal actuar, el cometimiento de delitos o la toma correcta de procedimientos.

Los autores de este estudio toman en cuenta que, para el mejoramiento de la opinión y confianza de la ciudadanía en la policía, se enfocaron en el aumento de diferentes factores, pues como lo mencionan Ellis, et al. (2015), que “mejora la probabilidad de condena que significativamente es mejorado, del 90% a un muy alto 94,5%” (p. 11) quiere decir que es un factor que influye en la confianza ante el uso de

cámaras corporales, son los resultados ante un mayor número de condenas, que quiere decir un mayor número de detenidos ante el hecho de un ejercicio de un buen procedimiento y la prueba directa de la grabación obtenida por el cometimiento de un delito registrado.

Segundo: Contribuye al mejoramiento de entrenamientos y procedimientos disciplinarios, de los datos obtenidos en la investigación de Ellis, et al. (2015), se reflejó que “el entrenamiento de los policías mejora de un 82,1% a un 84,2%” (p. 11), aplicándose en el Ecuador beneficiaria ante las capacitaciones Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) que realizan anualmente los policías, en los temas de violencia de género y de uso legítimo de la fuerza, debido a que con la ayuda del registro de las grabaciones, los policías podrán retroalimentarse sobre las actuaciones que se deben o no hacer, en base a las diferentes e imprevistas circunstancias que se suscitan en el momento de una infracción, delito, allanamiento, procedimiento, situaciones hostiles o enfrentamiento.

Mientras que sobre los procedimientos disciplinarios a los policías los autores Ellis, et al. (2015), señalan que existe una mejora del “80,7% al 84%” (p. 11), ante la mejor presentada se debe aclarar que las investigaciones disciplinarias o sanciones que se realizan a los miembros de la policía en el Ecuador la realiza el departamento de Asuntos Internos, por lo que ante las grabaciones obtenida gracias a las cámaras corporales, se llevaría con más rapidez el proceso de investigación, tanto para desvirtuar una acusación o para sancionar por el cometimiento de una infracción administrativa.

El uso de tecnología como cámaras corporales en el ejercicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional, mejoraría los procesos de formación de los uniformados, ya que las grabaciones obtenidas principalmente del uso excesivo de la fuerza en contra de la ciudadanía servirían como retroalimentación de lo que se debe y no hacer ante situaciones hostiles, siendo impartidas en el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) que realizan todos los policía anualmente, donde capacitan e instruyen sobre el uso progresivo de la fuerza.

Tercero: las grabaciones obtenidas de las cámaras corporales se califican como un medio probatorio que ayuda a agilizar los procesos penales.

Los autores Ellis, et al. (2015), en la investigación señalaron que:

Se realizaron un total de 19,965 grabaciones. (...) La duración media de la grabación fue de 7,49 minutos. Del total de grabaciones, el 22 % (4409) se clasificaron como que contenían pruebas, lo que dio como resultado que se guardaran 647 horas de imágenes probatorias. El 78 % restante (15 556) incluía 1 214 grabaciones (6,1 %) que inicialmente no se clasificaron como que contenían pruebas, pero que estaban esperando su eliminación después del límite de 30 días. (p. 48)

Con el uso de las cámaras corporales, se tendrían a sus grabaciones como medios probatorios, siempre y cuando las grabaciones hayan seguido correctamente la cadena de custodia y sobre los resultados de la investigación realizada en Reino Unido, se visualiza que si existieron hechos probatorios grabados en las cámaras corporales que posterior serán reproducidos en audiencia para un eficaz proceso penal, por lo tanto, las grabaciones restantes en cambio son eliminadas, ya que sobre ellas no se guarda ninguna acción que se puede tener como prueba de un delito. Por lo tanto, el uso de las cámaras corporales en el día a día del policía es para grabar si existe alguno delito, si se extralimito en sus funciones, si hubo agresión y mediante las grabaciones tener como elemento probatorio de convicción mientras que de las grabaciones que nada se obtenga deberán ser eliminadas en un tiempo prudencial.

Ahora bien, si se aplicara como en Reino Unido, como un medio probatorio para los procesos penales de Ecuador no desnaturalizaría la prueba de acuerdo a nuestro ordenamiento penal, pues la nueva reforma del 29 de marzo del 2023 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala claramente sobre estos registros como prueba, refiriendo que:

No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, obtenidos a través de dispositivos de dotación de las servidoras y servidores de las entidades de seguridad ciudadana y orden público o de las Fuerzas Armadas, por particulares en lugares públicos y de

libre circulación, por los medios de comunicación social o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio. (2014. Art. 471)

Por lo tanto, la propia norma señala que si las grabaciones no se encuentran alteradas y en el caso de los servidores de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público como son los policías, mantienen la cadena de custodia de las grabaciones de audio y video obtenidas de las cámaras corporales van a tener valor probatorio, esta prueba del cometimiento de la infracción agilizaría los procesos penales puesto que en los casos que se permita, los procesados ante una prueba irrefutable trataran de ir por un procedimiento más rápido y favorable que el procedimiento ordinario.

4.4. Policía Nacional Ecuatoriana.

La policía según la Real Academia de la Lengua Española se define como, “cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (Real Academia de la Lengua Española, 2022, definición 1), hace referencia básicamente a que la policía es el que se encarga dentro del territorio de un país de mantener el orden público y seguridad de su población, se encuentran bajo el mando del presidente, las autoridades que en ese momento se encuentren electas.

Las Naciones Unidas también definen a la policía, mencionando que, “la policía será un órgano independiente, parte del ejecutivo, que actuará bajo la dirección de los tribunales y estará sujeta a sus órdenes” (Naciones Unidas, 2004, p. 5), básicamente no debe haber intervención alguno ante la policía es evidente que forma parte de la función ejecutiva y que se encuentra bajo su mando, pero las actividades que desempeñen son diferentes y no pueden ser suprimidas por el ejecutivo, únicamente se sujeta a sus órdenes pero mantiene su independencia.

La legislación ecuatoriana ha presentado cambios a lo largo de la historia, así tenemos por ejemplo lo que menciona la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998:

La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del

Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley.
(Art. 183, inciso 4)

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador hoy vigente del 2008 refiere sobre la policía nacional lo siguiente:

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 2008, Art. 158)

Cuando hacemos comparación de la Constitución de 1998 y la que rige actualmente del 2008 vemos que hay un progreso, en lo que respecta a las funciones de la Policía Nacional en el Estado ecuatoriano, pues se consideraba que la policía actuaba únicamente como una fuerza auxiliar para la defensa de la soberanía nacional con las Fuerzas Armadas, dando un gran salto puesto que actualmente se considera como una institución independiente a las Fuerzas Armadas, ya que la responsabilidad no se da como un órgano auxiliar si no como responsabilidad de la policía nacional, siendo su deber garantizar la protección interna y mantener el orden público del territorio nacional.

Sobre la naturaleza de la policía nacional la normativa del COESCOP, refiere lo siguiente:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP], 2017, Art. 59)

EL Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la policía como una institución del Estado ecuatoriano, que debe ser profesional y especializada, que quiere decir que sus servidores deben tener cierto grado de educación escolar o nivel superior, debe ser armada debido a que se encargan de la protección interna del Estado deben contar con armas de municiones letales o menos letales que permitan

desempeñar sus funciones en caso de ser necesario su uso. No debemos olvidar que esta institución debe ser disciplinada, jerarquizada, obediente y no deliberante, esto quiere decir que la institución esta jerarquizada en rangos, por lo cual, de acuerdo a la ordenes deben respetar y obedecer lo que los superiores manden sino es contrario a la ley, cuando habla de no deliberante refiere a que la policía como institución se debe abstener de participar en cualquier tipo de ideología política, no debe tomar partido, pues deben ser imparciales. Posteriormente, la policía versa sus actividades sobre los criterios de igualdad y no discriminación tanto dentro de la institución como fuera de ella, cuando los servidores desempeñen sus funciones en la comunidad.

Finalmente, el carácter civil que tiene la policía, se puede explicar bajo la Doctrina Policial de la República del Ecuador, según Serrano manifiesta, que, “el carácter civil de la policía se fundamenta sobre la base de su cercanía con la comunidad y afirma nuestro atributo de ciudadanas y ciudadanos como parte de la sociedad ecuatoriana” (p. 17), en pocas palabras es el vínculo que tiene la policía con la ciudadanía se debe dar en un marco de colaboración, para que los policías puedan cuidar y proteger a los ciudadanos manteniendo el orden público siempre respetando los derechos humanos.

4.4.1. Finalidad y misión.

El COESCOP refiere que la finalidad de la Policía Nacional ecuatoriana es “su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 59, inciso segundo), por finalidad se debe entender que es el objetivo o el fin por el que se guía la policía para ejercer sus funciones, ahora bien, la finalidad que sobre la institución versa es la proteger o precautelar que todos los derechos sean ejercidos con libertad, que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos constitucionales con respeto hacia los derechos de los demás. Cabe mencionar que deben garantizar la seguridad ciudad, protección interna y el orden público, respecto a seguridad ciudad quiere decir que los policías deben velar porque los ciudadanos habitantes del territorio ecuatoriano se encuentren seguros, no corran peligro o se les vulnere sus derechos, la protección interna es el garantizar la paz y el libre ejercicio de los derechos humanos, y, así llegamos al orden público que busca que las situaciones de paz subsistan, que la tranquilidad social se sostenga siendo defendida por la policía, cumpliéndose a través del observancia de la Ley por parte de los ciudadanos.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que la Policía Nacional tiene como misión, “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Art. 163), la propia Constitución como norma suprema del Ecuador señala la misión de la policía en su articulado, siendo que se relaciona mucho con su finalidad pues hasta se usan los mismos términos, por lo cual la misión constitucional de la institución es afirmar la seguridad ciudadana, mantener el orden público en la ciudadanía y proteger los derechos que ejercen los ciudadanos día a día.

Cabe resaltar que, bajo la norma constitucional el COESCOP sigue la misma misión de la Policía Nacional, pues manifiesta que:

Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 60)

Ahora se evidencia con lo anterior citado que tanto la finalidad, misión constitucional e institucional buscan garantizar lo mismo al pueblo ecuatoriano como son; la protección interna, seguridad ciudadana y el orden público, pero también debemos destacar que dentro de su misión institucional bajo el Código Orgánico que los ampara y la norma constitucional como guía para fundamentar la misión de los policías, estos también deben cumplir con brindar auxilio y apoyo no solo a la ciudadanía, sino también a la administración de justicia como a la fiscalía y la función judicial, enmarcándose en valores como el respeto y protección del ejercicio de los derechos de las personas que integran el territorio nacional.

4.5. Los miembros de la policía en ejercicio de sus funciones.

“La función de la policía se encuentra estrechamente vinculada con la exigencia de respeto y garantía de los derechos humanos y protección de los valores y principios de la sociedad democrática” (Ademe, A., et al, 2017, p. 193), cuando hablamos de las funciones de la policía, hay que tener en cuenta que se desarrolla para facilitar de una mejor manera el cumplimiento de la misión instaurada en ellos, así tenemos que los policías deben desarrollar sus funciones respecto al Estado, institución y la comunidad,

deben ejercer sus funciones siempre y cuando garanticen el debido desarrollo de los derechos humanos, no deben limitarlos, la protección de los valores que existen en una sociedad, en estos criterios es que la Policía Nacional busca ejercer sus funciones diarias, sin perjudicar al Estado o sus habitantes.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público refiere sobre las funciones de la Policía Nacional que; “el ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial” (Art. 59, inciso 2), ahora bien, si nos dirigimos al Código que regula el accionar de la policía podemos observar que describe de una manera más específica como se desempeñan las funciones de la policía nacional ecuatoriana.

Cuando menciona que comprende la prevención, quiere decir que busca que no se cometan delitos o infracciones, la función preventiva de la policía se da para garantizar el orden público y seguridad ciudadana previniendo crímenes que se pudiesen cometer, además de factores que produzcan violencia. La disuasión también es parte de cómo deben desempeñar sus funciones los policías, puesto que la disuasión es un método que fomenta o persuade al individuo a no cometer un crimen o a que cambie de idea, sirve casi como un sistema de negociación, aunque no es lo mismo, debido a que la disuasión es hacer que el propio individuo por medio del accionar de la policía o charla del mismo quede convencido y cambie de opinión, en cambio la negociación resulta en una situación por ejemplo de rehenes, que busca a cambio de algo hacer que el individuo no cause daño a otros o cambie de idea pero siempre con algo de por medio.

La reacción en situaciones de peligro a las que se enfrenta la policía, quiere decir que deben estar preparados para reaccionar correctamente, ya que, en el caso de fallar podrían poner en peligro su vida o la de terceros, es así que en las academias de policía los preparan para cualquier situación que acontezca, siendo así que deben estar preparados para reaccionar de la mejor manera ante cualquier situación y esta reacción debe ser ágil, rápida, correcta y que no ponga en peligro ni al servidor ni al ciudadano.

4.6. Orden Público.

El orden público es el, “conjunto de condiciones legales y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público”

(Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023, definición 1), por lo que el orden público existe con el objetivo de que se respete los espacios público y se genere un ambiente de paz entre los ciudadanos, mediante el cumplimiento de las leyes y reglamentos establecidos para que el orden social sea más eficaz, respetando el fiel desarrollo de los derechos de la ciudadanía, principios constitucionales y las reglas que se deben seguir para coexistir en armonía.

El Orden Público da cuenta de la situación de paz y tranquilidad social que deviene del cumplimiento del orden jurídico vigente y del respeto de los derechos individuales y colectivos. Situación de estabilidad que contribuye al fortalecimiento y desarrollo de la democracia y la buena convivencia social, evitando formas autoritarias de gobierno. (Serrano, 2012, p. 78)

Como hace mención la Doctrina Policial el orden público que debe garantizar la policía nacional se enfoca en proteger la paz y tranquilidad de la sociedad ecuatoriana, cumpliendo y haciendo cumplir el ordenamiento jurídico dispuesto para que se cumpla el objetivo de garantizar la paz interna del estado, como por ejemplo prevenir que se cometan delitos que atenten contra la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, sus derechos y libertades. Pero no solo significa que se debe cumplir con las leyes establecidas, sino que también la policía con el objetivo de garantizar el orden público debe respetar los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos que integran el territorio nacional, no solo debiendo respetar sus derechos, sino también velando que los ciudadanos desarrollen libremente sus derechos, tengan la libertad de ejercer los derechos constitucionales otorgados por las leyes ecuatorianas y los derechos humanos.

En base a estos dos parámetros que son el cumplimiento de las leyes y el respeto por el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la sociedad ecuatoriana, el orden público es obligación del Estado y es asegurado por la policía nacional, generando así el desarrollo del pueblo ecuatoriano, garantizando la democracia y buena convivencia social, evitando que el gobierno a cargo del país sea autoritario, pues recordemos que la policía encargada de garantizar el orden público se debe al gobierno que este al mando.

4.7. Derecho a la seguridad ciudadana.

“La seguridad ciudadana es el conjunto de acciones realizadas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país” (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f., definición 1), debemos destacar

primero que la seguridad es un estado en el que se encuentran los individuos donde carecen de peligro o un riesgo eminente, por lo que el individuo debe sentirse en un estado de seguridad o de confianza en el entorno donde se desarrolle. Cuando mezclamos el termino seguridad y ciudadana, no es más que la ciudadanía como un todo, la cual se mantiene en una situación de confianza y carece de riesgo eminente o peligro.

Por lo que la seguridad ciudadana son acciones que se acoplan a las necesidades de los habitantes de un país, debiendo respetar los derechos que sobre este país versen, protegiéndolo de cualquier peligro, llegando al caso de carecer de riesgo con el objetivo de proteger el diario vivir de los ciudadanos.

La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, p. 1)

Como hace mención el Programa de las Naciones Unidas, la seguridad ciudadana es vista como un bien público, pues existe con el fin de precautelar la vida de la ciudadanía que conforma un estado, establecida por medio de políticas públicas generadas por el Estado, mecanismos para proteger y fortalecer el orden civil, buscando además eliminar cualquier amenaza que ponga en riesgo una coexistencia pacífica y segura en sociedad, así por ejemplo; el Estado a través de la policía nacional busca generar acciones de prevención y control contra la delincuencia, con medidas preventivas como patrullajes y servicio a la comunidad, ciudadanía en general.

Este proceso que busca establecer, proteger y fortalecer la protección de la ciudadanía, requiere la intervención de la policía para poder prevenir escenarios de violencia o vulneración de derechos conllevando a que los ciudadanos no se encuentren en un ambiente de confianza o convivencia de paz. Pero cabe mencionar que la seguridad ciudadana no solo existe con la finalidad de reducir los delitos, sino que busca mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, pues quiere prevenir actos de criminalidad, enfocándose en una educación de valores, respeto por las leyes y la tolerancia social.

Ahora bien, si hablamos de los derechos principales que busca garantizar la seguridad ciudadana, son: el derecho a la vida, la inviolabilidad del domicilio, integridad personal y la libertad de movimiento.

Si destacamos la presencia de cada uno de ellos para salvaguardar la seguridad ciudadana, debemos referirnos a cada uno como individuales, siendo que el derecho a la vida es un derecho primordial del ser humano pues sin este la existencia de los derechos se estanca y la seguridad ciudadana no puede seguir su objetivo, velando por el derecho a la vida como derecho constitucional e inviolable es que el Estado debe garantizar que este derecho no sea arrebatado por otra persona, por ejemplo, por el cometimiento de delitos. Sin la vida, no se pueden ejercer los derechos constitucionales libremente.

Por integridad personal debemos entender que es un cumulo de algunos factores, tanto físicos, psicológicos y morales, estos permiten que el ser humano se desarrolle plenamente y por lo cual es importante dentro de la seguridad ciudadana pues el menoscabo de cualquiera de tres ámbitos conlleva a que el ciudadano ya no se encuentre en un estado de tranquilidad y en un ambiente pacífico. Podemos sumarle además la inviolabilidad del domicilio como un sustento a la seguridad ciudadana, ya que no solo consiste en asegurar que el ciudadano se encuentre en situaciones fuera de peligro en espacios públicos, sino que el hogar también es susceptible de violencia por lo que es importante fomentar la educación de la violencia intrafamiliar. Si bien es cierto la policía es la encargada de acudir ante situaciones de violencia en el hogar, pero debemos recordar que si no se encuentra en un peligro eminente el policía no puede entrar por la fuerza al domicilio, pues el individuo tiene derecho a la intimidad en su hogar.

Finalmente, cabe destacar la libertad de movimiento que es inherente en cada ciudadano, pues para la seguridad ciudadana es importante no restringir las libertades del ser humano, ya que se estaría violando el objetivo de la seguridad social, la represión no es seguridad porque el individuo no se podrá desarrollar con libertad, ahora bien, la libertad de movimiento es un derecho constitucional que es garantizado por la propia Constitución de la República del Ecuador, además de la libertad de reunirse o asociarse, sobre estos puntos es que se debe garantizar la seguridad ciudadana, para que se desarrolle plenamente y viva en un ambiente pacífico que respete los derechos individuales y colectivos.

4.8. Derecho a la seguridad integral.

Al hacer alusión a este derecho podemos recalcar lo que señala el CONASIF:

La Constitución adopta el concepto de seguridad integral, como categoría constitucional que reconoce y garantiza a todas las personas y colectivos, entre otros derechos, los que se refieren a gozar de una cultura de paz, integridad personal y seguridad humana''. (Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza. CONASIF, 2018, p. 11)

Lo que quiere decir es que busca proteger y garantizar los derechos humanos, libertades, aplicación de la justicia, reduciendo la vulneración de derechos y libertades a través de la Policía Nacional pues en el ejercicio de sus funciones deben prevenir, proteger y dar respuesta ante riesgos, amenazas de cometimiento de delitos, infracciones o contravenciones. La seguridad integral busca que todos los derechos se ejerzan en una cultura de armonía y paz, sin menoscabar la integridad personal o la seguridad humana de los ciudadanos ecuatorianos.

La seguridad integral implica una globalización de seguridades, incluyen factores que evalúan riesgos, que pueda afectar las actividades de la ciudadanía, como se menciona a continuación:

La seguridad integral abarca otro tipo de enfoques en la seguridad, como lo son la seguridad interna, internacional, la defensa, la seguridad económica, ambiental y también la seguridad pública y ciudadana. Con ello, el concepto adquiere una mayor amplitud en torno a lo que busca abarcar. (Cabrera, 2019, p. 405)

Para que exista un pleno desarrollo de la seguridad integral, es menester entender que su significado es amplio, ya que abarca un enfoque grande de seguridad y para que se desempeñe a cabalidad debe garantizar la protección del entorno en el que se vive, avalando la seguridad interna de un país por medio de los miembros de la policía, de la seguridad internacional que es función de las fuerzas armadas, la defensa misma del territorio y sus habitantes como complemento para enfocarse en el desempeño de la seguridad integral. Cabe mencionar que la seguridad económica y del ambiente son importantes, pues sin la estabilidad financiera y un ambiente sano en el que habitar, no existirá la seguridad integral, ya que el individuo no se encuentra en una situación de tranquilidad, confianza y paz.

Finalmente, la seguridad pública y ciudadana genera la confianza y estabilidad para desarrollar plenamente la seguridad integral, pues el individuo debe estar seguro y protegido en espacios públicos, como parte de la sociedad y miembro de un Estado.

4.9. Derecho a la integridad personal.

Cuando señalamos el derecho a la integridad personal, hablamos de un derecho irrenunciable que es garantizado por parte del Estado y la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual menciona que; “el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Art. 66, numeral 3).

Este derecho no solo habla de uno, pues hay que recordar que la integridad personal implica la integridad tanto física, psicológica, moral y sexual, por lo que, para gozar del derecho a la integridad personal, estos 4 elementos fundamentales deben estar en equilibrio, siendo protegidos y garantizados por el Estado, a través de las fuerzas del orden, como la Policía Nacional.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (Guzmán, 2007, pág. 1)

La diferencia entre lo que manifiesta la Constitución y el tratadista Guzmán es que para este último la integridad personal es el conjunto de 3 factores que son la física, psicológica y moral, mientras que la Constitución se amplía por un aspecto más, que es la integridad sexual.

Es importante para entender más acabadidad la integridad personal describir cada aspecto antes mencionado:

1. Integridad física: refiere sobre el cuidado o preservación de todo el cuerpo humano físicamente, llevándonos así a la salud de las personas, por ejemplo, el cometimiento de delitos que conlleven a que el cuerpo sufra daño sea permanente o no, esta violando el derecho a la integridad física, inherente en el ser humano.
2. Integridad psíquica: para su cumplimiento es esencial que se conserve las capacidades y habilidades motrices, que no exista afectaciones emociones o daños psicológicos e intelectuales del ser humano, así, por ejemplo; cuando un individuo comete el delito de tortura psíquica, los daños en la víctima no serán físicos, pero si se logran evidenciar en el grado de afectación

psicológicos y emocionales que sufre a consecuencia del delito, por lo que la integridad psíquica es violentada.

3. Integridad moral: podemos guiarlo por el acto de decidir y ejercer los derechos de cada individuo como crean adecuado, sin imponerles ideas contrarias a sus creencias o ideologías, desarrollando su vida bajo sus propias convicciones, incluye además que se reconoce la dignidad propia y el respeto que se tiene el individuo, debiendo ser respetada por los demás y la comunidad. Así pues, tratar de imponer a otros ideas ajenas a los mismos se estaría menoscabando este derecho y la toma de sus propias decisiones.
4. Integridad sexual: es importante mencionar al desarrollo de la libre sexualidad que tiene el ser humano, ya que la integridad sexual es que el individuo puede decidir sobre su sexuales y nadie puede tomar por el cualquier decision que implique menoscabar su libertad sexual o reproductiva, así tenemos por ejemplo, que el cometimiento del delito de violación, causa un terrible menoscabo y vulneración al derecho que tiene el ser humano a decidir sobre su sexualidad, cuartando dicho derecho y libertad.

Ahora bien, bajo la descripción de estos cuatro elementos como fuentes de la integridad personal, es como podemos destacar que cada uno es importante, pues la vulneración de uno de ellos, causa que la integridad personal sufra un desequilibrio, pues a causa del abrupto, el individuo o víctima del agravio no se encuentra en un estado de tranquilidad, serenidad corporal o físico, provocando que se vulnere el derecho a la integridad personal.

4.10. Derecho a la intimidad.

Al amparo del desarrollo del derecho a la intimidad cabe mencionar, lo que refiere Pfeffer (2000) que, “el derecho a la intimidad o privacidad, como así también el derecho al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales de la persona, bienes personales de incuestionable valor, que emanan de la personalidad misma del individuo” (p. 465), por lo tanto, se puede inferir en que el derecho a la intimidad, no es más que la privacidad de cada uno de los individuos de la sociedad, donde se incluye la imagen propio, el libre desarrollo de sus derechos, bienes que tienen las personas, así por ejemplo, está el hecho de la intimidad personal o familiar que se existe en las viviendas de cada uno de los ciudadanos, mismo que son inviolables su privacidad e intimidad.

Pero ante el concepto que se le da al derecho a la intimidad, es aún más necesario mencionar lo que señalan Días, R., et al, principalmente (en el libro Problemas fundamentales de políticas criminales y derecho penal) el tratadista Roxin (2002), sobre la intimidación y la intimidad, pues refiere que:

Se puede objetar que vigilar mucho produce un efecto intimidatorio y especialmente es un medio preferido en las dictaduras. Pero esta es una forma de reflexión indiferenciada. Pues no se trata de un medio como el de las dictaduras empleado para la vigilancia política sino para control criminal. (...) instalar aparatos de audio en cuartos privados y para ello se llega a solicitar la vigilancia óptica, esto ataca la esfera íntima, la cual forma parte de la dignidad humana. En su vida pública, el hombre no necesita de clandestinidad sino de la seguridad y la protección (p. 97)

Lo que señala el doctrinario Roxin, es lo que no se busca generar en la ampliación del uso de las cámaras corporales, pues como bien menciona, se usa la vigilancia por medio de cámaras como una herramienta tecnológica que ayude a garantizar la protección de los ciudadanos por lo que se toma desde el punto de controlar la criminalidad de las calles, pero si esta vigilancia se inmiscuye en lugares privados si menoscaba el derecho a la intimidad de las personas, por lo que, con el objetivo de no violentar el derecho a la intimidad es que se busca ampliar el uso de las cámaras corporales en espacios públicos cuando los uniformados estén ejerciendo sus funciones para poder proteger y garantizar tanto la seguridad ciudadana como la protección de las personas.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su normativa reconoce y garantiza “el derecho a la intimidad personal y familiar” (Art. 66, numeral 20), y bajo este derecho constitucional el Código Orgánico Integral Penal (2014), refiere sobre la intimidad como un principio procesal, señalando que:

Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código. (Art. 5, Numeral 10)

Bajo estas dos normas ecuatorianas, se enfoca que el uso de las cámaras corporales no busca menoscabar el libre ejercicio de los derechos constitucionales como a la

intimidad sino como lo manifiesta el mismo Código, en casos previstos en el COIP, por la tanto cabe mencionar que la propia Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, al momento de obligar el uso de la tecnología, las cámaras corporales, hace referencia a que se debe realizar las grabaciones siempre precautelando y no vulnerar el derecho a la intimidad de las personas.

Ante lo cual es sustancial hacer mención que se toma a colación este derecho porque existe la teoría de que con el uso de las cámaras corporales que utilizan los miembros de la policía, podría provocar la vulneración al derecho a la intimidad tanto personal como familiar, al momento de grabar los procedimientos requeridos.

Pero para no vulnerar el derecho a la intimidad, es que se emplea el estudio comparado, pues en las diferentes legislaciones toman en cuenta este derecho y toma procedimiento para evitar dicha vulneración, tal es el ejemplo de España, que manifiesta en pocas palabras, que para grabar dentro de un domicilio y para no vulnerar el derecho a la intimidad tanto familiar como personal, solo se podrá grabar con autorización del habitante de la vivienda o por orden del Juez competente. Además, cabe destacar como almacenan las grabaciones obtenidas, mismas que no son públicas y en el caso de no ser prueba directa del cometimiento de delitos deben ser eliminadas, contando siempre con la cadena de custodia.

4.11. Protección interna y el mantenimiento del orden público como funciones privativas del Estado.

Para poder adentrarnos a este tema, es menester referirnos a lo que menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008), que nos dice: “la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (Art. 158, inciso 3), para esto debemos mencionar que la protección interna comprende la protección de la armonía social, por una convivencia en paz, construyendo y asegurando el Buen Vivir por lo tanto nace del fiel ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos. El orden público, en cambio refiere sobre la obediencia y cumplimiento de las leyes establecidas para mantener un ambiente pacifico de convivencia social, estas dos funciones son únicamente funciones que ejerce el Estado Ecuatoriano, pero a la vez es responsabilidad de la Policía Nacional, como ya lo mencionábamos anteriormente.

Para el cumplimiento de la función del Estado, es importante que la institución de la Policía Nacional, siga su misión Constitucional, y contribuya a que los ciudadanos mantengan un ambiente pacífico para su coexistencia.

Pero a lo largo de la historia, se ha visto comprometido esta función, pues no se ha podido mantener el orden público por protestas violentas, donde tanto policías como civiles han resultado heridos, no solo en protestas o manifestaciones, sino también en el diario vivir, cuando los policías realizan sus actividades diarias, pues se ha evidenciado el uso excesivo de la fuerza o el mal actuar de la policía, por lo tanto, buscar un método más eficaz para evidenciar actos indebidos o excesivos, es como nace el uso de las cámaras corporales en los miembros de la policía.

4.12. Uso excesivo de la fuerza.

Cuando hablamos del uso excesivo de la fuerza, primero cabe mencionar que es el uso debido de la fuerza y en palabras de Martínez (s.f.).

La determinación de lo que debe entenderse por un adecuado uso de la fuerza se encuentra estrechamente relacionada con, al menos, tres componentes: Primero, la oportunidad en que ésta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso. (p. 4)

El uso de la fuerza que debe ejercer la policía de una forma adecuada, siempre tiene que estar determinada bajo estos 3 factores, como ya lo explica anteriormente, por oportunidad buscando darle un significado más amplio podemos decir que no es más que se debe tener la oportunidad, la procedencia correcta para poder emplear la fuerza, y si se llega a aplicar la fuerza debe ser ejercida bajo un tipo y cantidad de fuerza razonable, pues ante un adolescente famélico no se le aplicará la misma fuerza que a una persona de contextura robusta, finalmente ante el eminente uso de la fuerza se debe responsabilizar al servidor de la policía que lo ejerció, siendo que el policía debe dar una respuesta a porque hizo uso de la fuerza y de existir una posible consecuencia por un uso indebido y excesivo de fuerza, el servidor deberá cargar con dicha consecuencia tomando la responsabilidad de sus actos.

Para este indebido uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de la policía, se presenta como una medida de prevención la implementación de las cámaras

corporales, sacando a colación que durante los encuentros que tengan los ciudadanos con los policías que usan las cámaras corporales, se lograría ver una mejoría, ante la vigilancia de la herramienta tecnológica, siendo que, “este efecto civilizador se ha relacionado con la disminución en el uso de la fuerza por parte de los oficiales, las denuncias contra los oficiales y la resistencia durante los arrestos” (McClurees., et al. 2017, p. 3), generando un impacto positivo ante el uso de las cámaras corporales por parte de la policía, ya que disminuyen los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de los policías.

4.13. Denuncias contra la policía.

Es importante mencionar antes de adentrarnos al tema principal lo que refiere Jasso. L y Jasso. C (2020), sobre:

Los datos disponibles sobre muertes intencionales por agentes de la policía en comparación con los homicidios intencionales de policías presentan proporciones de 6.6 en el caso de El Salvador y de 19.9 para Brasil; es decir, por cada homicidio intencional de un agente de policía en El Salvador, se presentan 6.6 homicidios intencionales de civiles por parte de la policía; mientras que en Brasil, por cada homicidio intencional de un agente estatal, se registran 19.9 homicidios de civiles por elementos de la policía. (p. 123)

Esta estadística demuestra que en algunos países se registran homicidios hacia civiles que son cometidos por los miembros de la policía del mismo país, quiere decir que los encargados de velar por la seguridad y la vida de los ciudadanos, son causantes intencionales de la muerte de muchos civiles, lo que en pocas palabras quiere decir que aunque tuvieran otra opción los policías prefieren intencionalmente arrebatar la vida, por ende, en muchos países la confianza que se le tiene a la policía es baja, así tenemos, por ejemplo “en Jamaica posterior a la independencia, la fuerza policial permaneció politizada e inspiró poca confianza pública, lo que socavó las intervenciones que buscaban abordar los delitos violentos” (United Nations Office of Drugs and Crime. UNODC. 2019, p. 27), por el hecho de que la policía en este país esté bajo una posición política y subyugada a un gobierno, genera desconfianza pues no es imparcial como debería, sino obedece al interés de uno.

Ahora bien, para este fenómeno, la aplicación de las cámaras corporales, en países como Estados Unidos, Puerto Rico y Reino Unido buscan generar, una nueva forma de

pensar sobre la policía y recuperar la confianza de la ciudadanía, garantizando sus libre desarrollo y ejercicio de sus derechos.

El estudio de Fyfe (2011) de 38 dispositivos en Renfrewshire y 18 dispositivos en Aberdeen mostró que solo se presentaron 7 quejas contra los oficiales y el video se usó para demostrar que no tenían fundamento en todos los casos. (Ellis, 2015, p. 41)

Este estudio realizado en Reino Unido demuestra que con el uso de las cámaras corporales se verifica menos quejas sobre el mal actuar de la policía, teniendo en cuenta además de la muestra se demostró que las quejas realizadas eran infundadas, gracias a los registros de audio y video que quedan grabados en las cámaras corporales y que sirven como evidencia de los hechos suscitados.

El “Experimento de Rialto” mostró que la probabilidad de que la policía usara la fuerza cuando los oficiales no usan BWC era aproximadamente el doble que cuando los oficiales usan BWC y que la cantidad de denuncias presentadas contra los oficiales se redujo de 0,7 denuncias por cada 1000 contactos a 0,07 por cada 1000 contactos. (Barak. 2016, p. 732)

Así se verifica en base a los experimentos realizados y los datos obtenidos en el Experimento de Rialto en Estados Unidos y el experimento de Reino Unido, que con la implementación de las cámaras corporales disminuye tanto el uso de la fuerza por parte de la policía a los civiles y las quejas o denuncias a los policías, por lo tanto, podemos afirmar que el uso de esta herramienta tecnológica ayuda a que la comunidad interactúe adecuadamente con la policía de su país.

4.14. Seguridad ciudadana según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) señala sobre la seguridad ciudadana que:

Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de

otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. (Art. 3)

La entidad que refiere el antes mencionado artículo es la Policía Nacional ecuatoriana, que bajo su deber debe garantizar en sí el libre ejercicio del derecho a la seguridad ciudadanía de los habitantes ecuatorianos, a través del desarrollo de sus funciones como la prevención del cometimiento de delitos, proceder a detener en el caso de estar presenciando la comisión de un delito o saber del cometimiento de uno, disuadir ante una situación donde se ponga en peligro el bien jurídico protegido de un tercero o de sí mismo, además de investigar y controlar los delitos que en el territorio interno se vive, bajo este contexto es que se ven situaciones donde la policía no ha cumplido con su deber y sus funciones, pues es más, han sido participes del cometimiento de delitos, del uso excesivo de la fuerza o también han sido víctimas de agresiones en el desempeño de las funciones.

Por lo que hay que relucir que, bajo el uso de las cámaras corporales se verificaría que los policías cumplan con sus funciones y garanticen la seguridad ciudadana, pues por la falta de esta tecnología la ciudadanía no se siente segura, incumpliendo el desarrollo del derecho a la seguridad ciudadana y el deber que se instaura en la policía.

4.15. El uso de la tecnología en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

En nuestra legislación recientemente se incorporó el uso de la tecnología respecto a las cámaras corporales pero en situaciones limitadas, la vigencia de esta ley se dio por la oleada de protestas que vivió el Ecuador por el alza del combustible, además del paro nacional que se desarrolló en fecha 13 de junio del 2022, por lo que se puso en vigencia en agosto del mismo año la presente Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que aplica el uso de las cámaras corporales en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

El Estado, a través de la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, tiene el deber de registrar y grabar el accionar de las servidoras y servidores en contextos de reunión, manifestación o protesta social pacífica para lo cual empleará tecnologías como cámaras corporales, en particular para aquellos policías que tengan a cargo armas con munición menos letal o letal. Estos registros serán conservados y no podrán ser destruidos hasta

culminados los procesos de investigación en última instancia. Se podrá emplear tecnologías de vigilancia para detectar amenazas de violencia, identificar, prevenir y neutralizar actos ilícitos precautelando en todo momento el derecho a la intimidad y anonimato de las personas participantes y garantizando que el empleo de estas tecnologías no constituya intimidación, hostigamiento, disuasión o desincentivo al ejercicio del derecho a la manifestación o protesta social. (Ley Orgánica que Regula el uso Legítima de la Fuerza, 2022, Art. 24, literal f)

Como ya lo eh venido explicando a lo largo del marco teórico, la entidad encargada de mantener el orden público, protección interna y seguridad ciudadana es la Policía Nacional, por lo tanto y como lo menciona el artículo antes citado, es su deber registrar y grabar su accionar pero aquí es donde encontramos la limitante de nuestra Ley, ya que solo lo regula y obliga bajo el contexto de reunión, manifestación o protesta social pacífica utilizando para este fin la tecnología como las cámaras corporales.

Pero no solo en este aspecto lo limita, pues si seguimos leyendo únicamente es en este contexto, pero para los policías que tengan a cargo armas con munición menos letal o letal y no para todos los servidores que se encuentren bajo estas circunstancias, pero aunque se encuentra limitada, si toma en cuenta los aspectos de almacenamiento de las cámaras corporales pues deben ser conservados y se destruyen cuando cumplen con la fase de investigación del departamento de Asuntos Internos o en procesos penales.

Ahora bien, la Ley toma como objetivo que se usen las cámaras corporales por parte de la policía para detener la violencia, para identificar y neutralizar actos ilícitos, pero siempre precautelando el derecho a la intimidad, empero, con el uso de esta tecnología no se busca generar disuasión del ejercicio de los derechos a la manifestación o protestas, sino más bien se lo implementa con el fin de registrar los hechos del accionar de la ciudadanía cuando estén ejerciendo su derecho a manifestarse, por lo que, en momentos como estos, las grabaciones obtenidas le sirven al servidor de la policía como un medio que pruebe de que su actuar ante las protestas fue el correcto.

Pero no se observa que las situaciones hostiles, no solo se dan bajo estos tres factores, sino cuando los policías ejercen sus funciones, como el cumplimiento de una orden judicial, allanamientos, patrullajes y la toma de procedimientos, es por ende que la problemática radica en la limitante que tiene la ley, pues no abarca todos los campos.

4.16. Derecho Comparado.

Para un mejor desarrollo investigativo, se ha procedido al análisis de legislaciones extranjeras como Puerto Rico, México, Reino Unido y España, pues dentro de sus normas, se encuentra legislada el uso de las cámaras corporales, por lo tanto, existe la necesidad de incorporarlo y así poder analizar cómo se usan las cámaras corporales en las diferentes legislaciones a comparación de Ecuador.

4.16.1. Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

En Puerto Rico aprueban el 30 de marzo del 2022 el Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (2022), donde estipula que:

Las intervenciones policíacas se realicen de forma legal, respetando los derechos civiles de todas las personas. De esta forma, se busca mejorar la confianza de las comunidades en el NPPR. Es por esto, que este Reglamento pretende adoptar un mecanismo más de rendición de cuentas, y de esta forma asegurarnos de que los servicios se realicen conforme a las garantías establecidas por nuestra Constitución y para la legislación federal y estatal y aplicable. (p. 2)

Bajo la implementación del uso de las cámaras corporales, este país busca lo que se ha venido explicando a lo largo del marco teórico, que es, mejorar la confianza entre civiles y policías; y, rendir cuentas de una manera más eficaz, para que las funciones que desempeñe el policía a favor de los ciudadanos sean en aras de proteger los derechos y libertades de los habitantes de Puerto Rico.

Ahora bien, cabe mencionar como emplean el uso de las cámaras corporales, siendo que, “una vez asignada la cámara, el MNPPR será responsable de portar la misma en todo momento mientras este en servicio” (p. 6, numeral 3), el uso de las cámaras corporales en la policía de Puerto Rico, se desarrolla en todo momento que estos se encuentren en servicio, añadiendo que se registraran las grabaciones en las siguientes intervenciones “aquellas que se lleven a cabo en lugares públicos donde no exista expectativa de intimidad” (Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. 2022, p. 6, numeral 1, literal a), por lo tanto, el policía será responsable de llevar la cámara corporal en el desempeño

de sus labores, en cualquier actividad que realice en lugares públicos, como lo cito anteriormente.

- **Sobre el derecho a la intimidad.**

Pero cabe resaltar que la utilización e implementación de las cámaras corporales en la policía de Puerto Rico, no busca menos cavar o vulnerar derechos, si no, respetar el derecho a la intimidad, sobre la cual menciona que los MNPPR grabaran en las siguientes intervenciones:

En lugares privados y/o donde la persona goza de expectativa de intimidad tales como: residencias, negocios, baños, cambiadores, vestuarios, entre otros; cuando el delito, se desarrolle o se extienda a los mismos, y/o cuando el lugar privado donde ocurre el delito se vea a simple vista desde un lugar público. (Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, 2022, numeral 1, literal c)

Si la intervención ocurre en un lugar donde la persona tiene una expectativa razonable de intimidad, no se podrá grabar a menos que la grabación se realice en virtud de una Orden de Registro y/o Allanamiento o se esté cometiendo un delito. (Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. 2022, p. 7, numeral 3)

Estos parámetros son los que utilizan los policías de Puerto Rico para poder grabar con sus cámaras corporales, sin interrumpir el libre ejercicio del derecho a la intimidad inherente en todos sus habitantes, permitiendo que las grabaciones se lleven a cabo en lugares privados, pero únicamente cuando se encuentran en persecución por el cometimiento de un delito, tomando en cuenta que el delito se comete en flagrancia; o ante un peligro real y actual. También, permite las grabaciones dentro de los bienes inmuebles o lugares de intimidad cuando el policía este dando cumplimiento a una orden de registro y allanamiento. En base a estas medidas la legislación puertorriqueña no busca la vulneración de un derecho tan importante como es el de la intimidad, por lo que regula de una manera amplia en que contextos se pueden o no grabar, para asegurar tanto el derecho antes mencionado, como también el derecho a la seguridad ciudadana y orden público, por medio de las grabaciones obtenidas generando una mayor confiabilidad en los policías de dicho país.

Así, se encuentran bajo este mismo reglamento las prohibiciones que tienen los policías al momento de grabar con las cámaras corporales, estas son: “en cualquier lugar donde la persona albergue una expectativa razón de intimidad tales como baños, lugares para la higiene personal o destinada para cambio de vestimenta, excepto que se esté cometiendo un delito o para grabar evidencia” (Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. 2022, p. 9, numeral 9, literal a), se destaca este literal pues da la prohibición de grabar por medio de las cámaras corporales para evitar la vulneración del derecho a la intimidad, como ya lo mencionaba anteriormente, pero si se puede grabar únicamente a razón de que se está cometiendo un delito o con el objetivo de grabar evidencia que servirá en los procesos penales a posterior, esta excepción se toma en cuenta para las grabaciones de los miembros de la policía.

- **Almacenamiento**

De acuerdo al Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (2022), “todos los archivos se descargarán de forma segura diariamente antes de finalizar el turno” (p. 21, numeral 1), la responsabilidad es individual de cada uno de los miembros de la policía por lo cual, de acuerdo a lo antes citado en Puerto Rico, los policías están en esta obligación de mantener y descargar los archivos de grabación en la base de datos también llamada Unidad de Almacenaje Central, registrando la fecha, nombre del operativo y la querella, con el objetivo de poder encontrar el archivo con una mayor facilidad y no perderse en la inmensa base de datos de la policía.

Es menester resaltar que el registro de los archivos se guía por una diferente clasificación, que facilita el orden y la búsqueda de archivos en la base de datos, como son:

Clasificación A o archivo no marcado: será retenido por un (1) año. (literal a)

Clasificación B: Los archivos relacionados donde un MNPPR resulta agredido o lesionado. Además de los archivos relacionados a uso de fuerza nivel 2 y 3 (con heridos) y todos los usos de fuerza nivel 4 serán retenido por dos (2) años. (literal b)

Clasificación C: los archivos relacionados a procedimientos criminales, civiles y/o administrativos serán retenidos hasta la terminación final de los mismos o por orden del tribunal. Estos archivos se retendrán en el banco de datos del NPPR. (Reglamento para Regular el uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. 2022, p. 21, numeral 3, literal c)

La clasificación que le da Puerto Rico a los archivos de video obtenidos por las cámaras corporales es muy importante, puesto que, facilitara la utilización de estas pruebas para los procesos penales y procesos de sanciones administrativas a los policías que mal hacen en su actuar, así tenemos la primera clasificación la “A” que por lo general es información que no describe el cometimiento de delito alguno o infracción, por lo tanto, se almacenan por un tiempo determinado y en lo posterior son desechados pasado el tiempo límite. Mientras que la segunda clasificación que es la “B” ya se enfoca más en resguardar la información donde los policías han sido agredidos o han hecho uso excesivo de la fuerza, siendo una evidencia crucial para los ciudadanos víctimas de la brutalidad policial cometida y dando por sentado que los archivos serán mantenidos en la base de datos por dos años, finalmente tenemos la clasificación tipo “C”, donde ya nos adentramos más a uno de los objetivos de la policía que es la lucha contra la delincuencia, la prevención de delitos y la disuasión de los mismos, en base a estas grabaciones la ley hace bien al referir que se mantendrá en la base de datos hasta que se culminen los procesos penales, pues mal se haría destruirlos antes de la culminación de un juicio o proceso administrativo, ya que representa una prueba no manipulable y confiable.

- **Diferencia con la legislación ecuatoriana.**

Es así como encontramos la diferencia con nuestro ordenamiento jurídico. Siendo necesario citar lo que menciona nuestra legislación sobre la utilización de la tecnología como las cámaras corporales en los miembros de la Policía Nacional.

El Estado, a través de la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, tiene el deber de registrar y grabar el accionar de las servidoras y servidores en contextos de reunión, manifestación o protesta social pacífica para lo cual empleará tecnologías como cámaras corporales, en particular para aquellos policías que tengan a cargo armas con munición menos letal o letal. Estos registros serán conservados y no podrán ser destruidos hasta

culminados los procesos de investigación en última instancia. Se podrá emplear tecnologías de vigilancia para detectar amenazas de violencia, identificar, prevenir y neutralizar actos ilícitos precautelando en todo momento el derecho a la intimidad y anonimato de las personas participantes y garantizando que el empleo de estas tecnologías no constituya intimidación, hostigamiento, disuasión o desincentivo al ejercicio del derecho a la manifestación o protesta social. (Ley Orgánica que Regula el uso Legítima de la Fuerza. 2022, Art. 24, literal f.)

Una vez citada la utilización de tecnología en Ecuador, es importante resaltar las diferencias existentes con la legislación de Puerto Rico enfocándonos en cuatro (4) diferencias principales, las cuales son:

1. Llama mucho la atención lo antes referido por la legislación puertorriqueña y es una gran diferencia con nuestra legislación, puesto que, mientras en Puerto Rico las cámaras corporales son de porte obligatorio por todos los miembros de la policía puertorriqueña, en Ecuador se legislo algo diferente, ya que los policías que portan las cámaras corporales particularmente serían los policías que a su cargo tengan un arma con munición letal o menos letal, de acuerdo al artículo de la Ley antes citado.
2. Esta segunda diferencia sigue la cronología de cuándo y cuánto tiempo van a portar las cámaras corporales los policías de cada país, pues la diferencia radica que en Puerto Rico cada policía porta su cámara corporal, siendo responsable de la misma desde que inicia hasta que finaliza sus funciones en espacios públicos, mientras que, en Ecuador los policías harán uso de las cámaras corporales como medio tecnológico únicamente en contexto de “reuniones, manifestaciones y protestas sociales”, diferenciándose así, pues en Ecuador se legisló el uso de la tecnología de una manera limitada.
3. El tercer punto se enfoca en que las cámaras corporales no menoscaben el derecho a la intimidad de los ciudadanos por lo que nace la diferencia de que Puerto Rico regula la protección al derecho a la intimidad prohibiendo las grabaciones por parte de los policías en lugares privados, siendo que, se puede grabar únicamente si se está cometiendo un delito; y, el Ecuador deja a la deriva el derecho a la intimidad, pues solo manifiesta básicamente que las grabaciones que se realicen con las cámaras corporales deben en todo momento respetar el derecho a la intimidad, ya que, la tecnología no debe

constituir la vulneración a la intimidad. Tomando en cuenta la diferencia antes descrita se puede evidenciar que existe limitación al ejercicio de la intimidad o la propia garantía de su protección en Ecuador a diferencia de Puerto Rico.

4. Finalmente, sobresale la diferencia en el almacenamiento de los archivos de videos y tratamiento de los mismo obtenidos por las cámaras corporales, ya que la policía de Puerto Rico gracias a su legislación tienen una conservación de datos más segura y detallada que se enfoca en todos los contextos, pues señala que los archivos se descargan por cada policía en la base de datos denominada Unidad de Almacenaje Central, de la cual existe una clasificación para una mayor eficacia administrativa, dando diversos tiempos para la destrucción de archivos, a diferencia de que en Ecuador únicamente la Ley manifiesta que las grabaciones o registros obtenidas de las cámaras corporales se conservan y no se destruyen sino hasta que se termine en última instancia los procesos de investigación, resultando en una ineficacia pues existirán grabaciones donde no haya ningún acto que vulnere derechos o sea evidencia para sanciones administrativas y siendo inútil su conservación, además es menester mencionar que no señala una base de datos fija.

Una vez descritas las diferencias existentes entre la legislación de Ecuador y Puerto Rico, se puede observar una brecha en como el Ecuador no está utilizando eficazmente y no da un mayor empleo a las cámaras corporales para los miembros de la Policía Nacional, generando que no saque todo el provecho de esta tecnología y que la aplicación que mantiene sea en los contextos limitados.

- **Semejanzas con la legislación ecuatoriana.**

Cuando nos enfocamos en las semejanzas debo destacar que son parecidas a las diferencias que mantiene el Ecuador con Puerto Rico, pero no de fondo, sino, únicamente en base a los temas que los países decidieron legislar para el uso correcto de las cámaras corporales.

Debido a que tanto Puerto Rico como Ecuador, tienen normado el uso de las cámaras corporales para los policías, han tomado en cuenta como se utiliza y cuando se lo realiza, además buscaron proteger el derecho a la intimidad a su manera y garantizan que las grabaciones obtenidas sirvan para los procesos de investigación.

Pero una de las semejanzas más fuertes es que al emplear el uso de las cámaras corporales, lo hacen para poder detectar amenazas de violencia, delitos y quieren registrar el actuar de los policías garantizando el libre ejercicio de derechos de los ciudadanos que deben proteger.

Una vez analizada la legislación de Puerto Rico, se puede evidenciar que sacan el mayor provecho de las cámaras corporales en la policía, debido a que se anticipan ante hechos que pasan día a día en el ejercicio de las funciones de la policía, a lo que quiero llegar es que este país va más allá de limitar el uso de la tecnología, sino que la utiliza para una mayor calidad de seguridad y aumento de la confianza entre los ciudadanos y los policías sin menoscabar el derecho a la intimidad de las personas, debido a que utilizan las cámaras corporales para generar una efectiva rendición de cuentas de los policías ante los ciudadanos y la propia institución, tomando en cuenta que facilita la utilización correcta del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía, siendo importante que el Ecuador siga los pasos de Puerto Rico, que busca una mayor calidad de confianza y seguridad ciudadana al implementar de una manera amplia el uso de las cámaras corporales, ya que lo deben portar todos los policías en el ejercicio de sus funciones al momento de realizar sus actividades en espacios públicos.

4.16.2. Manual de Políticas y Procedimiento para el uso de Cámaras Corporales (Body Cam), del país de México

En México se presenta más allá de incorporar las cámaras corporales en la policía en el ejercicio de sus funciones en espacios públicos, sino que de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), “el personal que integra a la Unidad de Asuntos Internos una vez que haya recibido y colocado la cámara corporal en su chaleco o uniforme no podrá retirarla hasta que el servicio haya concluido” (p, 4), comparado con nuestro país, México implementa las cámaras corporales más allá de usarlas en espacios públicos, pues los utiliza dentro de la institución, en el área administrativa, para en pocas palabras frenar la corrupción institucional, el hecho de que deben portarla en todo momento de su servicio es importante, y se vuelve menester señalar que los objetivos de la aplicación de las cámaras corporales es que se puedan grabar los incidentes, delitos, infracciones o faltas administrativas cometidas por los integrantes del departamento de asuntos internos, para poder así registrarlos como una evidencia clara en su sanción.

El objetivo de implementar el uso de las cámaras corporales de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), principalmente es; “captar incidentes delictivos, faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y mantener esta evidencia como material probatorio” (p. 3).

Únicamente se enfoca en el departamento de asuntos internos para poder frenar la corrupción institucional de la que está plagada este país, por lo que, toma como medio de prueba las grabaciones obtenidas tanto para emitir una sanción administrativa como para los procesos penales ante el cometimiento de una conducta delictiva. Estas grabaciones obtenidas son de carácter confidencial, por el contenido que mantienen.

Cabe mencionar que la forma de utilización que señala el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam) es; “el personal que integra a la Unidad de Asuntos Internos una vez que haya recibido y colocado la cámara corporal en su chaleco o uniforme no podrá retirarla hasta que el servicio haya concluido” (p. 4), por lo tanto, cuando los policías de la unidad de asuntos internos terminan su jornada laboral pueden retirar las cámaras corporales, pero existen momentos donde se podrá apagar la cámara, para no vulnerar el derecho a la intimidad, por ejemplo, baños o vestidores.

- **Derecho a la intimidad.**

Para garantizar el derecho a la intimidad tanto del policía como de la ciudadanía el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), toma en cuenta los siguientes lineamientos:

Ingrese a un domicilio particular, a menos que exista consentimiento expreso por parte del propietario o alguno de los que habitan en el domicilio. (p. 5)

La grabación no pueda captar imágenes sensibles, personas desnudas o cuando se exponen zonas humanas sensibles y no exista una necesidad justificada. (p. 5)

Baños o vestidores. (p. 6)

Cualquier otro lugar en donde la intimidad y la privacidad de las personas pueda sufrir alguna afectación. (p. 6)

Las particularidades que da la legislación mexicana para los policías es en aras de garantizar el derecho a la intimidad de su persona y los civiles, así tenemos el primer punto donde si el miembro de la unidad de asuntos internos debe ingresar a un domicilio, para asegurar el derecho a la intimidad no podrá grabar sino es con la autorización del habitante, siendo necesario reafirmar que no se puede grabar imágenes sensibles esto es la intimidad de las personas, desnudos sin la existencia de necesidad que lo justifique. El tercer punto se detienen las grabaciones en baños y vestidores para los policías de este departamento pues no buscan irrumpir en la intimidad de los servidores. Y como ya lo eh referido, la utilización de las cámaras corporales no busca menoscabar derechos constitucionales, sino asegurar una mejor rendición de cuentas de la institución y la protección de la seguridad ciudadana.

- **Almacenamiento.**

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), estipula sobre el almacenamiento y la responsabilidad de las grabaciones obtenidas por las cámaras corporales que; “el almacenamiento y cuidado de material digital es responsabilidad de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que queda prohibida su reproducción, modificación, publicación, difusión o transferencia sin la autorización expresa del Titular de este organismo público” (p. 6).

Por lo tanto, de acuerdo al almacenamiento y la protección de las grabaciones es importante señalar lo que estable la legislación mexicana de acuerdo a el tratamiento de las cámaras corporales, siendo que, el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de Cámaras Corporales (Body Cam), señala:

El personal que integra a la Unidad de Asuntos Internos deberá descargar el material digital producido durante su turno tan pronto entregue el equipo. (p. 7, numeral 5.2)

La Subdirección de Tecnologías de la Información será el área responsable de almacenar, proteger y brindar los controles de acceso al material digital proveniente del uso de las cámaras corporales bajo los lineamientos señalados en el presente Manual. (p. 7, numeral 5.3.)

(...) El personal que integra a la Unidad de Asuntos Internos no podrá consultar aquellas grabaciones en las cuales haya participado, salvo que exista

autorización expresa del Titular o la persona que se encuentre facultada para ello.
(p. 7, numeral 5.4)

Es importante mencionar que el responsable del almacenamiento y protección del material digital que resulte de las cámaras corporales es el subdirector de Tecnologías de la Información, la información obtenida se almacena por el personal de asunto internos que porta la cámara corporal, pues él tiene la responsabilidad de descargar y almacenar apenas termine su turno la información obtenida de la cámara corporal entregando a su vez la misma. Y si se ve involucrado o participa de una grabación donde se encuentre el cometimiento de un delito o infracción, el policía participante no puede consultar la grabación y solo podrá hacerlo si existe el permiso de la autoridad competente. En base a lo antes señalado es que en México gestiona el uso de las cámaras corporales y principalmente el correcto almacenamiento de las grabaciones obtenidas.

- **Diferencia con la legislación ecuatoriana.**

La diferencia entre la legislación de México y Ecuador es grande pues en México no usan las cámaras corporales en los policías que salen a servir en espacios públicos como lo realizan las diferentes legislaciones, sino que ellos regulan y controlan a través de las cámaras corporales a la Unidad de Asuntos Internos, mientras que en Ecuador la Ley establece que se utilizara la tecnología como cámaras corporales en contexto de reuniones, manifestaciones y protestas sociales, mismas que se realizan en espacios públicos.

Por lo tanto, la principal diferencia es que la legislación mexicana busca corregir la corrupción institucional de la policía, mientras que en Ecuador se busca grabar el actuar de los policías como de los ciudadanos en los tres aspectos antes descritos siendo que se realizan fuera de la institución de la Policía Nacional, más concretamente en espacios públicos.

Otra diferencia que se puede destacar es como México regula la garantía del derecho a la intimidad, ya que describe en que situaciones los policías de asuntos internos pueden o no grabar, mientras que en Ecuador los policías deben realizar las grabaciones y únicamente menciona que no deben vulnerar el derecho a la intimidad y no deben limitar el derecho a la manifestación o protesta social, por lo tanto, deja la regulación del derecho a la intimidad como un concepto abierto.

- **Semejanzas con la legislación ecuatoriana.**

Ahora bien, la única semejanza importante que se puede encontrar es que tanto la legislación de México como la Ecuador han visto la necesidad de implementar el uso de las cámaras corporales en los policías para asegurar una transparencia mayor en las actuaciones de los servidores y rendir cuentas de manera eficaz ante la ciudadanía como una institución transparente.

Pero si vemos semejanzas por encima de cómo lo desarrollo cada país, podemos ver que ambos han procurado garantizar el derecho a la intimidad cuando se usen las cámaras corporales, además de utilizarla como un medio para facilitar las investigaciones en las que se vean envueltos los policías o procesos penales.

Ahora, si bien es cierto México implementa el uso de las cámaras corporales en la policía, pero se toma en cuenta esta legislación como una evidencia de que existen países que aplican de formas diferentes la utilización de la tecnología, pero de acuerdo a la problemática planteada y lo que se requiere hacer en la presente investigación, se toma como referencia este país, más no como un ejemplo a seguir, ya que grabar la situación institucional de los policías podría poner en peligro archivos que se encuentren como restringidos al ser grabados, por lo tanto, lo que más se toma en cuenta de este país, es como desarrolla el derecho a la intimidad y el almacenamiento.

Pues se debe recordar que el objetivo de la investigación es que se amplíe el uso de la tecnología como cámaras corporales para que los policías puedan utilizarlas en espacios públicos en todo momento y así poder garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y seguridad integral, sin menoscabar el derecho a la intimidad.

4.16.3. Body Worn Video, de Reino Unido.

De acuerdo a la ley Body-Worn Video (2014), o en español “video usado en el cuerpo”, refiere los parámetros para que los policías de Reino Unido, específicamente en Inglaterra y Gales utilicen las cámaras corporales, con esta aclaración podemos adentrarnos a analizar cómo se aplica el uso de las cámaras corporales en Reino Unido. Como ya lo venimos estudiando Reino Unido fue el país pionero en utilizar las cámaras corporales en las filas de sus policías.

Los usuarios de las cámaras corporales de acuerdo a Body-Worn Video (2014), serán “agentes de policía, agentes especiales, personal de policía y agentes de apoyo a la

comunidad policial” (p. 6), de lo cual podemos acotar que el uso de las cámaras corporales se emplea en todos los miembros de la policía, pero en este país, hay una manera diferente de utilizar las cámaras corporales, puesto que, “los oficiales están obligados a justificar el uso de BWV. Debe haber una tendencia hacia la captura de evidencia audio/visual al momento de decidir si grabar” (p. 5), lo que significa que, al realizar las grabaciones respectivas por medio de las cámaras corporales, el policía que las realice tiene que justificar la grabación, porque la inicia y porque la finaliza, por lo tanto, el uso de las cámaras corporales no son todo el tiempo, sino cuando la situación lo amerite. Pero también si “(...) un oficial no registre un incidente deberá justificar sus acciones vigorosamente (...), el registro solo puede justificarse cuando es relevante para el incidente y necesario para recopilar evidencia” (p. 27), por lo que, no solo se justifica la grabación realizada, sino también el no realizarla puesto que puede conllevar a ser un medio de prueba ante una investigación y el no grabar podría generar negligencia por parte del policía sino justifica su accionar.

- **Derecho a la intimidad y prohibición del uso de las cámaras corporales.**

En base al respeto y garantía del derecho a la intimidad la legislación de Reino Unido ha considerado necesario normar las prohibiciones donde no se grabará por medio de las cámaras corporales, siendo los más simbólicos de acuerdo a Body-Worn Video (2014) los siguientes; como un primer punto “BWV no debe, bajo ninguna circunstancia, utilizarse para registros íntimos o en cualquier otra circunstancia en la que las personas estén desnudas” (p. 29), este punto se enfoca en proteger la intimidad y privacidad de los ciudadanos, pues con el uso de las cámaras corporales no buscan exhibirlos, exponer a los ciudadanos, sino garantizar que el actuar de los policías ha sido el idóneo.

Otro punto importante es el tercero que prohíbe; “grabar en áreas donde las personas tendrían una fuerte expectativa de privacidad, se requerirá una justificación clara. para usar BWV. Los usuarios deben considerar el derecho al respeto a la vida privada y familiar” (p. 29), por lo cual considera la privacidad a viviendas, donde no se puede grabar por el respeto mismo al derecho a la intimidad familiar y en el caso de hacerlo, el policía debe justificar su accionar, dicho acto está bien realizado, pues no se busca perjudicar la privacidad e intimidad de los ciudadanos, otro ejemplo más es el respetar cultos religiosos, pues en Reino Unido existe la libertad de culto.

- **Almacenamiento.**

La legislación de Reino Unido, regula las grabaciones que se obtienen de las cámaras corporales, de acuerdo a un parámetro de almacenamiento que lo refiere el Body-Worn Video (2014), pues manifiesta que; “todo el material grabado debe almacenarse y conservarse de manera segura de acuerdo con los procedimientos de fuerza” (p. 13), por lo tanto, es obligatorio realizar el almacenamiento de cada grabación obtenida de las cámaras corporales. Estas grabaciones “deben estar debidamente etiquetados e incluir información sobre las fechas de revisión o eliminación” (p. 14), lo cual considero que se realiza con el objetivo de facilitar su búsqueda en lo posterior y de ser el caso para que se utilicen las grabaciones en investigaciones o procesos penales.

- **Diferencia con la legislación ecuatoriana.**

La diferencia que existe entre la legislación de Reino Unido y Ecuador, se resalta con anterioridad, pues primero en Reino Unido todos los miembros de la policía portan una cámara corporal mientras que en Ecuador únicamente la portan los policías que tienen en su cargo un arma con municiones menos letal y letal.

De esta misma utilización se desprende la diferencia en el manejo de las cámaras corporales, pues en Reino Unido los policías graban únicamente cuando suceden actos que los conlleva a encender sus cámaras, siendo que en cualquier momento del ejercicio de sus funciones pueden prender y apagar el dispositivo si la situación lo amerita, mientras que en Ecuador únicamente se pueden grabar las actuaciones de los policías y los ciudadanos por medio de las cámaras corporales, cuando existen reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas.

Finalmente, una última diferencia es como regulan el respeto al derecho a la intimidad pues en Ecuador se encuentra únicamente como un derecho que se debe precautelar al momento de realizar las grabaciones de las cámaras corporales, a diferencia de Reino Unido donde se regulan aspectos que prohíben las grabaciones por medio de las cámaras corporales con el objetivo de precautelar los derechos de las personas y sus familias, destacando el derecho a la intimidad.

- **Semejanzas con la legislación ecuatoriana.**

La semejanza entre ambas legislaciones es que a su manera ambos países regularon e implementaron el uso de las cámaras corporales para grabar las actuaciones

policiales y civiles tomando como evidencia por medio de las grabaciones para facilitar futuras investigaciones.

Una semejanza superficial que se pudo encontrar es que ambas legislaciones buscan legislar el uso de las cámaras corporales, la garantía del derecho a la intimidad y el almacenamiento de los datos obtenidos por las grabaciones de las cámaras corporales.

Ahora bien, al análisis antes realizado se puede tomar como una referencia a la utilización de las cámaras corporales por parte de Reino Unido, que promueve la ampliación del uso de esta tecnología en el Ecuador, pues buscan facilitar las interacciones con la sociedad y proteger derechos, como a la seguridad ciudadana a través de las grabaciones obtenidas por las cámaras corporales, mencionando también que facilitan en gran medida los procesos de investigación, pero estas grabaciones no remplazan a las demás actuación de la policía para recolectar evidencia, sino sirve para reafirmar la misma.

4.16.4. Legislación Española

En la legislación de España, aunque ya se aplica el uso de las cámaras corporales en la policía de dicho país, su aplicación aún resulta un poco ambigua, pues se enmarca legalmente en lo que refiere la Ley Orgánica 4/2015 que manifiesta:

La autoridad gubernativa y, en su caso, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán proceder a la grabación de personas, lugares u objetos mediante cámaras de videovigilancia fijas o móviles legalmente autorizadas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. (Art. 22)

Aunque autoriza cualquier tipo de grabaciones, sean de tipo videovigilancia o móviles, debo referir que tiene sus limitantes, pues solo se podrá grabar únicamente cuando existe constancia de que se está cometiendo un delito y con el objetivo de que las imágenes obtenidas ayuden a esclarecer los mismos, además, al ser ambigua y con vacíos complementa su funcionamiento con la Ley de Protección de Datos, pue aunque se puede utilizar para grabar situaciones de peligro, se prohíbe que se grabe dentro de domicilios, al menos que el habitante del mismo de permiso o el mismo Juez como autoridad competente así lo disponga.

- **Diferencia con la legislación ecuatoriana.**

En el Ecuador existe una Ley donde especialmente se incorpora el uso de la tecnología como las cámaras corporales, mientras que, en España, no tiene una normativa que lo exprese tácitamente, sino toman en cuenta lo que manifiesta la Ley Orgánica 4/2015 para interpretar que es permitido el uso de las cámaras corporales.

En España la normativa prohíbe las grabaciones en domicilios, sin el permiso del habitante o un Juez, mientras que, en Ecuador la Ley únicamente manifiesta que se respetará el derecho a la intimidad y el libre desarrollo del derecho a la manifestación y protestas sociales.

- **Semejanzas con la legislación ecuatoriana.**

Las semejanzas que se pueden encontrar tanto en la legislación de Ecuador y España, es que ambas aún no han desarrollado de una manera más amplia los parámetros para utilizar las cámaras corporales.

Ahora bien, una vez citadas y analizadas cada una de las legislaciones extranjeras en comparación a la nuestra, se descubrió que las legislaciones de Puerto Rico y Reino Unido, son un claro ejemplo a seguir, pues protegen los datos obtenidos y en todo momento salvaguardan el derecho a la intimidad de sus ciudadanos, cabe mencionar que específicamente en estas dos legislaciones es que se encuentra la solución a la problemática planteada, ya que hay que recordar que las cámaras corporales en la policía se utilizan como un medio para grabar el actuar de los propios policías y los civiles, en aras de garantizar que los policías cumplan con su deber de salvaguardar el libre ejercicio de los derechos de las personas y que se evidencie cualquier acto delictivo.

Mientras que en México se enfoca más en la transparencia y rendición de cuentas de la institución en base a los policías que hacen de administrativos, solo se toma como una referencia, pues como anteriormente ya lo señalé la policía realiza actos en contra de los ciudadanos y vulnera derechos en espacios públicos, cuando desempeñan sus funciones o así mismo los incidentes de violencia entre los policías y civiles que se viven en las calle, por lo tanto, no hace frente a la problemática planteada.

Finalmente, España se toma como un país, que tiene su ley muy ambigua pues ellos no regulan mejor el uso de las cámaras corporales, pero hay que mencionar que, si toman aspectos de donde se podrá o no grabar, por lo tanto, en base a la problemática

planteada, seguir el ejemplo de España también resulta en el mejoramiento para alcanzar la cúspide de la garantía de los derechos humanos y constitucionales.

5. Metodología.

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfocó en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como; método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma, dos (2) diferentes entrevistas; la primera realizada a cuatro (4) profesionales del derecho como son Jueces, Fiscales y especialistas en Derecho Penal; y, la segunda entrevista se realizó a cuatro (4) miembros de la Policía Nacional ubicados en la ciudad de Loja, Vilcabamba y Alamor.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos:

Diccionarios jurídicos, estudios realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas y de criminología de ámbito internacional, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Puerto Rico, México, Reino Unido y España, además de sentencias emitidas en Ecuador y noticias para el análisis de casos. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2. Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1. Método Científico.

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

5.2.2. Método Inductivo.

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

5.2.3. Método Analítico.

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

5.2.4. Método Exegético.

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

5.2.5. Método Hermenéutico.

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente, respecto al uso de la tecnología como cámaras corporales.

5.2.6. Método Mayéutica.

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.2.7. Método Comparativo.

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza con la norma internacional de Puerto Rico, México, Reino Unido y España, en base a la utilización de las cámaras corporales en la policía de cada país.

5.2.8. Método Estadístico.

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación

5.3. Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación que se realizó, es un enfoque mixto, pues se realizó una investigación tanto cualitativo y cuantitativo, ya que consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

5.4. Tipo de investigación.

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas, encuestas realizadas, además tomo en cuenta los estudios realizados por Universidades extranjeras.

5.5. Población y muestra.

La población es un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, por lo tanto, tanto la población como la muestra se enfoca en la Policía Nacional, respecto a los derechos de los ciudadanos y las opiniones del tema de los fiscales y jueces.

Por ende, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Como también, dos diferentes entrevistas, donde la primera se la realizó a cuatro individuos entre ellos dos Fiscales, una Jueza y una Profesional del derecho en materia penal y la segunda entrevista se la realizo a cuatro servidores de la Policía Nacional.

5.6. Técnicas.

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de siete preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó dos diferentes entrevistas, la primera entrevista se realizó con cinco preguntas abiertas a cuatro personas, entre ellas; una Jueza, dos Fiscales y una Profesional del Derecho especializada en Derecho Penal, la segunda entrevista se realizó en base a seis preguntas de respuesta abierta a cuatro miembros de la Policía Nacional.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las encuestas.

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente estudio comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja y Alamor, mediante siete preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

Primera Pregunta:

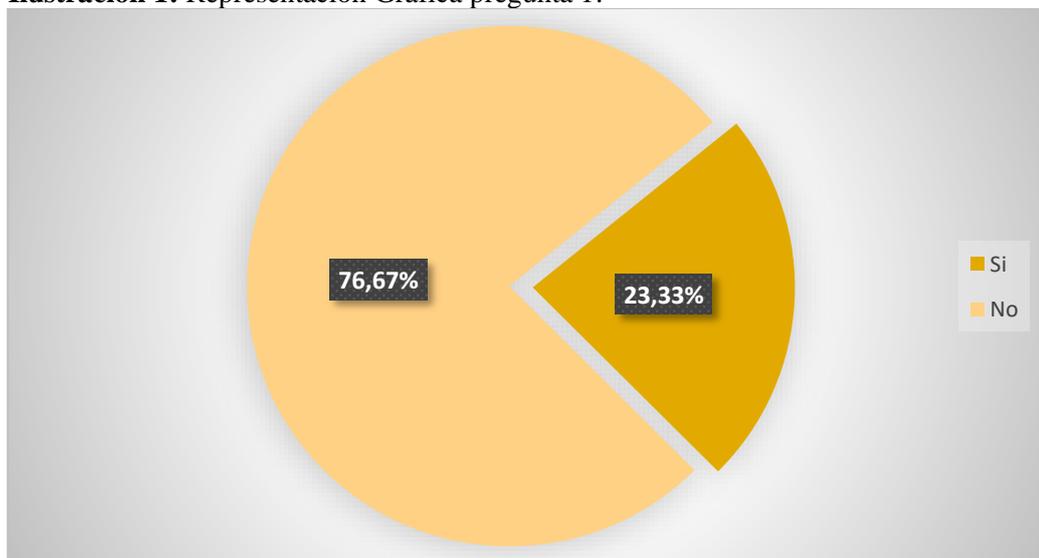
¿Cree usted que la Policía Nacional garantiza el derecho a la seguridad ciudadana de la población ecuatoriana?

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	7	23,33%
No	23	76,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.
Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que siete (7) profesionales del derecho, equivalentes al 23,33% del total de los encuestados, señalaron que la Policía Nacional si garantiza el derecho a la seguridad ciudadana de la población ecuatoriana, pues aseguran que al ser su obligación constitucional cumplen con la misma y trabajando al margen de las leyes, pero que no se da en su totalidad ya que el estado reprime su actuar.

Por otra parte, veintitrés (23) encuestados, que corresponden al 76,67% manifiestan que la policía no garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, justificando su respuesta en que existen casos donde los policías generan desconfianza e inseguridad ciudadana, pues se han visto envueltos en el cometimiento de diferentes tipos penales y eventos donde han hecho uso excesivo de la fuerza, manifestando además que la falta de preparación e implementos tecnológicos en sus instituciones es un factor más que genera inseguridad ciudadana.

Análisis:

Teniendo en cuenta los datos obtenidos debo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados que señalan que “NO” se garantiza el derecho a la seguridad ciudadana por parte de la policía, pues se comprueba la problemática planteada en el presente proyecto, debido a que la policía de acuerdo a su actuar a generado inseguridad ciudadana ante actos cometidos que desencadenaron en delitos, usos excesivos de la fuerza y desconfianza que causan los miembros de sus filas, aunque deberían proteger el libre desarrollo de este derecho en algunos casos se ha restringido con su actuar y han contribuido a la delincuencia, un claro ejemplo es el 29 de octubre del 2022 donde 3 policías en servicio activo C.F, A.P., y S.F fueron detenidos por transportar de drogas.

Ahora bien, respecto a la minoría que manifestó que, si cumplen con garantizar este derecho, debo referir que estoy de acuerdo con su argumento en parte, pues si bien es cierto en la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Policía Nacional es una Institución que debe cumplir con garantizar la seguridad ciudadana, pero no es menos cierto que muchos miembros de la policía no cumplen con esta norma y se registran casos donde como el anterior mencionado, han sido contribuyentes al aumento de la inseguridad.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que la Policía Nacional cumple con el uso de tecnología, de cámaras corporales respecto al uso legítimo de la fuerza?

Tabla N° 2.

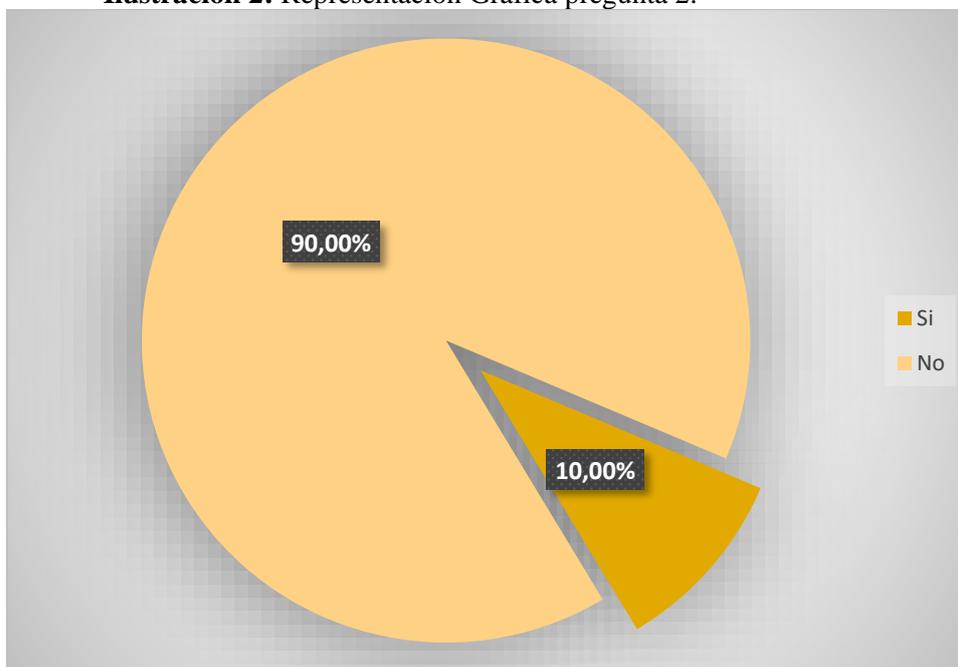
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10,00%
No	27	90,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.



Interpretación:

En la pregunta dos, se obtiene que tres (3) abogados encuestados que representan al 10% refieren que la policía si está cumpliendo con el uso de tecnología, de cámaras corporales respecto al uso legítimo de la fuerza, ya que la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza dispone que se usarán las cámaras corporales, por lo tanto, ante norma expresa si se está cumpliendo.

De la población obtenida, veintisiete (27) abogados que corresponden al 90% señalan que no se cumple con el uso de tecnología como cámaras corporales en la policía

y respecto al uso legítimo de la fuerza, haciendo énfasis en que el estado no ha dotado de esta tecnología a la policía y aunque se encuentra normado bajo algunas circunstancias como reuniones, manifestaciones y protestas no se está utilizando, por lo que la policía aun no da un paso fuerte hacia la tecnología completa, para un eficaz control del uso progresivo de la fuerza empleada en su diario actuar y así siempre que existe uso de la fuerza no existe respaldo ni para la policía, como para la persona neutralizada de manera correcta o arbitraria.

Análisis:

Debo referir que me encuentro en desacuerdo con la minoría que señala que si se cumple con el uso de esta tecnología como son las cámaras corporales, ya que si bien es cierto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, manifiesta que se utilizará esta tecnología para filmar el actuar de la policía en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, para desvirtuar o asegurar que ha existido uso legítimo de la fuerza, solo en estos casos sin tomar en cuenta que no solo ahí se da el uso excesivo de la fuerza. Cabe mencionar que aún no se ha visto reflejado el uso de las cámaras corporales tampoco en estos casos ya que no se han suscitado en el país desde la vigencia de la Ley antes mencionada, por lo que el Estado aun no dota de esta tecnología a la institución de la policía.

Ahora bien, concuerdo con lo referido por la mayoría de los encuestados, que mencionan no se cumple con el uso de esta tecnología, pues si bien es cierto el Estado no a dota de cámaras corporales a la policía, pero el uso legítimo de la fuerza no solo se da en lo normado que son reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, sino en el diario vivir, por lo que es importante que se regule el uso de tecnología como cámaras corporales, abarcando todos los aspectos e incluyéndolo en el funcionamiento diario de la policía nacional, pero también es de relevancia que el Estado dote de este implemento, desarrollando políticas públicas que garanticen la entrega de esta tecnología aumentando el presupuesto a la policía para garantizar el accionar de los mimos, seguridad ciudadana y el uso legítimo de la fuerza.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que los miembros de la Policía Nacional deberían grabar su actuar mediante las cámaras corporales desde que inicia su jornada hasta que finalice, en espacios públicos y cuando interactúen con la ciudadanía?

Tabla N° 3.

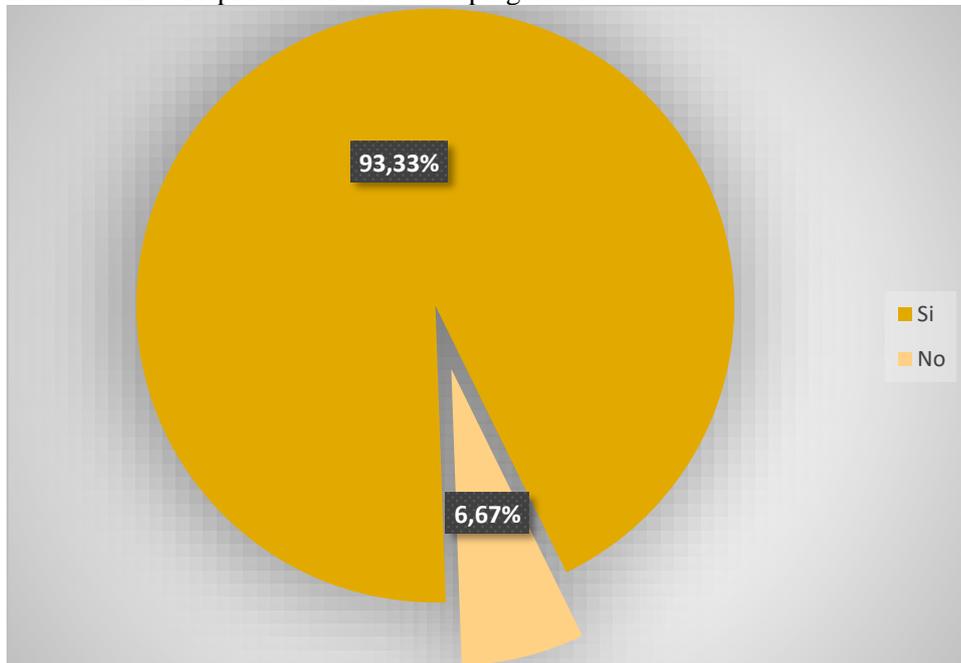
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.



Interpretación:

De las encuestas realizadas en la tercera pregunta se obtuvo que veintiocho (28) abogados representativos al 93,33% si creen que los miembros de la Policía Nacional deberían grabar su actuar mediante las cámaras corporales desde que inicie su jornada hasta que finalice en espacios públicos y cuando interactúen con la ciudadanía, porque serviría como un medio de prueba ante malas actuaciones, uso legítimo de la fuerza de los miembros de la policía o para defenderse de falsas acusaciones, asegurando la

transparencia de los miembros de la institución, seguridad social y celeridad en procesos penales.

De las respuestas obtenidas dos (2) abogados, representativo al 6,67% manifestaron que no se debería grabar el actuar de los miembros de la policía mediante cámaras corporales desde que inicia hasta que finaliza su jornada en espacios públicos y cuando interactúen con la ciudadanía, argumentando su respuesta en que se podría hacer mal uso de esta tecnología y que estaría vulnerando el derecho a la intimidad de la ciudadanía.

Análisis:

Ante los resultados me inclino hacia la respuesta de la mayoría que manifiesta de manera afirmativa que se debería grabar el actuar diario de la policía, pues en base a las investigaciones realizadas en legislaciones extranjeras como Estados Unidos, California en el experimento de Rialto se demostró que las denuncias presentadas por uso excesivo de la fuerza de un 0,7% bajo a un 0,07%, siendo notable que se controla el actuar de los policías y de las denuncias registradas se recopiló mediante las grabaciones que eran denuncias infundadas por lo que no procedieron. Mientras que en la investigación realizada en Reino Unido se concluyó que el empleo de las cámaras corporales actúa como prueba principal pues tienen beneficio directo en declaraciones de culpabilidad y bajo el principio de celeridad procesal beneficia a los procesos penales del país.

Sobre la minoría que opina que no se debería grabar por medio de cámaras corporales el actuar de los policías debo manifestar que estoy en desacuerdo, pues mediante estas investigaciones antes mencionadas no se han registrado que los policías hicieran mal uso de las grabaciones, sino más bien ha ayudado a ellos mismo a demostrar que actuaron de acuerdo a la ley. Si bien es cierto que la preocupación de que se vulnere el derecho a la intimidad puede afectar a la percepción de esta tecnología, debo mencionar que de acuerdo al desarrollo de este proyecto, se demuestra que en el derecho comparado regulan como se almacena esta información y ante que situaciones se prohíbe las grabaciones pues se procura no afectar la intimidad de los ciudadanos y como menciona la legislación de Puerto Rico, se procura la intimidad de víctimas de violencia intrafamiliar, menores de edad y espacios íntimos como vestidores, y baños, etc.

Cuarta Pregunta:

En el caso de ampliar el uso de tecnología, cámaras corporales ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que beneficiaría a él/la servidor/a de la Policía Nacional?

Tabla N° 4.

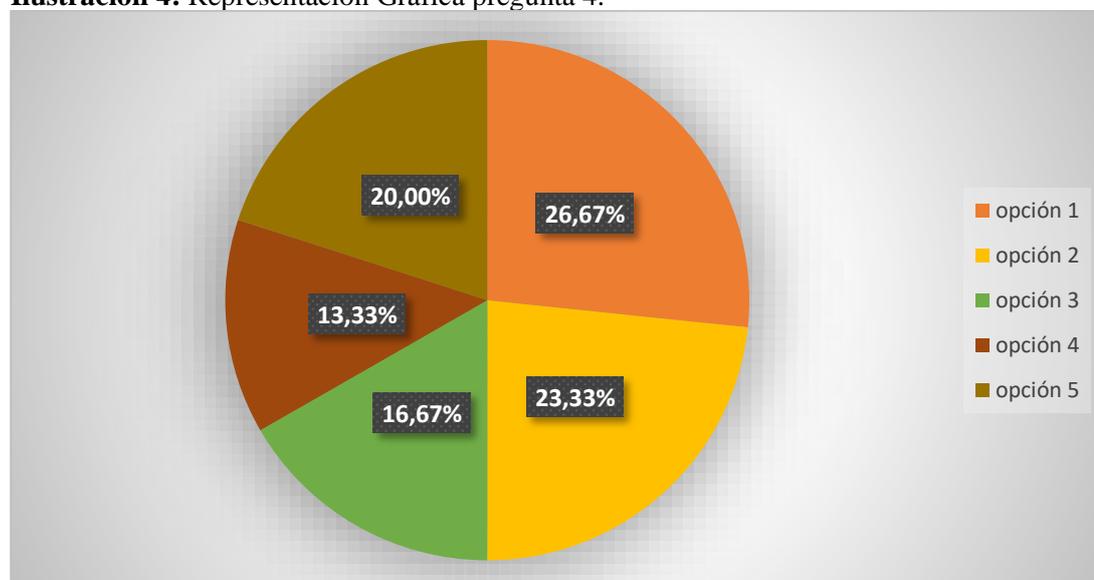
Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
opción 1 Las grabaciones obtenidas servirán como prueba del cometimiento de un delito	8	26,67%
opción 2 Se comprobará que el actuar de la policía ha sido correcto	7	23,33%
opción 3 Que la policía no haya utilizado el uso excesivo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones	5	16,67%
opción 4 Cualquier acto cometido en contra de la integridad del servidor de la Policía	4	13,33%
opción 5 Aumentaría la confianza de la población ecuatoriana en la Policía Nacional	6	20,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.



Interpretación:

La pregunta cinco es de opción múltiple donde solo se puede escoger una opción y de lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

De la muestra obtenida ocho (8) encuestados que representan al 26,67% seleccionaron la opción uno, señalando que el beneficio que trae la ampliación del uso de tecnología como cámaras corporales es que, las grabaciones obtenidas servirán como prueba del cometimiento de un delito, argumentando que las grabaciones obtenidas actuarían como medio probatorio en procesos penales, facilitando la investigación de fiscalía y agilizarían los procesos de investigación administrativa del departamento de Asuntos Internos. El 23,33% de los encuestados que representan a siete (7) abogados seleccionaron que el beneficio que acarrea la ampliación del uso de esta tecnología, es que se comprobará que el actuar de la policía ha sido correcto, justificando su respuesta en que, mediante la ampliación de las cámaras corporales en el diario vivir de sus actividades, se verá reflejado el profesionalismo o la falta del mismo en su accionar y estas grabaciones no podrán ser alteradas.

Cinco (5) abogados encuestados que representan al 16,67% señalan la opción tres, que el beneficio sería verificar que la policía no haya utilizado el uso excesivo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, ya que muchos policías exceden el uso de la fuerza y ante la ampliación del uso de la tecnología se disminuiría, pues estarían más controlados para ejercer de una manera adecuada la fuerza.

La cuarta opción fue seleccionada por cuatro (4) encuestados que reflejan el 13,33%, misma que señala que el beneficio sería grabará cualquier acto cometido en contra de la integridad del servidor de la Policía, argumentando que la ciudadanía agrede de forma verbal o física a los uniformados y por medio de las cámaras corporales habría el medio más rápido para poder sancionar a los ciudadanos infractores y verificar que clase de agresión se cometió al servidor.

Finalmente cabe mencionar que la opción cinco fue seleccionada por seis (6) encuestados que representan al 20% de la población encuestada señalando que el beneficio que acarrea la ampliación del uso de la tecnología, cámaras corporales es que aumentaría la confianza de la población ecuatoriana en la Policía Nacional, ya que, la ciudadanía al interactuar con los policías, puede verificar que cualquier mal acto que

cometa el policía será granado por lo tanto sentirá más seguridad ante la interacción de ciudadano-policía.

Análisis:

Es importante mencionar, que todas las opciones son beneficios que acarrea la ampliación de la tecnología, cámaras corporales, pero es menester acotar que la respuesta de la mayoría, es la más acertada y de ella se desprenden los demás beneficios, ya que si bien es cierto, las grabaciones obtenidas por las cámaras corporales de la policía servirán como medio probatorio en procesos penales, ayudando a agilizar la justicia y garantizando el principio de economía procesal y celeridad procesal, pues ante la prueba directa de las grabaciones sobre el cometimiento de un delitos, los procesados trataran de buscar vías que los beneficien, en el caso acogerse al procedimiento abreviado en vez de la vía ordinaria. Este tipo de prueba está respaldado bajo el Art. 471 del COIP, que en pocas palabras admite como medio probatorio las grabaciones por los servidores del orden público, siempre y cuando no hayan sido alteradas. Además, mediante esta prueba se verificará que el actuar de la policía fue el correcto y en caso contrario se podrá sancionar con el uso de las grabaciones y si lo analizamos de una manera más profunda en los procesos donde deban declarar los policías les ayudará a refrescar los hechos que a veces los partes policiales no logran. Es así que mediante las grabaciones recopiladas se mostrará la transparencia del actuar de los miembros de la policía y promoverá a que los ciudadanos como se ha demostrado en otros países, puedan retomar la confianza en la institución de la policía.

Quinta Pregunta:

¿Cree usted que al momento de ampliar el uso de tecnología como son las cámaras corporales en la Policía Nacional, se estaría controlando el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía?

Tabla N° 5.

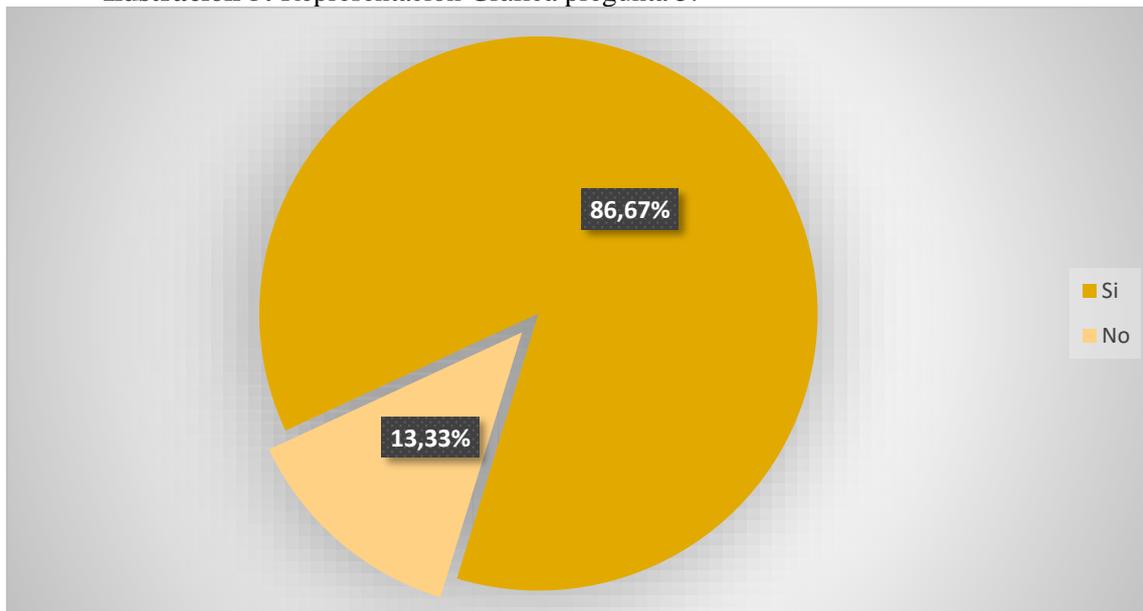
Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5.



Interpretación:

En base a las respuestas obtenidas en la pregunta cinco, se muestra que veintiséis (26) abogados, representativos al 86,67%, creen que, al momento de ampliar el uso de tecnología como cámaras corporales, se estaría controlando el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, arguyendo que los policías a sabiendas de que están siendo grabados actuaran de acuerdo a la ley y bajo los niveles del uso legítimo de la fuerza pues mediante las grabaciones se evidenciará su actuar.

Pero de las respuestas obtenidas cuatro (4) abogados encuestados que representan al 13,33% señalan que la ampliación del uso de tecnología como cámaras corporales no controlara el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, argumentando que depende de la situación en que se desarrollen los hechos y que la implementación de esta tecnología estaría limitando el actuar del policía pues no podría ni disparar a un persona sospechosa de cometer un ilícito, ante el miedo de ser sancionados o de ser privados de su libertad.

Análisis:

Ante la interpretación de los encuestados debo referir que estoy de acuerdo ante la opinión de la mayoría, que manifiesta si se estaría controlando el uso excesivo de la fuerza, pues como se demostró en Estados Unidos el número de denuncias contra la

policía disminuyó notablemente desde que se implementó esta tecnología y las pocas denuncias recibidas en su mayoría eran infundadas y en Reino Unido de igual manera de 38 denuncias bajaron a 7. Además, que las grabaciones obtenidas donde se registran abusos o uso excesivo de la fuerza podrán ser utilizados en lo posterior en capacitaciones para facultar a los servidores de lo que se debe y no hacer ante situaciones hostiles o detenciones simples para no hacer uso excesivo de la fuerza.

Por lo tanto discrepo totalmente de la opinión de la minoría que señala que no se controlaría el uso excesivo de la fuerza, sino que se limitaría el accionar de la policía, este argumento en el presente proyecto se desvirtúa pues las cámaras corporales no buscan frenar el actuar o funcionamiento de la policía, sino que se verifique, que ante un peligro real y actual del bien jurídico protegido como, por ejemplo la vida de un tercero o propio, el policía actuó de una manera correcta al disparar su arma de munición letal o menos letal y no como en el caso del Cabo W.S.O.G., quien sin que se encontrara en peligro un bien jurídico protegido, disparó a dos personas sospechosas del cometimiento de un delito contra la propiedad de un ciudadano, que se encontraban en una motocicleta en fuga, acabando con la vida de ambos. Por lo tanto, solo se busca registrar que el accionar ha sido el correcto y que el policía no ha utilizado el uso excesivo de la fuerza.

Sexta Pregunta:

¿Considera usted que, al ampliar el uso de tecnología como cámaras corporales en la policía, se garantizará su integridad personal y orden público?

Tabla N° 6.

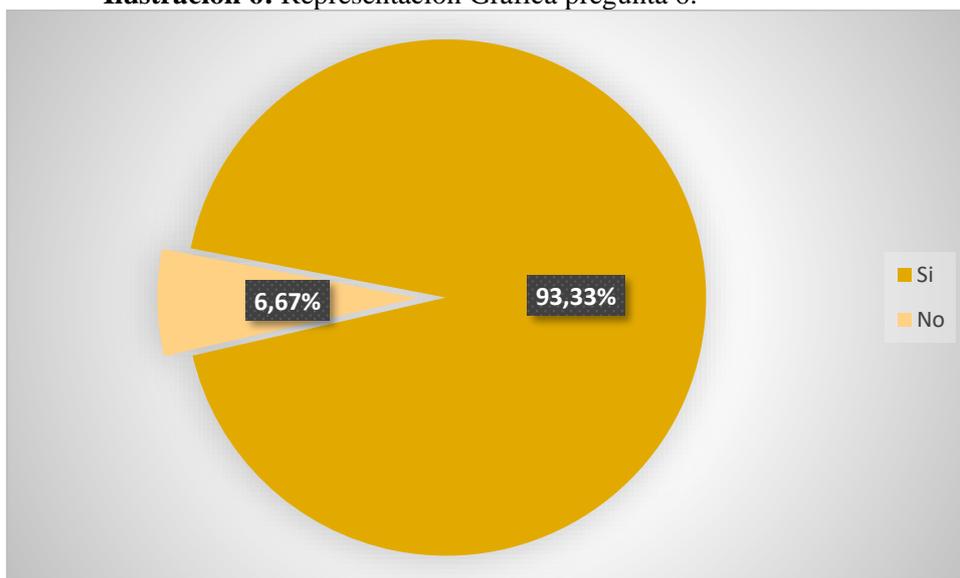
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 6: Representación Gráfica pregunta 6.



Interpretación:

Los resultados obtenidos arrojaron que veintiocho (28) encuestados, que corresponden al 93,33%, señalan que sí, pues consideran que, al ampliar el uso de la tecnología como cámaras corporales en la policía, se garantizará su integridad personal y el orden público, ya que según argumentan la implementación de estas cámaras garantiza de una mejor manera que la policía cumpla con proteger a los ciudadanos y desempeñen sus funciones de mejor manera como el velar por la integridad personal y el orden público.

Mientras que, de los encuestados, dos (2) abogados que representan al 6,67% señalaron que no consideran que, al ampliar el uso de tecnología como cámaras corporales en la policía, se garantizará su integridad personal y el orden público, pues arguyen que la integridad personal y el orden público dependen de muchos factores, por lo que con su ampliación no se garantizarían estos derechos.

Análisis:

Una vez recabada la información de la pregunta seis, debo manifestar que me encuentro en desacuerdo con la minoría y concuerdo con la mayoría que opina que con la ampliación del uso de tecnología como cámaras corporales se ayudaría a garantizar de una mejor manera el orden público y la integridad personal, pues si bien es cierto la propia Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es el deber de la policía velar por el cumplimiento del orden público por lo que al ampliar el uso de cámaras corporales

se daría un mejor aseguramiento al orden público pues sus actuaciones serán grabado. Y cabe mencionar que la policía debe garantizar que los ciudadanos puedan desarrollar libremente el ejercicio de sus derechos como el derecho a la integridad personal, por lo tanto, con la ampliación del uso de esta tecnología se lograría en mayor medida su protección, ya que como lo he analizado muchos de los policías también han sido factor que vulnera derechos constitucionales a los ciudadanos.

Séptima Pregunta:

¿Estaría de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando el uso de tecnología, cámaras corporales en la policía nacional para garantizar la seguridad ciudadana, integridad personal, el orden público y mejorar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional, sin limitar el derecho a la intimidad?

Tabla N° 7.

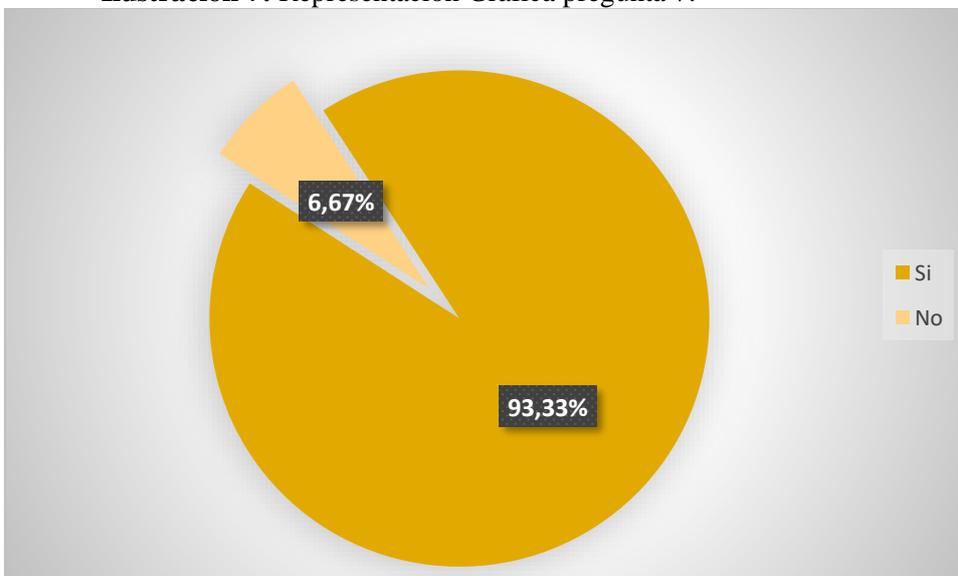
Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Loja y Alamor.

Autora: Mary Lizbeth Mejía Rogel.

Ilustración 7: Representación Gráfica pregunta 7.



Interpretación:

Ante la pregunta siete y de los resultados recabados encontramos que veintiocho (28) encuestados que representan al 93,33% de la muestra, están de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando el uso de tecnología, cámaras corporales en la Policía Nacional, sin limitar el derecho a la intimidad, para garantizar la seguridad ciudadana, integridad personal, el orden público y mejorar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional, argumentando que con la ampliación del su uso de esta tecnología, mejoraría en gran medida el actuar de los policías protegiendo de una manera más eficaz los derechos ciudadanos, ya que se encontraría vigilado su actuar, siendo así un medio idóneo para cumplir con el mejoramiento de la seguridad del país, beneficiando además a los procesos penales aportando nueva evidencia del cometimiento de delitos, aumentando la confianza de la ciudadanía pues no tendrían miedo ante la interacción ciudadano-policía porque estaría vigilado el accionar del ambos.

Pero por otra parte dos (2) encuestados, que representan al 6,67%, consideran que no se debería elaborar una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando el uso de tecnología, cámaras corporales en la policía nacional para garantizar la seguridad ciudadana, integridad personal, el orden público y mejorar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional, pues señalan que esta no es la solución para el problema, puesto que ya existen medios probatorios como cámaras de videovigilancia y que el Estado no proveerá de esta tecnología a la institución de la Policía Nacional y se vulneraría el derecho a la intimidad de los ciudadanos, ya que existen lugares donde la intimidad prevalece.

Análisis:

Al recabar e interpretar los datos obtenidos en la presente pregunta, debo referir que a criterio personal, coincido con la mayoría de los encuestados pues a lo largo del presente proyecto se ha demostrado la existencia del problema y se ha verificado que en países extranjeros, con el uso de las cámaras corporales sea frenado el índice de denuncias hacia la policía, beneficiando a los procesos penales, pues han utilizado las grabaciones como pruebas directas de delitos, mejorando la confiabilidad de los ciudadanos y protección de derechos, como lo señalan estudios científicos como Rialto y Fyfe, por lo

tanto se debería elaborar la propuesta jurídica que señale que el uso de tecnología, como cámaras corporales en la policía no solo deben ser obligatorios ante reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, como lo manifiesta en su cuerpo legal Art. 24, literal f de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, sino desde que el policía inicia su jornada hasta que finaliza la misma y siguiendo la normativa de otras legislaciones respetando el derecho a la intimidad, así prohibiendo lugares sensibles donde no procederán las grabaciones, además que las cámaras corporales se porte en espacios públicos y ante la interacción con la ciudadanía.

Por lo tanto, difiero rotundamente en lo que manifiesta la minoría que señala que no se debería realizar la propuesta jurídica, pues si bien es cierto, las cámaras de videovigilancia ya se recaban como elemento probatorio, pero no es menos cierto que estas cámaras no se encuentran en todas partes y que no pueden grabar todo lo que hace el servidor de la policía, cosa que si hace la cámara corporal, pues como su nombre lo dice se lleva en el cuerpo y ante la ampliación de su uso se llevaría todo el tiempo mientras se encuentre realizando sus actividades. Si bien cierto, con su ampliación no se busca vulnerar el derecho a la intimidad, pues si seguimos los lineamientos de países extranjeros, se tendrá en cuenta en que aspectos se puede o no grabar, tal es el caso de no poder grabar en baños o vestidores, otro claro ejemplo, es Puerto Rico que regula el uso de las cámaras corporales en la policía, pero también restringe su uso para no violentar derechos.

6.2.Resultados de las entrevistas.

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente proyecto se realizó dos diferentes entrevistas, pues el área de campo investigativa se basa en el actuar de la Policía Nacional. Por lo tanto, se realizó una entrevista para Jueces, Fiscales y profesionales en derecho penal, y otra entrevista diferente para los miembros de la Policía Nacional.

6.2.1. Entrevista realizada a jueces, fiscales y profesionales del derecho penal.

Las entrevistas fueron realizadas a cuatro profesionales del derecho especializados, entre los cuales están; el primer y segundo entrevistados son Fiscales de la Provincia de Loja, de la Fiscalías Asociadas FEDOTI, FEPC, FEFP, FEAP, la tercera persona entrevistada es Jueza de Garantías Penales de Loja, y, la cuarta entrevistada es

Abogada en libre ejercicio de la profesión especialista en Derecho Penal, los resultados que arrojaron las entrevistas se revelan a continuación:

Primera pregunta:

En la actualidad la legislación ecuatoriana contempla el uso de tecnología como cámaras corporales en reuniones, manifestación y protestas sociales pacíficas, limitándose en estos campos ¿Usted cree que si se amplía el uso de tecnología como son las cámaras corporales desde que inicia hasta que termine la jornada laboral del policía ayudaría a esclarecer el cometimiento de delitos?

Primer entrevistado. – considero que sí, tomando en cuenta que la responsabilidad de la policía es la prevención de todo tipo de conducta delictiva y frente a ello este tipo de escenarios se generan en forma imprevista, consecuentemente considero que mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones el uso de este tipo de cámaras va a coadyuvar tanto la prevención como a la identificación de responsables de este tipo de infracciones.

Segundo entrevistado. – Si permitiría esclarecer el cometimiento de delitos recordando que toda persona está autorizada a grabar cualquier circunstancia en la que uno participe y no por eso se atentaría contra la intimidad de otra persona, porque se está participando, el propio COIP permite que se obtenga grabaciones de las cámaras de vigilancia, de seguridad y pueda incorporarse dentro del proceso, por lo que las cámaras corporales se incorporarían como una prueba más, entendiéndose que exclusivamente es para grabar la actuación policial y tener un elemento probatorio que sirva para justificar que esa persona fue la que cometió el delito.

Tercera entrevistada. – Si sirve como medio de prueba, tanto tenga el requisito de pertinencia, conducencia y de utilidad respecto al objeto del conflicto jurídico, estas grabaciones después serán sometidas a pericias, reconocimientos que van a contribuir efectivamente al establecimiento de la verdad histórica de los hechos y sobre esa base condenar a alguien o ratificar su estado de inocencia, a su vez también el policía tiene una causa de exclusión de la antijuridicidad de la conducta, analizando si haciendo uso de su deber de verdad existió o no una amenaza a un derecho jurídico propio o ajeno que le obligo a utilizar la fuerza, siendo una alternativa sumamente viable en casos donde se acusa de uso excesivo de la fuerza, abuso de la policía o ataques y resistencia.

Cuarta entrevistada. – El utilizar las cámaras corporales es un medio tecnológico que facilita un medio de prueba ayudando mucho en la investigación de la fiscalía, por lo que, pienso que estamos un poco atrasado en cuanto a la evolución del implemento tecnológico, viéndonos avocados a pedir cooperación a nivel internacional como un mecanismo que señala el COIP, por lo que sería beneficioso como una política pública de Estado que sirva para la política criminal en la lucha contra la erradicación misma de la delincuencia, pues además sirve como control y a través de las cámaras se trata de evitar casos de corrupción en la policía, porque grabaría si están o no recibiendo coimas.

Comentario de la autora:

Los profesionales del derechos en su totalidad concuerdan en que si se amplía el uso de tecnología, como cámaras corporales ayudaría a esclarecer el cometimiento de delitos, pues como ellos señalaron y en lo que estoy de acuerdo es que servirá como un medio probatorio que agilizará el juzgamiento de procesos penales, y ante lo cual cabe mencionar que el propio COIP en su artículo 471, incluye como medio de prueba las grabaciones obtenidas de cámaras, por lo tanto, como mencionaron los entrevistados servirá como un medio probatorio que asegure la identificación del infractor y el cometimiento de un delito, pero también el actuar de la policía ante posibles arbitrariedades. Llevando a la víctima o procesado a la verdad histórica de los hechos que sobre las grabaciones versa, pues son sometidas a peritajes que ayudan a verificar que las grabaciones no han sido alteradas, garantizando la imparcialidad de la prueba, pues como bien se puede condenar con este medio probatorio, también se podría ratificar el estado de inocencia del procesado. Cabe recalcar que este medio probatorio también ayudaría a agilizar las investigaciones administrativas realizadas por el departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional, ante actos que ameritan sanción o para determinar que los actos cometidos por el servidor fueron correctos y no ameritan sanción.

Segunda pregunta:

¿Usted cree que en la actualidad los policías están ejerciendo el uso excesivo de la fuerza?

Primer entrevistado. – Considero que no porque ejercen sus funciones siempre en ponderación de los derechos de las personas que están sujetas a un proceso penal y frente a ello tienen un instructivo que les exige actuar de acuerdo al grado de agresividad o circunstancias de la infracción hacia el uso progresivo de la fuerza.

Segundo entrevistado. – de acuerdo a los procesos judiciales que se han llevado a cabo, existe un excesivo uso progresivo de la fuerza, y contando con estas cámaras se va a demostrar si es que hubo un exceso o no en el uso excesivo de la fuerza.

Tercera entrevistada. – no se puede generalizar, pues existen casos en los que se realiza un uso excesivo de la fuerza, una extralimitación en el acto de servicio donde el policía haga uso excesivo de la fuerza y no observe los principios, niveles establecidos en el COESCOP y bajo estas circunstancias pueda causar un daño, lesiones o causar la muerte de una persona, pero no es un fenómeno generalizado, sino son que son situaciones aisladas, a veces si es necesario el uso progresivo de la fuerza, tomando en cuenta que en la actualidad existe un nivel delictivo sumamente elevado que está dotado de armas, equipamiento y vehículos, por lo que para repeler este tipo de situaciones ilícitas, la policía debe estar a la altura para poder defender a la ciudadanía caso contrario caemos en un caos donde el Estado de derechos y justicia, deja de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana.

Cuarta entrevistada. – Los policías en algunos casos se limitan, pero si se habla en los casos de tropa han existido casos donde han ido presos en varios procesos donde han hecho uso excesivo de la fuerza, para dar protección a terceras personas. Pero ante las cámaras corporales como medio de prueba se evidenciaría que se ejerció la legítima defensa a favor de un tercero, pues no es medio probatorio solo el testimonio porque carece de eficacia probatoria.

Comentario de la autora:

La segunda pregunta aplicada a los entrevistados, me llevo a obtener tres respuestas diferentes, pero que de alguna manera a excepción de una respuesta se asemejan, pues bien el primer entrevistado, el Fiscal manifestó que los policías ejercen sus funciones ponderando derechos por lo cual no ejercen el uso excesivo, pero esto es desvirtuado ante los acontecimientos que se registraron en el Ecuador como el caso antes mencionado del Cabo W.S.O.G., y ante la afirmación del segundo fiscal que señala que si existe pues se han llevado a cabo procesos de juzgamiento a miembros de la policía por el uso de la fuerza, ahora bien la tercera y cuarta entrevistadas señalan que el uso excesivo de la fuerza se da en parte, y en ocasiones son situaciones aisladas. Pero debo manifestar que a opinión personal se ha demostrado que el uso excesivo de la fuerza si existe en el actuar de la policía, pero no se debe globalizar este fenómeno pues no todos los miembros

de la policía cometen dichos actos, y algunos se limitan en su actuar, ahora bien, la pregunta se realizó en base a que si se amplía el uso de tecnología como cámaras corporales, servirá que los casos de uso excesivo de fuerza, disminuyan como en países extranjeros y que cuando el policía actúe tenga un elemento de convicción que asegure que su actuar fue el correcto.

Tercera pregunta:

Usted cree que en la actualidad la policía nacional está garantizando el derecho a la seguridad ciudadana.

Primer entrevistado. – la Constitución de la República del Ecuador les impone este deber constitucional y moral, pero en la actualidad la falta de políticas públicas por parte del Estado por más predisposición que tengan no se está cumpliendo a cabalidad, tanto es así que se ha generado incremento de índice delictivo por la constante proliferación de bandas, disputas de territorios con fines de delincuencia organizado se ha incrementado la delincuencia y la propia policía forma parte de cierto grupo de delincuencia organizada.

Segundo entrevistado. – En parte, pero considero que le falta muchísimo para efectivamente garantizar la seguridad ciudadana, sobre todo en el tema de prevención, tener más UPC en lugares más conflictivos, más agentes de policías que estén constantemente patrullando dentro de los sectores más marginales donde puedan presentarse problemas.

Tercera entrevistada. – No totalmente, porque la policía como toda institución tiene falencias y como tiene buenos elementos, tiene malos elementos, siendo lamentable que algunos de ellos se encuentren procesados por la comisión de ilícitos, incluso de la delincuencia organizada. Debe tomarse en cuenta que no solo basta la voluntad del policía para garantizar la seguridad ciudadana, sino también se requiere el equipamiento, la infraestructura, procesos de selección rígidos, pues los procesos no son suficientes para formar, capacitar y evaluar a quien deba o no ingresar a las filas policiales, por lo que son muchos factores que influyen en que la ciudadanía perciba que la policía no le garantiza su seguridad. Factores como el quemeimportismo o miedo de los propios policías está generando esa percepción de que no se garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, ante la falta de equipamiento.

Cuarta entrevistada. – Realmente no tenemos el 100% de seguridad ciudadana, porque se da más una política de prevención, entonces si tiene que haber una situación de cómo se debe prevenir pues no es solo de acogerse a la violencia para la que se dé el control y seguridad ciudadana.

Comentario de la autora:

Los entrevistados han llegado a la misma conclusión, que básicamente aunque es el deber constitucional y moral de la policía, no se está cumpliendo en su totalidad y como ellos mencionan esto se debe a diversos factores, tales son que los propios policías han sido partícipes de actos delictivos, las faltas de políticas públicas por parte del Estado que asegure la implementación de mecanismos para garantizar de mejor manera la seguridad ciudadana, y compartiendo la opinión de los entrevistados, también influye de manera exponencial que los policías tienen miedo a desempeñar sus funciones ante sanciones o las consecuencias que les acarrearán, porque no tienen un medio que evidencie que su actuar fue el correcto, si no el propio testimonio. Además, un factor más que evita un completo desarrollo del derecho a la seguridad ciudadana es que el Ecuador no avanza de acuerdo a la tecnología, que pudiéndola implementar de manera que beneficie a la ciudadanía no lo hace y ante estos factores es que falta mucho para llegar a la seguridad ciudadana que es menester proteger.

Cuarta pregunta:

Si se amplía el uso de tecnología como cámaras corporales ¿Usted cree que le traería beneficios en los procesos penales?

Primer entrevistado. – Totalmente, porque a través de este tipo de dispositivos que van a estar en forma permanente en el ejercicio de las funciones de los policías se tiene un elemento de convicción de primera mano de la fuente, que permitiría el esclarecimiento de una conducta delictiva de un tipo de suceso o acontecimiento y de acuerdo a las reglas de Código Orgánico Integral Penal siendo recabado al momento de la comisión de la infracción en forma espontánea tiene plena validez.

Repregunta. - ¿Qué beneficio le traería a la ciudadanía que se amplié el uso de la tecnología como cámaras corporales en la policía?

Respuesta del entrevistado. – Considero que el beneficio que le traería a la ciudadanía sería una mayor certeza y seguridad porque la policía estará dotada con este

tipo de elementos, que en forma constantemente van a tener un cierto tipo de respaldo en su función.

Segundo entrevistado. – Si, porque se podría esclarecer cual fue la actuación de la policía en tal situación, además de poder incorporar esas grabaciones como un elemento de prueba, como el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica donde muchas de las veces ven que se está cometiendo un delito y con su cámara graban captando todo lo que ha ocurrido, cuando van a tomar un procedimiento queda registrado la forma de como actuó tanto la otra persona y como el policía pudo repeler esa situación. Garantizando los principios en los procesos penales como la verdad procesal de que fue lo que ocurrió, desde el punto de la víctima una verdad histórica, pues sabrán lo que realmente ocurrió, al aportarse como elementos de prueba tendríamos procesos que gocen del principio de celeridad y eficacia, pues ante este elemento las personas tratarán de acogerse al procedimiento abreviado antes que ir a juicio.

Tercera entrevistada. – Pienso que sí, porque las pruebas captadas con ese tipo de dispositivos, las pruebas en videos son pruebas documentales que luego pasan a ser objeto de pericia, por lo que la prueba es considerada irrefutables no en cuanto a no controvertirlas, pero si irrefutables respecto de los hechos que a través de ellas se representan, momentos que se logran captar y fijar en esas imágenes. Por lo que si nos aportaría a determinar la existencia material pero fundamentalmente la responsabilidad penal de las personas procesadas.

Cuarta entrevistada. – Sí, pues ya no será solo la palabra del policía, como se conoce a veces, por resentimiento se puede mentir y la policía tiene una gran ventaja pues son los que levantan la cadena de custodia y sobre ellos recae la labor de recabar evidencia técnico-científico, por lo que estas cámaras corporales van a ayudar a esclarecer con evidencia técnico científico en la investigación como medio probatorio, desmaterializando la información y contando con elementos necesarios, va a ir grabando y permitirá que sea un poco más transparente la prueba instrumental. Garantizando en los procesos penales principios como la agilidad procesal, transparencia y criterios de imparcialidad por ser una prueba nítida y pura.

Comentario de la autora:

De las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro, cabe mencionar que todos los entrevistados manifestaron considerablemente que las grabaciones recabadas por las

cámaras corporales en la policía en el caso de ampliar su campo, beneficiaría notablemente al desempeño de los procesos penales, opiniones que comparto, pues al actuar como una prueba directa permiten que las personas procesadas, ante una prueba tan contundente del cometimiento del delito, decidan acogerse a procedimiento más favorables como el procedimiento abreviado, en vez de ir por la vía ordinaria y de esta manera agilizando los procesos penales, bajo los principios de celeridad y economía procesal, una mejor transparencia ante el actuar del policía y siempre bajo los criterios de imparcialidad puesto que al someter a peritajes a esta prueba, se comprobaba que las grabaciones obtenidas no han sido alteradas y son originales. Cabe mencionar que no solo ayudaría ante los procesos penales, sino como se manifestó en la repregunta beneficiaria en gran medida a los ciudadanos bajo el enfoque de la certeza, transparencia y seguridad de cómo está actuando el policía en el desempeño de sus funciones.

Quinta Pregunta:

¿Qué solución le daría a la problemática planteada?

Primer entrevistado. – ante la problemática planteada dentro del actual sistema o problema que estamos atravesando, considero que se debería ampliar o incrementar en la norma la posibilidad de que mientras cumplan las funciones y siempre que estén en el ejercicio de las mismas, se les permita el incremento del uso de este tipo de cámaras, considerando que la policía siempre va a estar expuesta a ciertos tipos de acciones peligrosas, comisión de delitos y frente a tipos de conductas reprochables en la sociedad. Con la finalidad de proteger ciertos bienes jurídicos, que a la policía le corresponde dentro de sus funciones y frente a ello, dotar de esta tecnología en forma permanente tendría un respaldo fundamental que permitirá a los operadores de justicia tener un elemento fundamental para poder iniciar un proceso y sustentar una acusación contra los responsables de la infracción.

Segundo entrevistado. – Que el uso de las cámaras corporales no sea solo para reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas, sino que todos los policías que utilicen armas letales usen durante el horario de sus funciones estas cámaras.

Tercera entrevistada. – Sería adecuado de que se piense en una propuesta para mejorar la normativa y que se amplíe a las actividades inherentes al desarrollo de las

funciones del policía, en cuanto a espacios de campo como, patrullajes, intervenciones, allanamientos, registros, incautaciones. Por lo que, pienso que contribuiría tanto al proceso de control social del fenómeno delictivo como también para garantizarle a la ciudadanía que se cumple con la normativa y que no exista un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, sin violentar el derecho a la intimidad a la privacidad de la persona, es decir que las grabaciones y videos únicamente sean respecto a hechos delictivos y no que puedan difundirse contando con una reserva y custodia de alto nivel.

Cuarta entrevistada. – la utilización de las cámaras corporales dentro de nuestra legislación no está normada de una manera amplia, por lo que se debe ampliar en todo el contexto del ejercicio de las funciones de la policía, pero dando sentido a que beneficios se obtendrá ampliando los horizontes como un medio de prueba, para la labor diaria del policía, control de operativos, allanamiento para evitar que donde se allane la persona no sea víctima de excesos por parte de la policía.

Comentario de la autora:

La solución que darían a la problemática planteada los entrevistados es similar a la planteada por mi persona, siendo que se debería ampliar el uso de tecnología como cámaras corporales en la policía nacional en el ejercicio de las funciones y no solo en aspectos como reuniones, manifestaciones, protestas sociales pacíficas, pues como lo mencionan al ampliar su campo se estaría beneficiando tanto a la policía, en procesos penal, a la ciudadanía y como un elemento probatorio de convicción, siempre y cuando se respete el derecho a la intimidad y se mantenga a buen resguardo la reserva de las grabaciones obtenidas, que la cadena de custodia sea estricta y que únicamente se utilice como prueba, para condenar o ratificar el estado de inocencia de una persona procesada, y de verificar si el actuar de la policía fue el correcto.

6.2.2. Entrevista realizada a los miembros de la Policía Nacional

La segunda entrevista, fue aplicada a 4 servidores de la Policía Nacional de varias ciudades de la provincia de Loja, un policía de Vilcabamba, tres policías de la ciudad de Loja y un policía de la ciudad de Alamor, recabando la siguiente información y siendo expuesta a continuación:

Primera pregunta:

Como servidor de la policía nacional y de conformidad a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, considera que se está cumpliendo con el fin del uso de tecnología, cámaras corporales.

Primer entrevistado. – Al ser una reforma reciente y elaborada por los problemas de manifestaciones que vivió el país, se implementaron mecanismos como las cámaras corporales y aunque se encuentra legislada para situaciones como protestas aún no se ha visto su cumplimiento.

Segundo entrevistado. – Por el momento de acuerdo a la tecnología, no se está dando cumplimiento, pues, aunque esta normado, aún no se ha dotado a la policía de las cámaras corporales.

Tercer entrevistado. – No porque aún el Estado no ha dotado de este importante elemento tecnológico a la policía nacional y los compañeros que tienen estas cámaras es porque las adquirieron por sus propios medios.

Cuarto entrevistado. – el servicio o medio tecnológico que nosotros utilizamos como policía nacional para nuestros procedimientos son de nuestros propios medios, por lo que el Estado no lo ha dotado, sino únicamente equipo de seguridad que son chalecos, armas y municiones.

Comentario de la autora:

Ante los resultados obtenidos en la entrevista realizada a cuatro policías, debo manifestar que, de acuerdo a lo referido por los mismo, concuerdan sus comentarios al mencionar que no está cumpliendo con la dotación, pues aunque la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza menciona en su Art. 24 numeral f, que se debe usar la tecnología como cámaras corporales para grabar el actuar en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas el Estado ecuatoriano no ha dotado por el momento de la tecnología a los servidores y como menciona el entrevistado cuarto únicamente se les ha dotado de “chalecos, armas y municiones”, por lo tanto aunque hay norma expresa aún no se cumple con la dotación requerida, debido a que únicamente se obliga su uso en estos campos y en el país la última manifestación o paro nacional que se vivió, fue el 13 de junio del 2022 por lo que en esa fecha aún no se encontraba en vigencia

la Ley, sino hasta agosto del 2022, dada esta situación desde la puesta en vigencia de la Ley Orgánica no se ha dado una situación para que se usen las cámaras corporales, pues como lo manifesté solo obliga su uso en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas.

Segunda pregunta:

Cree usted como miembro de la policía que sería importante ampliar en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza el uso de la tecnología como son las cámaras corporales dentro de sus funciones.

Primer entrevistado. – Si sería importante, pues para contar con las cámaras corporales primero debe estar normado, sino está estipulado en la Ley será difícil presentarlo en un tipo de procedimiento, hay que tener en cuenta que esta tecnología deben ser elementos entregados en dotación por el Estado, para su mayor validez.

Segundo entrevistado. – Si y debería regular también la información donde se registra y que tiempo de servicio cubre ya que se debe tener en cuenta este factor, y dentro de este tiempo de servicio tenemos que hacer diferentes actividades inherentes al servicio por lo cual al ser grabadas servirá como un medio que pruebe que nosotros estamos realizando correctamente nuestras funciones.

Tercer entrevistado. – Sería una buena opción el ampliaría estas cámaras corporales y sería un respaldo para nuestros procedimientos policiales, teniendo una mejor validez.

Cuarto entrevistado. – Si pues nos ampararían en nuestros procedimientos para que cualquier denuncia a futuro que exista podamos tener nuestro respaldo del correcto procedimiento que llevamos a cabo.

Comentario de la autora:

En base a las respuestas obtenidas de los cuatro policías entrevistados, debo manifestar que concuerdo rotundamente con sus opiniones, puesto que como lo mencionan si se debería ampliar en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza el uso de la tecnología como cámaras corporales, en el ejercicio de las funciones

de los servidores policiales, ya que como lo mencionan esta tecnología les ayudara a llevar la verificación de un correcto desempeño de sus funciones y en el caso de denuncias poder tener como defenderse o de la misma manera una prueba directa del exceso o mal actuar del policía, cabe mencionar de acuerdo a lo aludido por el entrevistado segundo, que se debe además reglamentar su uso, pues es necesario saber cómo se van a resguardar las grabaciones, en que procedimiento se debe o no grabar y el tiempo específico, sobre esto es imperante resaltar que para su regulación tenemos leyes internacionales, que han regulado el uso de las cámaras corporales en la policía de una manera ejemplar y normando todas estas circunstancias, tal es el caso de la Legislación de Puerto Rico. Ahora bien, respecto al argumento del entrevistado primero que menciona, que para tener más validez el uso de las cámaras corporales, la tecnología debe ser dotada por el Estado ecuatoriano y ante esto se debe implementar mediante el uso de política publicas donde asegure que aparte de la dotación normal de chalecos, municiones y armas, se entreguen las cámaras corporales para cada servidor que realice sus actividades en espacios público, patrullajes, allanamientos y cualquier tipo de procedimientos o colaboraciones con fiscalía.

Tercera pregunta:

Siendo el caso de ampliar en la normativa el uso de la tecnología como son las cámaras corporales ¿en qué le beneficiaría a usted y que evitaría?

Primer entrevistado. – Para los servidores de la policía serviría como sinónimo de transparencia de la institución hacia la ciudadanía, se vería el trabajo diario realizado sin que exista ideas tergiversada, al momento de un control se vería el trabajo realizado sin que exista presunciones de que se recibió soborno por los ciudadanos, que se realizan registros ilegales y que se siguen los protocolos correspondientes. Además, beneficiaria a que cuando una persona en actitud sospechosa se resista o agrede a los agentes, se tendrá como argumentos para seguir haciendo uso progresivo de la fuerza y cabe mencionar que servirá para las capacitaciones PCIC, que son capacitaciones anuales en uso de la fuerza y violencia de género, y esta información almacenada servirá para retroalimentarnos.

Segundo entrevistado. – Se beneficiaria pues sería una manera de tener registrado un indicio, un elemento de convicción en todo lo que sucede durante un hecho

especifico y el policía tendría mucho más cuidado en el uso de la fuerza pues se grabaría todo lo que sucede en el servicio.

Tercer entrevistado. – primero beneficiaria tanto en la aplicación de uso de la fuerza y segundo podría evitar diferentes denuncias que se hacen en contra de la policía, por el mal ejercicio de sus funciones o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier violencia, violación al derecho a la vida o uso excesivo de la fuerza hacia ciudadanía.

Cuarto entrevistado. – Nos beneficiaria en tomar bien un procedimiento y no cometer fallas al momento de presentarnos en la audiencia, pues los partes informativos de la gravedad suscitada que realizamos muchas de las veces, no nos permite refrescar todo lo que aconteció en el lugar de los hechos, en cambio las grabaciones obtenidas nos ayudarían mucho en ese aspecto antes de ir a la audiencia y como una prueba directa para el agente fiscal del cometimiento de un delito.

Comentario de la autora:

La pregunta tercera y ante las respuestas de los entrevistados, se puede evidenciar que la ampliación de las cámaras corporales acarrea varios beneficios para la policía y evita circunstancias que lo pueden perjudicar, ante los datos recabados de los entrevistados debo acotar que estoy de acuerdo, debido a que cada uno de lo comentado son beneficios que a lo largo de este estudio se han comprobado, como mencionan la ampliación de esta tecnología sería beneficioso para la toma correcta de procedimientos y como refiere el entrevistado primero aseguraría la transparencia de la institución y el actuar de la policía, garantizando a la ciudadanía que lo realizado por el policía no está siendo ocultado o protegido por la institución sino que su actuación demostrada es la verdad de los hechos. El entrevistado tercero hace mención a que serviría para evitar las denuncias realizadas y que el policía cometa intencionalmente en el ejercicio de sus funciones vulneración a los derechos de los ciudadanos o excesos en el uso progresivo de la fuerza, finalmente cabe acotar que estas grabaciones servirán a posterior para las capacitaciones PCIC que menciona el entrevistado primero, debido a que si se evidencia situaciones de uso excesivo de fuerza con las grabaciones, en lo posterior no volver a cometer ya que se sabría cómo se debe o no actuar en estas situaciones.

Cuarta pregunta:

La ampliación del uso de tecnología como cámaras corporales, ¿sería una herramienta que ayuda a garantizar la seguridad ciudadana y la credibilidad de la ciudadanía ante la policía nacional?

Primer entrevistado. – al ser una herramienta que muestre a la ciudadanía como se realiza el trabajo sin tener lugar a ocultar circunstancias de excesos o cometimiento de delitos por parte de los policías, generaría que aumente la confianza de la ciudadanía a la policía, pues se verá todo procedimiento llevado a cabo por el servidor y garantizaría que los policías no sean un factor más que afecte a la seguridad ciudadana. Cabe mencionar que las cámaras corporales servirían como un filtro para separar a los servidores policías que están haciendo las cosas bien, como los que están cometiendo delitos o excesos contra la ciudadanía.

Segundo entrevistado. – ayudaría garantizar el debido proceso y el accionar del policía, pues se puede utilizar como elemento de convicción.

Tercer entrevistado. – Si, con las cámaras se tiene mayor respaldo, pues se tendría constancia de lo que se hizo o no, dando a notar el actuar de uno como policía en la no violación de derechos humanos.

Cuarto entrevistado. – Si, sería de ayuda y más que nada la ciudadanía tendría mayor respaldo en que el actuar del policía al tomar procedimiento fue el correcto, así como el uso de la fuerza, garantizando el deber de la policía de la seguridad ciudadana.

Comentario de la autora:

Como hacen mención los entrevistados debo referir que estoy de acuerdo a lo que argumenta el entrevistado uno y cuatro que se enfocan más en garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, pues manifiestan que a través del uso de tecnología como cámaras corporales y las grabaciones obtenidas la ciudadanía podrá evidenciar que existe transparencia en el actuar del policía, que no son un factor más que influye a la inseguridad, que no han cometido delitos en el ejercicio de sus funciones y tendrán mayor confiabilidad en el accionar de los servidores, tal y como paso en Estados Unidos en base a los resultados del estudio realizado en California, donde se verifico que los ciudadanos sentían mayor protección y confianza a los policías cuando llevaban las cámaras

corporales, pues mencionan que es menos probable que exista abuso de autoridad al ser grabados y en el caso de existir sería prueba directa a través de estas grabaciones. Mientras que respecto a lo referido por el entrevistado segundo y tercero cabe mencionar que ellos más se enfocan en que las cámaras sería una evidencia que garantizaría el debido proceder y accionar de la policía pues lo usarían como elemento de convicción y aunque tienen razón, es importante acotar que también es una herramienta, como lo comenté en la pregunta tres, que va a beneficiar a el actuar y desarrollo de las actividades policiales.

Quinta pregunta:

Tenemos casos del uso excesivo de la fuerza de la policía ¿usted cree que, si se hubiese ampliado anteriormente el uso de tecnología, como cámaras corporales, no se hubiesen suscitado estos hechos?

Primer entrevistado. – En parte, pues hay que tener en cuenta que los procedimientos y las situaciones surgen al momento y son diferentes, pero ante el uso de las cámaras corporales en estos casos pudieron haber servido porque permite retroalimentar y tomar esta información para futuros procedimientos, pudiendo tener un refuerzo para los posteriores procedimientos de lo que se debe o no hacer.

Segundo entrevistado. – Si, porque tendría registrado el accionar policial, lo bueno y lo malo, siendo una limitante para poder cometer estos actos arbitrarios.

Tercer entrevistado. – Si anteriormente las autoridades hubieran planteado ampliar el uso de las cámaras corporales, no hubiera habido abuso de autoridad, por lo que sería monitoreados constantemente.

Cuarto entrevistado. – En parte no se hubiesen suscitado estos hechos pues el policía está más atento ante la grabación que estaría llevando el mismo, pero nosotros como servidores policiales tenemos que saber cuáles son los principios básicos del uso progresivo de la fuerza y no debemos extralimitarnos en ningún sentido.

Comentario de la autora:

Ante los comentarios reflejados en la entrevista, debo acotar que el primer y cuarto entrevistado refieren que habría frenado en parte el uso excesivo de la fuerza de los casos

registrados y considero que en parte tienen razón pues como lo menciona el cuarto entrevistado la policía está capacitada bajo los principios del uso legítimo de la fuerza por lo que no debería extralimitarse pero hay que tener en cuenta, que hay policías que su primer opción ha sido el hacer uso excesivo de la fuerza por lo cual hay casos donde se evidencia dicho hecho, si bien lo que menciona el entrevistado primero también tiene razón pues no solo hubiera evitado el cometimiento de estos casos, también servirá en lo posterior para retroalimentarse de lo que se debe o no hacer. Y como menciona el entrevistado dos y tres estoy totalmente de acuerdo, puesto que el estudio de Rialto hace mención que las denuncias por uso excesivo de fuerza, bajaron radicalmente desde la incorporación de estas cámaras y como hacen mención los entrevistados, si se hubiese implementado antes no se habrían dado los casos en su gran mayoría pues los policías infractores al saber que están siendo grabados podrían haber evitado situaciones de excesos.

Sexta pregunta:

¿Qué solución le daría a la problemática planteada?

Primer entrevistado. – Reformar la Ley Orgánica y en los acuerdos ministeriales incluir a las cámaras corporales como elementos que nos entregue el Estado en dotación para que a su vez todos los servidores policías podamos tener acceso a este tipo de herramientas y poder incluirlos en todos los procesos policiales.

Segundo entrevistado. – debería existir una normativa que se guíe en los estándares internacionales para el correcto uso y aplicación de las cámaras corporales en la actuación policial.

Tercer entrevistado. – Realizar una reforma a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde se pueda dar una mayor facilidad para usar en todo momento las cámaras corporales a nosotros como policía nacional y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y en base a política del Estado que se nos entregue como dotación las cámaras corporales para poder tomar procedimiento como evidencia y saber que se ejerció correctamente el uso de la fuerza, evitando las denuncias a la institución de la policía y hacia nosotros.

Cuarto entrevistado. – que se canalice con quien corresponda para la implementación de las cámaras corporales, pues beneficiaria a los servidores policiales a nivel nacional, ayudando en nuestros procedimientos policiales.

Comentario de la autora:

La solución que plantean los entrevistados concuerdan con mi opinión, ya que refieren que se debe reformar la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza ampliando el uso de la tecnología como cámaras corporales, y como menciona el entrevistado segundo, para su ampliación se deben guiar en los estándares internacionales, debido a que existen legislaciones que ya comprenden todos los campos del uso de las cámaras corporales, tal es el caso de Puerto Rico, Inglaterra y México, donde ya se encuentra normado, por lo tanto seguir el ejemplo de los países antes mencionados es importante, además como menciona el entrevistado primero, tercero y cuarto se debe garantizar por medio de acuerdos ministeriales o políticas de Estado que sea el mismo quien de manera obligatoria dote de la tecnología a todos los policías para poder tener un respaldo de su actuar y el procedimiento llevado a cabo.

Por lo tanto y en base a las dos diferentes entrevistas realizadas, considero que sí debería ampliarse desde que inicie hasta que finalice la jornada laboral estableciéndose como medio tecnológico grabando en video y luego traducirse en imagen, como prueba documental que nos dice como ocurrió un suceso, por lo que efectivamente pienso que contribuiría tanto al proceso de control social delictivo, garantizar el actuar de la policía, como también para garantizarle a la ciudadanía que se cumple con la normativa y que no exista un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, sin violentar el derecho a la intimidad a la privacidad de la persona, es decir que las grabaciones y videos únicamente sean respecto a hechos delictivos y no que puedan difundirse contando con una reserva y custodia de alto nivel.

6.3. Estudio de casos.

Para un mejor desarrollo de la investigación realizada, se ha enfocado el análisis de casos en tres factores importantes, en una sentencia por el delito de “Extralimitación en el ejercicio de un acto de servicio”, en base noticias presentadas por la Defensoría del

Pueblo sobre el uso de la fuerza y la Fiscalía General del Estado sobre ataque o resistencia, casos que se desarrollan a continuación:

6.3.1. Caso número uno.

1) Datos referenciales.

Número del Proceso: 06282-2021-01091.

Dependencia jurisdiccional: Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba.

Delito: Art 293 COIP. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, inc. Final.

Lugar y fecha de los hechos: 11 de junio de 2021, avenida Monseñor Leónidas Proaño y José María Roura, sector norte de la ciudad de Riobamba.

Víctima: L.T.J.P., L.S.K.L., J.Y.S.G., y S.S.M.C.

Procesado: W.S.O.G.

2) Antecedentes.

En el alegato inicial del señor fiscal indica que el 11 de junio del 2021 a las 11:30 los ciudadanos (policías) W.S.O.G., M.F.S.N., y F.A.P.R., miembros de la DINASED se movilizaron desde Naranjal a Quito en el vehículo de placas OEA1491, marca Kia a nombre del Ministerio de Gobierno, transitaban por la avenida Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a la altura del Hospital Andino de esta ciudad de Riobamba observaron que un adolescente era víctima de un delito contra la propiedad por el ciudadano H.B.C.S., quien empleaba un arma blanca, por lo que detuvieron su marcha para prestar auxilio al ofendido, instantes en que H.B.C.S., sale en precipitada carrera por la esquina de la calle José María Roura dirigiéndose por el terminal Inter cantonal cruzando por la calle Diego Robles llegando a la calle José Roura y Pedro León Donoso, destacando que fue perseguido en este trayecto por el acusado y por el señor F.P.R., esto es, por más de doscientos metros desde la anterior escena con la finalidad de aprehenderle una vez que fue descubierto por el delito contra la propiedad, al llegar a la esquina de las calles Donoso y Roura éste sujeto que fugaba se sube a una motocicleta de placas IG066A, color negro, la cual era conducida por el ciudadano D.F.M.S., aquí es cuando el procesado hace uso del arma de fuego dada en dotación, realizando más de una docena de disparos por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, inconducta que corresponde

a la extralimitación en la ejecución del acto sin observar el uso progresivo, racional, conforme los criterios y parámetros de necesidad y proporcionalidad lo que provocó el deceso de los dos ciudadanos mencionados anteriormente.

El acusado declaró en audiencia que al bajar del vehículo el ciudadano que empleaba un arma blanca en contra de un menor de edad, tenía el cuchillo cerca del cuello y pecho del menor, por lo que el Sargento F.P., procedió a decir “ALTO, POLICÍA, DETÉNGASE, CUIDADO CON LO QUE HACE”, el menor de edad cae al piso y el individuo sale en precipitada carrera, al ser un delito flagrante sale atrás con el objeto de aprehender por el delito cometido, haciendo uso adecuado de la fuerza, el ciudadano tenía 20 metros de ventaja, en todo el trayecto usa la verbalización “deténgase, soy policía, deténgase”, el ciudadano no hizo caso, al girar por la calle Roura y Donosos, eran tres ciudadanos, sintiendo en ese momento que su vida estaba en peligro, los cuales en una actitud simultánea, agresiva, intimidante, violenta, y cobarde realizan acciones violentas en contra de su vida, el ciudadano con arma blanca se abalanza sobre él empuñando su cuchillo, quien estaba sobre la motocicleta se lleva la mano a la cintura para coger una arma de fuego por lo que éste le dijo: quieto, hijo de puta que te mató, no bastaba con esta dos ciudadanos había una tercera persona por un terreno baldío que llevaba una chompa gris con capucha y pantalón gris apuntándole directamente con una arma de fuego, por lo que al ver estas tres acciones en riesgo su vida, a punto de morir procedió a realizar el uso adecuado, el uso progresivo de la fuerza, posterior a ello comenzaron a llegar el Sgto. F.P.

Finalmente el señor fiscal, manifiesta que no hay legítima defensa, ni error de tipo, en el lugar de los hechos de atentó contra la propiedad e integridad personal de un menor de edad, por la llegada se produjo la huida de quien actuó, se da una persecución de 220m, en la calle José María Roura esta una moto en la esquina Donoso donde se sube girando a la esquina de la calle el Oro y en esos instantes el acusado emplea el arma de dotación y realiza una docena de disparos, jamás existió una tercera persona, por lo que su conducta se subsumen el tipo penal del Art. 293 inciso segundo del COIP.

Tabla 8: Décimo Tercero: Consideraciones del Tribunal.

HECHOS	Lugar	Bien jurídico tutelado	NR/UF

a) Forcejeo entre C y el adolescente, empleando un cuchillo el primero. b) Intervención de los policías O y P.	Avda. Monseñor Leónidas Proaño	Integridad Personal y vida del menor	Nivel de resistencia agresión letal de C. Uso de la fuerza por el policía P fuerza potencial letal
Persecución de O., a C., por 220 m aproximadamente	José María Roura	Ya no estaba en peligro bienes jurídicos integridad personal y vida	Nivel de resistencia No cooperador C Uso de la fuerza por la Policía verbalización
C llega a la María Roura y Pedro Donoso y sube a la motocicleta conducida por M mientras O., les alcanza, por lo que viran a la izquierda donde O., hace uso del arma de fuego a pocos metros	José María Roura y Pedro Donoso	No se ha demostrado que la integridad personal y la vida de O., corría peligro	Uso de la fuerza por el policía O., fuerza potencial letal Extintos se oponen a ser detenidos

Fuente: Sentencia del proceso Nro. 06282-2021-01091.

Autor: Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba.

3) Sentencia.

Por lo expuesto, este Tribunal conforme al razonamiento precedente, concluye que el acusado: **W.S.O.G.**, cometió un delito, es decir, infringió el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad), y cuya acción se le atribuye a éste en calidad de autor directo (culpabilidad) del tipo penal establecido en el Art. 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Por ello, con fundamento en los Arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara la culpabilidad, del ciudadano **W.S.O.G.**, cuyas generales de ley se encuentran detalladas precedentemente en el grado de participación indicado anteriormente,

así como las normas que ha infringido, *a quien se le impone la pena de tres años cuatro meses de pena privativa de libertad* por la atenuante transcendental del Art. 46 del COIP que lo cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Riobamba o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República en armonía con lo estatuido en el Art. 77; y, 78 No. 3 del Código Orgánico Integral Penal, *el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para cada víctima en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar el sentenciado en el plazo de seis meses de ejecutoriada la sentencia. Se impone la multa de diez salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No. 7 del Código Orgánico Integral Penal, debiéndose officiar al Consejo de la Judicatura una vez ejecutoriada la sentencia para su recaudación.* Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo constan de su propio texto. Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales. Por haberse incumplido la disposición de no publicitar la audiencia en la que se hizo conocer la decisión se dispone officiar a la Fiscalía para que inmediatamente inicié las siguientes indagaciones correspondientes respecto al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, y, por el delito de obstrucción a la justicia, esto no requiere que este ejecutoriada la sentencia. Se declaró abandonada la acusación particular de S.G.J.Y. “Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Proceso 1034 V.R. Recurso de Casación, Juez Ponente: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte. Quito, 04 de abril del 2012.- Las 09h10). (Tribunal de garantías penales con sede en cantón Riobamba, Nro. De proceso: 06282202101091)

4) Comentario de la autora.

El presente caso demuestra en base a los hechos expuestos en la audiencia de juicio, que hubieron dos teorías del caso diferente, donde una por parte de la fiscalía refería que el policía acusado, tipifica su actuar en el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, mientras que la defensa del acusado alegaba que actúa en legítima defensa pues consideraba que se encontraba en peligro real su vida, por la presencia de una tercera persona que le estaba apuntando con un arma de fuego, cabe mencionar que el Tribunal declara su culpabilidad ante el delito acusado por la fiscalía y desvirtúa la teoría del policía, pues no se encontró a dicha tercera persona.

Ahora bien, aquí es donde podemos evidenciar uno de los problemas de la presente investigación debido a dos diferentes versiones, mismas que con la implementación del uso de la tecnología como cámaras corporales, generaría que el proceso se agilizará y se verificaría el real accionar del policía. Si bien es cierto existe normado en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el uso de la tecnología de manera obligatoria para la policía para grabar su actuar por medio de las cámaras corporales, pero solo para reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, por lo tanto, no se observa la realidad social, que no solo en estos aspectos existen el mal actuar por parte de la policía, vulneración de derechos o uso excesivo de la fuerza, como en el caso uno analizado, es por ende que con la ampliación del uso de estas cámaras, se podría haber evidenciado la verdad histórica de los hechos, si fue como menciona fiscalía o como menciono el acusado.

6.3.2. Caso número dos, noticia.

1) Datos referenciales.

Título: Defensoría del Pueblo. Ecuador. Tierra de derechos.

Autor: Dr. Freddy Carrión Intriago. DEFENSOR DEL PUEBLO.

Tema: Pronunciamiento.

Título: La Defensoría del Pueblo condena la violencia policial y exhorta a las y los funcionarios encargados de cumplir la ley a respetar los derechos humanos.

Fecha: 15 de septiembre de 2020.

2) Contenido.

El pronunciamiento se realiza en base a los hechos difundidos a través de redes sociales, en un video, lugar de los hechos ciudad de Guayaquil, donde se observa que tres, “miembros de la Policía Nacional inmovilizan y golpean a un hombre sometido en el suelo, además, uno de los policías dispara contra un vehículo, que presuntamente, intentaba huir” (Carrión. 2020). Ante los hechos registrados por cámaras de transeúntes, se realiza una investigación en Asuntos Internos.

La Defensoría del Pueblo, manifiesta que el Estado tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza pública ejercida a través de la Policía Nacional, por lo que exhorta a que en base a este hecho regule el uso de la fuerza que emplean los policías, para garantizar los derechos humanos y que no se incurra por parte del Estado en vulneración de derechos.

Además, el uso excesivo de la fuerza pone en riesgo la vida, libertad, seguridad e integridad personal, por lo tanto, el actuar desproporcional de un policía acarrea consecuencias irreversibles, ante lo cual el Estado debe minimizar los riesgos de violación a los derechos humanos.

El autor finaliza su pronunciamiento, que, como garantía de no repetición, exhorta a revisar y promover la capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios encargados de cumplir la ley, poniendo a disposición a la entidad en mención e interesadas al desarrollo de capacitaciones de sensibilidad en materia de derechos humanos.

3) Comentario de la autora.

Este hecho suscitado en Guayaquil, refleja el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional ante el desarrollo de sus funciones, por lo tanto, se desarrolla la problemática de la investigación, que es la vulneración de los derechos de los ciudadanos y que se registraron gracias a la cámara celular de un ciudadano, pero ante esta grabación solo se puede ver la parte donde se golpea al ciudadano y no se ve como acontecieron los hechos desde un principio, aunque no justifica el accionar de los funcionarios, debo inferir en que con el uso de las cámaras corporales, se puede comprobar la perspectiva inicial de los hechos y realizar una investigación más rápida, por parte del departamento de Asuntos

Internos de la Policía Nacional, pues ante las grabaciones obtenidas de las cámaras corporales se podía verificar y sancionar las acciones cometidas, ya que, al ampliar el uso de las mismas, el funcionario de la policía tendría la obligación de grabar su accionar y la del ciudadano. Cabe mencionar que este hecho no aconteció en una reunión, manifestación o protesta, sino en una detención ante la emergencia sanitaria que se vivió en el Ecuador, por lo tanto, la existencia actual del uso de la tecnología como cámaras corporales, no habría grabado este hecho, ya que no se enmarca en lo que refiere la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

6.3.3. Caso número tres, noticia.

1) Datos referenciales.

Título: BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 118-DC-2023.

Autor: Fiscalía General del Estado FGE.

Título: Fiscalía obtiene sentencia condenatoria por ataque o resistencia.

Fecha: Quito (Pichincha), 9 de febrero del 2023.

2) Contenido.

El Tribunal de Garantías Penales declaró culpable a S.D.E.Z., por el delito tipificado en el Art. 283 del COIP, ataque o resistencia, y fue sentenciado a una pena privativa de libertad de seis meses y al pago de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Los hechos suscitados se desarrollan de fecha 11 de enero del 2021, donde miembros de la policía cumpliendo una orden de apremio contra el sentenciado, emitida por el Juez competente y por concepto de pensión alimenticia, piden a S.D.E.Z, los documentos de identificación, el mismo entregó una cedula con otros nombres, alertando a la policía que se está haciendo pasar por otra persona.

Los policías revisan la información del vehículo y solicitan un registro, pero S.D.E.Z., arrancó el auto derribando a la moto de uno de los servidores policiales, minutos después es ubicado en un taller mecánico del sector. El propietario autoriza el ingreso de los policías para proceder a la aprensión del ciudadano, quien se resistió, agredió físicamente e insulto a los uniformados. En audiencia el fiscal presenta las pruebas

contundentes como testimonios de las víctimas, policías aprehensores y la secretaria del taller, además de la pericia médico legal practicada a los uniformados agredidos que determino la incapacidad para trabajar de tres días por las lesiones producidas por el sentenciado. (Fiscalía General del Estado. 2023)

3) Comentario de la autora:

Como resalto con anterioridad en mi investigación la problemática de la misma, va en dos direcciones, pues así como busca evidenciar a través de la ampliación del uso de tecnología, como cámaras corporales el actuar de los policías, evitando se vulneren los derechos de los ciudadanos, también busca grabar las agresiones o resistencia que sufren los policías por parte de los ciudadanos y que existen ante la toma de procedimientos, pues como se ve en este caso, el acontecimiento se dio ante el claro desarrollo de la función diaria de los policías, como es el de dar cumplimiento a una orden de apremio. Por lo tanto, el uso de las cámaras corporales garantizaría que el policía tenga un respaldo de la agresión que sufrió por parte de la ciudadanía, como una prueba contundente del mismo y evidenciaría buen procedimiento que tomo el policía. Ahora bien, este proceso que se llevó a cabo desde el 2021 y recién se sentenció en el 2023, tardo en resolverse, por lo tanto, sería una solución el uso de las cámaras corporales, debido a que las grabaciones habrían servido como una prueba más eficaz ante el delito cometido y bajo el principio de la verdad histórica, economía y celeridad procesal, se habría resuelto más rápido, ante una prueba inalterable de lo suscitado.

7. Discusión

Una vez contrastada y analizada la información, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas gracias a la metodología empleada, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde verificare cada uno de los objetivos planteados.

7.1. Verificación de los objetos

La verificación de objetivos gira entorno a los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que procedo a verificar.

7.1.1. Objeto General

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y comparado respecto al uso de la tecnología en la legislación ecuatoriana, respecto a las cámaras corporales de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones”

El objetivo general que se planteó a lo largo de la presente investigación, se verifica y se ve evidenciado a lo largo del desarrollo del marco teórico, donde se realizó un amplio estudio y análisis jurídico en relación al uso de la tecnología respecto a las cámaras corporales en nuestra legislación, además de verificarse mediante el estudio del derecho comparado como se aplican las cámaras corporales en la policía de cada una de las diferentes legislaciones.

En el estudio jurídico se evidencia el desarrollo del presente objetivo en base al marco jurídico donde por medio de la interpretación y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, que primero se enmarcaron en base a la Constitución de la República del Ecuador, en donde se destacan primero los derechos que se vulneran en base a la problemática planteada con anterioridad y segundo señala las funciones y deberes que tiene la Policía Nacional, como institución encargada del garantizar el orden público y el libre ejercicio de los derechos de las personas, en base a lo segundo se destaca además el estudio jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que regula la función de la institucionalidad de la Policía Nacional en base a lo que establece la norma Constitucional. Cabe resaltar, que el estudio jurídico se tomó primero de lo general para abarcar lo específico, por lo que se analizó con más detenimiento y en base a la problemática directa, la Ley Orgánica que Regula el Uso legítimo de la Fuerza, donde se encuentra legislado el uso de las cámaras corporales y verificamos la diferencia que existe con otras legislaciones en el uso de la tecnología.

Ahora bien, bajo la verificación del objetivo general, se analizó el estudio comparado del uso de la tecnología respecto a las cámaras corporales, como lo usan la policía tanto ecuatoriana como de países extranjeros, por lo tanto, se encontró las diferencias entre como aplican el uso de las cámaras corporales las legislaciones de Puerto Rico, México, Reino Unido y España en comparación con la legislación ecuatoriana,

notando una gran diferencia y a la vez un gran atraso en cuanto al uso de la tecnología en nuestra legislación.

Cabe mencionar, que con el estudio de casos se pudo evidenciar que la problemática planteada es real llegando a ser latente en la sociedad y en diferentes países del mundo pues tenemos el caso de Estados Unidos donde se ve más arraigado el problema de vulneración de derechos de los ciudadanos por parte de la policía.

7.1.2. *Objetos específicos.*

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

1. “Demostrar que el uso de las cámaras corporales en la policía debe ampliar su campo de utilización para que tenga más efectividad”

En base al primer objetivo específico que se planteó a lo largo de esta investigación, se verifica mediante el marco teórico en cuestión de las “denuncias contra los policías” enfocándose en el estudio de Reino Unido y el experimento de Rialto en Estados Unidos, además de la pregunta seis de las encuestas realizadas y de la entrevista realizada a los policías en la pregunta número tres.

Ahora bien, en el marco teórico en el apartado “Denuncias contra la policía” donde se desarrollan el estudio de Fyfe y el experimento de Rialto, se evidencia por medio de los resultados que obtuvieron que con la aplicación de las cámaras corporales en países con Reino Unido y Estados Unidos, se genera una mayor eficacia ante el desempeño de las funciones de la policía y el respeto por los derechos humanos, pues las quejas y denuncias que se realizaban contra los policías, bajaron exponencialmente cuando se implementó el uso de las cámaras corporales.

Cabe destacar que la verificación de este objetivo, también se enfoca en los datos obtenidos en las encuestas y las diferentes entrevistas, puesto que de acuerdo a los datos recolectados en la pregunta seis, de la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, se arguye que el 93,3% de los encuestados señalaban que ampliar el uso de la tecnología como cámaras corporales en la policía, garantizaría la integridad personal y el orden público, debido a con su ampliación generaría que ante el hecho de conocer que está siendo grabado, el policía cumpliría y desempeñaría sus funciones de

una mejor manera siempre velando por la seguridad e integridad del ciudadano evitando hechos de extralimitación o uso excesivo de la fuerza.

Se verifica, en la pregunta tres de la entrevista realizada a cuatro funcionarios de la Policía Nacional, donde los mismo manifestaban en sí que la ampliación del uso de la tecnología como cámaras corporales les traería beneficios tanto a la ciudadanía como a los propios policías en la toma de sus procedimientos y evitaría el mal desempeño de las funciones de los policías.

Finalmente, se verifica el presente objetivo bajo la pregunta cuatro realizada en la entrevista que se empleó para dos Fiscales, una Jueza y una Profesional en Derecho Penal, donde los mismos destacan que la ampliación del uso de la tecnología como las cámaras corporales, no solo ayudaría y mejoraría la transparencia de la institución, sino también, ayudaría ante los procesos penales, pues funcionaría como un medio de prueba inalterable y de mayor confiabilidad que un parte policial.

2. “Establecer las falencias en la norma legal que causa la limitación del uso de las cámaras corporales en la policía nacional”

Con la descripción del segundo objetivo específicos, se verifican las falencias en la norma legal, que es la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, la cual limita el uso de la tecnología, de las cámaras corporales, pues en su articulado solo hace referencia a la obligación de los policías de firmar su actuar cuando estén ante reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, verificando a través del estudio de casos que la vulneración de derechos por parte de la policía hacia la ciudadanía no solo se vive en estos ámbitos, sino también en el desempeño diario de sus funciones, al igual que las agresiones de las cuales son víctimas los policías ejerciendo sus funciones, por lo tanto la norma limita el uso de las cámaras.

Verificándose también en el derecho comparado e investigaciones extranjeras que abordan todos los espacios para el uso de las cámaras corporales, más donde nosotros presentamos un atraso ante la limitación que expresa la ley.

3. “Elaborar una propuesta jurídica que obligue el uso de las cámaras corporales en la policía nacional desde que el servidor inicia su jornada hasta que culmine.

El tercer objetivo específico se verifica gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la pregunta séptima, además de las interpretaciones recolectadas y sobre los análisis realizados en las entrevistas, en la pregunta seis que se realizó a los policías, de la segunda entrevista realizada a los administradores de justicia (jueces, fiscales y profesionales en materia de Derecho Penal) en su pregunta cinco.

De los datos obtenidos en la encuesta se encontró que el 93,3% de los 30 encuestados, están de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando el uso de tecnología, cámaras corporales en la policía nacional para garantizar la seguridad ciudadana, integridad personal, el orden público y mejorar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional.

Así mismo en las entrevistas realizadas, pregunta cinco y seis que tenían el mismo contenido, pues mencionaban la siguiente pregunta; ¿qué solución le daría a la problemática planteada? donde todos y cada uno de los entrevistados concordaban con la solución que se desea plantear, realizar una propuesta jurídica que obligue que los servidores de la policía nacional usen las cámaras corporales desde que inicie hasta que finalicen sus jornadas, pero cabe mencionar que los entrevistados policías, manifestaban que no solo se debe realizar reforma a la ley, sino implementar en los acuerdos ministeriales o políticas públicas que el Estado entregue en dotación las cámaras corporales para una mayor validez de los procedimientos y las grabaciones como elementos de pruebas.

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma se desarrolla y fundamenta bajo el enfoque doctrinal del tratadista Claus Roxin, que como ya se lo analizó en el marco teórico señalaba que se debería dar más presupuesto a la policía, esto con el objetivo de que mejoren su efectividad en razón de técnicas y apoyo confiable de computación en las investigaciones, pues bien se conoce que los policías hacen falta en las calles para la lucha contra la delincuencia y existen casos donde las cámaras se necesitan para facilitar la vigilancia de la policía.

Desde el punto jurídico, primero el bien jurídico protegido de la Constitución de la República del Ecuador como son, el derecho a la integridad personal del Art. 66 numeral 3, en base a el derecho a la intimidad como un derecho que no se pretende vulnerar con la ampliación del uso de las cámaras corporales de acuerdo al Art. 66 numeral 20; y, principalmente el derecho a la seguridad ciudadana como un derecho que debe ser garantizado por la policía de acuerdo al Art. 163. En concordancia con el COESCOP art. 3 que garantiza el derecho a la seguridad ciudadana como un deber primordial de la Policía Nacional, finalmente de acuerdo con el Art. 24 literal f de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde se encuentra la limitada utilización de las cámaras corporales por parte de la policía, de acuerdo a la normativa, pues únicamente se utilizará la tecnología como cámaras corporales en contexto de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacificas siendo que lo portaran los policías que tengan a su cargo una arma con munición menos letal o letal.

Finalmente, fundamento mi trabajo en cuanto a una reforma de ley, por cuanto en la última pregunta de los entrevistados y encuestados, dicha población apoya mi propuesta de presentar una reforma de ley en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, pues señalaban que ampliar el uso de las cámaras corporales mejoraría la relación entre los ciudadanos y policías, ayudaría en los procesos penales, sería una prueba de que el policía actuó correctamente y siguió con los procedimientos requeridos; y, que el policía no hizo uso excesivo de la fuerza. Por lo tanto, se corrobora que mi propuesta de reforma tiene gran acogida entre las muestras.

8. Conclusiones.

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y realizada la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se evidencia que el uso de las cámaras corporales como una herramienta tecnológica, facilita las interacciones entre la persona que lo uso y las personas con quien interactúa, además proporciona la calidad de rendición de cuentas y transparencia, ante un incidente o cualquier tipo de investigación. Cabe señalar, que esta tecnología es utilizada y aprovechada por empresas, bomberos, policías, agentes de tránsito y cualquier institución pública y privada que quiera asegurar un correcto desempeño de sus funciones.
2. Gracias al desarrollo del marco teórico sobre los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador como la seguridad ciudadana, se puede afirmar, que las funciones que ejercen algunos servidores de la Policía Nacional, suelen vulnerarse derechos humanos y constitucionales, y con la ampliación del uso de la tecnología como son cámaras corporales, se limitaría el accionar del policía cuando actué mal.
3. En base a la anterior conclusión es menester mencionar que no se busca vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar que establece la Constitución de la República del Ecuador, y como se demuestra a través del marco teórico las cámaras corporales, si siguen el parámetro de respeto del derecho constitucional de la intimidad, va a facilitar las interacciones sociales entre policías y civiles; y, para el cumplimiento de aquello, el Ecuador se debe guiar en normas internacionales como las de Puerto Rico.
4. Se logro verificar a través de análisis jurídico realizado que existe en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, un vacío o limitante que se le otorga al uso de tecnología para la policía como son las cámaras corporales, evidenciando que es el deber de los servidores registrar y grabar su accionar en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, limitando su campo a estos tres puntos.

5. En base al estudio comparado que se desempeñó de acuerdo al uso de la tecnología como cámaras corporales en la policía de las diferentes legislaciones principalmente de Puerto Rico, México, España y Reino Unido, me permito concluir, en que el uso de las cámaras corporales en estos países aborda cada una de las funciones de la policía pero a la vez restringe el uso de las mismas, respecto a grabaciones de víctima de violencia intrafamiliar o menores de edad, pues desean asegurar el derecho a la intimidad de las víctimas, y en la legislación de España, asegura aún más el derecho a la intimidad, siendo necesario la orden de un Juez que permita grabar dentro de un domicilio.
6. Nuestro país debería tomar los ejemplos de las legislaciones antes mencionadas para ampliar el uso de la tecnología como cámaras corporales en la policía, sin menoscabar el derecho a la intimidad y para la protección del derecho a la seguridad ciudadana, personal, integridad personal, y el libre ejercicio de los derechos humanos, además de guiarse en los estándares del derecho comparado para legislar el almacenamiento de las grabaciones que se obtienen de las cámaras corporales.
7. Los estudios realizados en el extranjero como de las universidades “University of Portsmouth” de Reino Unido y “University of Cambridge” de Estados Unidos, donde se demostró que el uso de las cámaras corporales, conlleva varios beneficios tanto para la institución como para la ciudadanía, entre los cuales, son el aumento de la confianza en la policía, genera que se reduzcan en gran medida el número de denuncias, etc., por lo tanto, el uso de las cámaras corporales en el ejercicio de las funciones del policía, sería un beneficio de doble lado, pues no solo buscaría beneficiar al ciudadano sino también al policía, debido a que de las grabaciones que se registran, se obtienen pruebas de las agresiones que sufre el policía y sirve como medio de prueba ante los procesos penales, no sin antes mencionar que asegura que el actuar del policía ante la ciudadanía fue el correcto.
8. Gracias a las encuestas y entrevistas planteadas se puede concluir que, en base a la política criminal, el Estado debe ser quien dé en dotación las cámaras corporales, para que así pueda existir un mayor respaldo sobre la fundamentación de las grabaciones obtenidas, ya que, a través de la dotación

y ampliación del uso de las cámaras corporales la policía puede facilitar sus labores de prevención del cometimiento de delitos.

9. Por lo tanto, se llega a la conclusión, de que es necesario realizar una reforma de Ley, que amplíe el uso de la tecnología como son las cámaras corporales en el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional, siendo necesario esta reforma de ley en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su Art. 24 literal f, pues en esta Ley se encuentra la limitante, del problema jurídico. Para que así, nuestra legislación aproveche en gran medida el uso de la tecnología.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

1. A la Asamblea Nacional para que de paso a la reforma de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su Art. 24, literal f, sobre el uso de la tecnología como cámaras corporales, normando el uso obligatorio para los servidores de la policía nacional, cuando se encuentre en el cumplimiento de sus funciones y en espacios públicos.
2. Bajo el concepto de la anterior recomendación, que se añada un inciso, donde se garantice el derecho a la intimidad, prohibiendo el uso de las cámaras corporales en situaciones o lugares donde la intimidad y privacidad de las personas prevalezca.
3. Además, se añada un segundo inciso donde se establezcan correctamente los parámetros de almacenamiento y tratamiento de los archivos de grabaciones obtenidas en las cámaras corporales, para una mejor organización y control de las mismas, se registren con fecha, hora y tipo de delito o incidente que se registra en la grabación, siendo también que se establezcan tiempos para la destrucción de material que no aporte evidencia alguna para investigaciones o procesos penales.
4. Que una vez ampliado el uso de las cámaras corporales e implementado en la Institución de la Policía Nacional, se oficie a la Dirección Nacional de Educación (DNE) de la Policía Nacional, para que añadan a la malla curricular del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), las grabaciones obtenidas por las cámaras corporales, respecto al uso legítimo de la fuerza en el actuar del policía y las diferentes circunstancias que acontecen en sus funciones, señalando cual es el correcto o mal uso de su autoridad, para una mejor retroalimentación.
5. En base a la política criminal del Estado, se recomienda al Ministerio del Interior, para que en el Acuerdo Ministerial Nro. 4472, se agreguen a las cámaras corporales como un elemento que se entregue en dotación por el Estado ecuatoriano, de acuerdo a las herramientas tácticas del mismo acuerdo y que la cámara corporal que se doten tengan como características que el video sea HD de 1080 pixeles, con sensores anti manipulación de 4 gigas, con GPS y Wi-fi incorporados.

6. Que, en el Reglamento de Uniformes para la Policía Nacional, se añada a las cámaras corporales como parte del uniforme, siendo que deberán llevarlo siempre en sus uniformes, el personal de tropa de la Policía Nacional, debido a que son ellos los que saldrán a las calles a prevenir y combatir la delincuencia.
7. Al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que aumente el presupuesto entregado a la Policía Nacional, con la finalidad de poder solventar los gastos de mantenimiento de las cámaras corporales.

9.1. Propuesta de reforma de Ley.

Reforma legal a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que: el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución;

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la exigencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que: el literal 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: "La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: ...Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)"

Que: el artículo 66 de la Norma Suprema señala que se reconoce y garantiza a las personas: " 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 3. El Derecho a la integridad personal (...)"

Que: el artículo 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que: el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico".

Que: es necesario acompañar la actuación eficaz de las fuerzas de seguridad con una ley que proporcione un marco legal claro para el uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal, destacando el rol de las políticas públicas las mismas que deben ser pertinentes e integrales fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de responsabilidad.

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide lo siguiente:

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Art. 1. – Sustitúyase el artículo 24 literal f, por el siguiente

Art. 24. (...), literal f. – Uso de la tecnología: Los servidores de la Policía Nacional harán uso de la tecnología, con el objetivo de registrar y grabar su accionar, empleando las cámaras corporales desde que inicien su jornada hasta que finaliza la misma, debiendo grabar en todo momento que se encuentren realizando patrullajes, registros, allanamientos y cualquier tipo de procedimiento.

Con el objetivo de no vulnerar el derecho a la intimidad, deberán tener en cuenta los siguientes numerales:

1. Se restringe el uso de las cámaras corporales de la siguiente forma; cuando se encuentre ante víctimas de violencia intrafamiliar sin el consentimiento expreso, niños y niñas, dichas grabaciones no autorizadas en el caso de no

aportar pruebas del cometimiento de un delito serán eliminadas en el término de 30 días.

2. Se restringe las grabaciones de lugares como: vestidores, baños, el interior de las viviendas salvo que el habitante haya dado el consentimiento expreso o el Juez competente de autorización. Se prohíbe a demás grabar el interior de automóviles, carteras, paquetes, documentos en si objetos personales, al menos que exista un motivo valido para su grabación.
3. Que la cadena de custodia de las grabaciones obtenidas, sea realizada por el servidor de la policía con el fin de garantizar el uso de la misma en procesos penales, además, será descargada en la base de datos de la Policía Nacional por el mismo servidor que la porta, registrando fecha, hora y tipo de delito o incidente que se registra en la grabación, siendo clasificados como archivos restringidos.

Para el correcto almacenamiento, los archivos de grabación obtenidos de las cámaras corporales se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Grabaciones que no registres ningún incidente, acto delictivo, exceso de fuerza o violencia en contra de los policías serán retenido par un año.
- b) Los archivos relacionados donde un miembro de la Policía Nacional resulta agredido o lesionado. Además de los archivos relacionados a uso de fuerza que resulte en heridos, lesiones o muerte serán retenido hasta culminado la investigación o proceso penal.
- c) Los archivos relacionados a procedimientos criminales, civiles o administrativos serán retenidos hasta la terminación final de los mismos o por orden del tribunal.

Disposición final: la presente reforma a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de agosto de 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía.

Adame, Á., Aguilar, V., Beltrán, M., Pérez, H., Campuzano., Castillo, H., Chirino, J., Contreras, R., Fernández, A., Gracia, S., Iturbide, A., Márquez, A., Mondragón, A., Montoya, E., Pérez, M., Fernández, B., Solís, O., Solís, V., Zamora, M. y Valencia. (2017, 20 de abril). Universidad Nacional Autónoma de México. *Homenaje al Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo*. Castellanos Impresión, SA de CV. <file:///D:/INFORMACION/Downloads/homenaje-al-doctor-othon-perez-del-castillo-por-el-colegio-de-profesores-de-derecho-civil-facultad-de-derecho-unam.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, junio). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial Suplemento 19. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 899. <Z-ONE-CIVIL-CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020, 22 de agosto). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Registro Oficial Suplemento N° 131. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Temis S.A. https://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo_manual_de_derecho_penal.pdf

Barak. A. (2016). *Police Body Cameras in Large Police Departments*, 106 J. Crim. L. & Criminology. <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/jclc/vol106/iss4/3>

BodyCams Hytera. (2023). Hytera. https://www.hytera.la/bodycam?utm_source=LA_GA_BWC&utm_medium=cpc&utm_campaign=la_bodycam&utm_term=bodycam&utm_campaign=LA+-Bodycam&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=5190741619&hsa_cam=12917067097&hsa_grp=123390178524&hsa_ad=518365745997&hsa_src=g&hsa_tgt=kwd-17865793&hsa_kw=bodycam&hsa_mt=b&hsa_net=adwords&hsa_ver=3&gclid=Cj0KCQjwtsCgBhDEARIsAE7RYh14UxsGSyhYeMPwHbItIjhYR-yj2DiwC9k4f5jNiyBqrBlox1nf9aIaAk7NEALw_wcB

Cabrera. L. (2019, octubre). *La Seguridad Integral en Ecuador: Una Visión Crítica del Concepto a una Década de su Concepción*. Revista UNISCI. <https://www.readcube.com/articles/10.31439%2Funisci-69>

Campbell Collaboration. (2020). *Resumen en lenguaje sencillo Crimen y justicia. Las cámaras corporales no tienen efectos claros o consistentes en la mayoría de los comportamientos de la policía o la ciudadanía, pero existen distintas prácticas que requieren de una mayor evaluación*. https://www.campbellcollaboration.org/better-evidence/download/1814_97977f0d65eb174e389280b53e7ac63a.html

Carrión. F. (2020, 15 de septiembre). *La Defensoría del Pueblo condena la violencia policial y exhorta a las y los funcionarios encargados de cumplir la ley a respetar los derechos humanos*. Defensoría del Pueblo. <file:///D:/INFORMACION/Downloads/homenaje-al-doctor-othon-perez-del-castillo-por-el-colegio-de-profesores-de-derecho-civil-facultad-de-derecho-unam.pdf>

Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza (CONASIF). (2018). *Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza. Frontera Norte*. <https://www.defensa.gob.ec/wp->

[content/uploads/2018/12/Plan_Estrategico_De_Seguridad_Integral_Fronteriza_Frontera_Norte_ok.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4e4fe271628f48d231c138622516400a13b77eb8.pdf)

Congreso de la Ciudad de México. (2020, 11 de septiembre). *Comisión de Seguridad Ciudadana*.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4e4fe271628f48d231c138622516400a13b77eb8.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [CRE], (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Díaz, R., Gimbernat, E., Jäger, C. y Roxin, C. (2002). *Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal*. Universidad Nacional Autónoma de México.

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03.-_problemas_fundamentales_de_politica_criminal_y_derecho_.pdf

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Orden público*. Recuperado el 8 de enero del 2023. <https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%BAblico>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (s.f.). *Seguridad ciudadana*. Recuperado el 29 de diciembre del 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-ciudadana>

Ellis, T., Jenkins, C. y Smith, P. (2015, february). Institute of Criminal Justice Studies. *Body-Worn Video*. University of Portsmouth.

<https://www.researchgate.net/publication/273439350>

Fiscalía General del Estado. (2023). *Fiscalía obtiene sentencia condenatoria por ataque o resistencia*. Boletín de Prensa FGE N° 118-DC-2023.

<https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-obtiene-sentencia-condenatoria-por-ataque-o-resistencia/>

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Estado (30 de marzo de 2022). Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado

- de la Policía de Puerto Rico. Número 9369. <https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/9369.pdf>
- Guzmán. J. (2007, 6 de diciembre). *El derecho a la Integridad Personal*. Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjpg.pdf>
- Homeland Security. (2021, 2 de noviembre). *Privacy Impact Assessment for the ICE Pilot on Use of Body Worn Cameras*. <https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/privacy-pia-ice060-bwc-november2021.pdf>
- Joh. E. (s.f.). *Police Surveillance Machines: A Short History* <https://ssrn.com/abstract=3218483>
- Johnson Controls. (s.f.). *Más Allá de la Seguridad. La implementación de cámaras corporales en mercados comerciales*. https://illustracameras.com/latam/wp-content/uploads/2022/02/illustra-Body-Worn-Camera_wp_lat-es.pdf
- Jasso. L., y Jasso. C. (2020, 30 de diciembre). *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidad. Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina*. Universidad Autónoma Metropolitana. <http://dx.doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>
- Ley Orgánica 4/2015 (31 de marzo del 2015), Referencia: BOE-A-2015-3442. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf>
- Martínez. F. (s.f.). Universidad de Chile. *Investigación Aplicada Uso de la Fuerza*. Instituto de Asuntos Públicos. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf
- McClure. D., Virgne. N., Lynch. M., Golián. L., Lorenzo. D., y Malm. A. (2017, junio). *How Body Cameras Affect Community Members' Perceptions of Police Results from a Randomized Controlled Trial of One Agency's Pilot*. Urban Institute.

[2001307-how-body-cameras-affect-community-members-perceptions-of-police_2.en.es.pdf](#)

Naciones Unidas. (2004, febrero). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>

Pfeffer. E. (Chile 2000). *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información*. Universidad de Talca Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf>

Poder Ejecutivo del Estado. Secretaria de Seguridad (28 de junio de 2022). Manual de Políticas y Procedimiento para el uso de Cámaras Corporales (Body Cam). Tomo: CCXIII No. 117. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/junio/jun281/jun281a.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (febrero, 2013). *Sinopsis: Seguridad Ciudadana, Prevención de Crisis y Recuperación*. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf)

Real Academia Española. (2014). *Cámara*. Edición 23. Recuperado el 19 de noviembre del 2022 <https://dle.rae.es/c%C3%A1mara>

Real Academia Española. (2014). *Corporal*. Recuperado el 19 de noviembre del 2022 <https://dle.rae.es/corporal>.

Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Policía*. Recuperado el 25 de diciembre del 2022. <https://dle.rae.es/polic%C3%ADa%20?m=form>

Reino Unido. (2014, august). Body-Worn Video. [Body-worn-video-guidance-2014.pdf](#)

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Civitas, S.A. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Serrano, J. (2012). *Doctrina Policial de la República Del Ecuador. Orden, Seguridad y Protección de los Derechos*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Doctrina-Policial-de-la-Repu%CC%81blica-del-Ecuador.pdf>

Tribunal de garantías penales con sede en cantón Riobamba. (2022, 25 de febrero). *Número de proceso 06282-2021-01091. Sentencia Condenatoria*. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

United Nations Office of Drugs and Crime [UNODC]. (2019). *Global Study on Homicide* (Vienna, 2019). <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

Voz de América. (2022, 24 de junio). *Reportan un muerto durante enfrentamientos en protestas en Quito, Ecuador*. Recuperado el 12 de enero del 2023 de <https://www.vozdeamerica.com/a/reportan-primer-fallecido-protestas-quito-ecuador/6632037.html>

Wikidat. (s.f.). *Cámara Corporal*. Recuperado el 11 de enero del 2023 de <https://es.wikidat.com/info/camara-corporal>

11. Anexos

Formato de encuestas.

Anexo 1: Gráfico de encuesta y entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a profesionales del derecho.

Estimado Abogado/a por motivo de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular que lleva por título **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”** le solicito de la manera más comedida se digne en leer la temática planteada y responder con un **“Sí”** o con un **“No”** y el **“¿Por qué?”** de su respuesta, a las posteriores preguntas.

Introducción:

La problemática nace del actuar de la policía nacional cuando interactúa en espacios públicos con la ciudadanía ecuatoriana y sobre lo cual no hay una herramienta tecnológica que asegure mediante grabación tanto el actuar de la policía como la interacción o respuesta de la ciudadanía. La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece en su Art. 24 literal f, que los servidores de la Policía Nacional tienen el deber de registrar y grabar su accionar con el empleo tecnológico de las cámaras corporales, pero únicamente en contexto de reunión, manifestación o protestas sociales pacíficas, en particular los policías que tienen a cargo armas con municiones letales o

menos letales. Pero ante esta normativa recae un vacío pues solo se usará bajo estas circunstancias. Cuando en espacios públicos y ante la ciudadanía ecuatoriana también se podrían dar situaciones hostiles.

1. ¿Cree usted que la Policía Nacional garantiza el derecho a la seguridad ciudadana de la población ecuatoriana?

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Considera usted que la Policía Nacional cumple con el uso de tecnología, de cámaras corporales respecto al uso legítimo de la fuerza?

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Cree usted que los miembros de la policía nacional deberían grabar su actuar mediante las cámaras corporales desde que inicia su jornada hasta que finalice en espacios públicos y cuando interactúen con la ciudadanía?

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....
.....

4. En el caso de ampliar el uso de tecnología, cámaras corporales ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que se beneficiaría el/la servidor/a de la Policía Nacional?

- Las grabaciones obtenidas servirán como prueba del cometimiento de un delito.

- Se comprobará que el actuar de la policía ha sido correcto.
- Que la policía no haya utilizado el uso excesivo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.
- Cualquier acto cometido por la ciudadanía en contra de la integridad del servidor de la policía.
- Aumentaría la confianza de la población ecuatoriana en la policía nacional.

¿Por qué?

.....

5. ¿Cree usted que al momento de ampliar el uso de tecnología como son las cámaras corporales en la Policía Nacional, se estaría controlando el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía?

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....

6. Considera usted que, al ampliar el uso de tecnología como cámaras corporales, se garantizará su integridad personal y el orden público.

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....

7. Estaría de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando el uso de tecnología, cámaras corporales en la policía nacional para garantizar la seguridad ciudadana, integridad personal, el orden público y mejorar la confianza hacia Policía Nacional, sin limitar el derecho a la intimidad.

- Si.
- No.

¿Por qué?

.....

.....

Gracias por su colaboración.

Formato de entrevistas.

1. Entrevista a Jueces, Fiscales o profesionales del Derecho especialistas en Derecho Penal.

Estimados Jueces, Fiscales y/o profesionales del Derecho especialistas en Derecho Penal por motivo de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular que lleva por título **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”** le solicito de la manera más comedida se digne en leer la temática planteada y responder las preguntas de la entrevista.

Introducción:

La problemática nace del actuar de la policía nacional cuando interactúa en espacios públicos con la ciudadanía ecuatoriana y sobre lo cual no hay una herramienta tecnológica que asegure mediante grabación tanto el actuar de la policía como la interacción o respuesta de la ciudadanía. La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece en su Art. 24 literal f, que los servidores de la Policía Nacional tienen el deber de registrar y grabar su accionar con el empleo tecnológico de las cámaras corporales, pero únicamente en contexto de reunión, manifestación o protestas sociales pacíficas, en particular los policías que tienen a cargo armas con municiones letales o menos letales. Pero ante esta normativa recae un vacío pues solo se usará bajo estas circunstancias. Cuando en espacios públicos y ante la ciudadanía ecuatoriana también se podrían dar situaciones hostiles.

- 1. En la actualidad la legislación ecuatoriana contempla el uso de tecnología como cámaras corporales en reuniones, manifestación y protestas sociales pacíficas, limitándose en estos campos ¿Usted cree que si se amplía el uso de tecnología como son las cámaras corporales desde que inicia hasta que termine la jornada laboral del policía ayudaría a esclarecer el cometimiento de delitos?**

- 2. Usted cree que en la actualidad los policías están ejerciendo el uso excesivo de la fuerza.**
- 3. Usted cree que en la actualidad la policía nacional está garantizando el derecho a la seguridad ciudadana.**
- 4. Si se amplía el uso de tecnología como cámaras corporales ¿Usted cree que le traería beneficios en los procesos penal?**
- 5. Que solución le daría a la problemática planteada**

Gracias por su colaboración.

2. Entrevista a servidores de la Policía Nacional.

Estimado miembro de la Policía Nacional por motivo de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular que lleva por título **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”** le solicito de la manera más comedida se digne en leer la temática planteada y responder las preguntas de la entrevista.

Introducción:

La problemática nace del actuar de la policía nacional cuando interactúa en espacios públicos con la ciudadanía ecuatoriana y sobre lo cual no hay una herramienta tecnológica que asegure mediante grabación tanto el actuar de la policía como la interacción o respuesta de la ciudadanía. La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece en su Art. 24 literal f, que los servidores de la Policía Nacional tienen el deber de registrar y grabar su accionar con el empleo tecnológico de las cámaras corporales, pero únicamente en contexto de reunión, manifestación o protestas sociales pacíficas, en particular los policías que tienen a cargo armas con municiones letales o menos letales. Pero ante esta normativa recae un vacío pues solo se usará bajo estas circunstancias. Cuando en espacios públicos y ante la ciudadanía ecuatoriana también se podrían dar situaciones hostiles.

- 1. Como servidor de la policía nacional y de conformidad a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, considera que se está cumpliendo con el fin del uso de tecnología, cámaras corporales.**
- 2. Cree usted como miembro de la policía que sería importante ampliar en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza el uso de la tecnología como son las cámaras corporales dentro de sus funciones.**
- 3. Siendo el caso de ampliar en la normativa el uso de la tecnología como son las cámaras corporales ¿en qué le beneficiaría a usted y que evitaría?**

- 4. La ampliación del uso de tecnología como cámaras corporales, ¿sería una herramienta que ayuda a garantizar la seguridad ciudadana y la credibilidad de la ciudadanía ante la policía nacional?**
- 5. Tenemos casos del uso excesivo de la fuerza de la policía ¿usted cree que, si se hubiese ampliado anteriormente el uso de tecnología, como cámaras corporales, no se hubiesen suscitado estos hechos?**
- 6. ¿Qué solución le daría a la problemática planteada?**

Gracias por su colaboración.

Noticias.

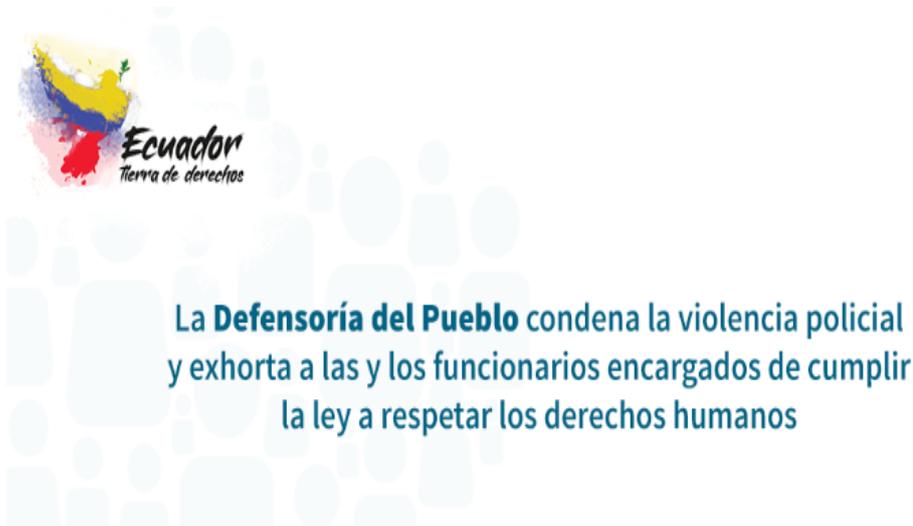
Anexo 2: Caso número dos, noticia.



PRONUNCIAMIENTOS

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONDENA LA VIOLENCIA POLICIAL Y EXHORTA A LAS Y LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LA LEY A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

martes, 15 septiembre 2020, 4:44 pm



Fuente: Defensoría del Pueblo. Ecuador.

Autor: Dr. Freddy Carrión Intriago. Defensor del Pueblo de Ecuador.

Anexo 3: Caso número tres, noticia.



BOLETINES

Fiscalía obtiene sentencia condenatoria por ataque o resistencia

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 118-DC-2023



Fuente: Fiscalía General del Estado.

Autor: BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 118-DC-2023.

Certificado de traducción del Resumen “Abstract”.

Anexo 4: Certificado de Abstract.



ALICIA M. SUING OCHOA
ABOGADA/PERITO TRADUCTOR/MEDIADORA
MAT: 11-2015-270
CALIFICACIÓN PERITO N° 1238594
Cel: 0992851539 correo: amsuing@gmail.com

Loja, 26 de febrero del 2023

Yo, **ALICIA MARGARITA SUING OCHOA**, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número de calificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Español e Inglés y que la traducción del resumen del trabajo de integración curricular titulado, **ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES** cuya autoría del estudiante Mary Lizbeth Mejía Rogel, con cédula 1105128696, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



firmado digitalmente por:
**ALICIA
MARGARITA
Suing Ochoa**
Lic. Alicia Suing Ochoa

Autora: Lic. Alicia Suing Ochoa.

Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con diecisiete minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENNA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENNA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.11.29
12:15:58 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 29 de noviembre de 2022, a las 10H37. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES" de autoría de la Srta. MARY LIZBETH MEJÍA ROGEL; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.**- *Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema*, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.



Firmado digitalmente por
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de noviembre de 2022, a las 10H38. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Número de reconocimiento (DN): C=EC, I=LOJA,
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.11.29 23:21:38 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
ASESORA DEL PROYECTO

**ENNA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente por
ENNA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.11.29
12:16:08 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Firmado digitalmente por:
**NANCY
MIREYA**

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramillo

C.C. Srta. Mary Lizbeth Mejía Rogel
Expediente de Estudiante
Archivo

Informe de estructura u coherencia del Proyecto de Integración Curricular

Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA**

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 29 de noviembre del 2022, a las 10h37, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”**, presentado por la postulante señorita **MARY LIZBETH MEJÍA ROGEL**; y, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el tema: **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”**, luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Autora: **MARY LIZBETH MEJÍA ROGEL**.

Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual la postulante a través de un estudio de un marco teórico, tratando sobre lo jurídico y comparado presentara alternativas de solución al problema planteado, respecto que en nuestro país, actualmente se ha implementado el uso de cámaras corporales, pero solo se toma en cuenta en momento “como reunión, manifestación o protesta social pacífica”, más lo que debería darse es que todos los miembros de la policía nacional deben portar obligatoriamente las cámaras corporales, pues no solo en las protestas o manifestaciones se viven uso indebido de la fuerza o excesos por parte de la policía, más en el diario vivir al momento de que los policías ejercen sus funciones podemos evidenciar excesos de fuerza. Siendo así, imperante seguir el ejemplo de Puerto Rico, quienes manifiestan que “Asignación de las Cámaras Corporales. 3. Una vez asignada la cámara, el MNPPR será responsable de portar la misma en todo momento mientras este en servicio” (Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, 2022, pág. 6), así regula el uso de estas cámaras debidamente pues el accionar del policía queda registrado en audio en video, la interacción o delito que se comete queda evidenciado. El Ecuador debe seguir este ejemplo y promulgar que el uso de las cámaras corporales sea obligatorio y se lo realiza en todo momento en el ejercicio de sus funciones; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Penal.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- Presupuesto y Financiamiento: Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. Bibliografía: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

Conclusión: Por lo expuesto considero que el proyecto está bien estructurado y tiene coherencia con lo que pretende investigar la postulante; y se rige al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Consecuentemente me permito recomendar su aprobación,

Loja, 30 de noviembre de 2022.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC
l=LOJA, serialNumber=1103143598,
cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.11.30 23:27:20 -0500'

Certificado de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Loja, 9 de marzo del 2023

CERTIFICACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente Trabajo de Integración Curricular, elaborado por la señorita Mary Lizbeth Mejía Rogel, titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”**, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que lo conforman la norma reglamentaria y guías para estructura del Informe final, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de acuerdo a la normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un **100%**, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
ou=UNL, ou=Facultad=1003143586,
ou=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.03.09 15:21:57 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. S.c
DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Declaratoria de aptitud del Trabajo de Integración Curricular por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.

Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2023-0477
Loja, 10 de marzo de 2023

Ph.D.,
Elvia Zhapa Amay,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. MEJIA ROGEL MARY LIZBETH**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1105128696**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los periodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. MEJIA ROGEL MARY LIZBETH**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Escritura digitalizada por UNL
Módulo: FJSA-SG-2023-0477
Fecha: 2023-03-10 10:01:36 AM

Dra. Ena Pelóez Soria, Mg.Sc.
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Baborado por: Víctor Bravo Sánchez

072-54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph.D., Elvia Zhapa Amay.
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJA-SG-2023-0477, de 10 de marzo de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. MEJIA ROGEL MARY LIZBETH**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105128696**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. MEJIA ROGEL MARY LIZBETH**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 10 de marzo de 2023

ELVIA
MARICELA
ZHAPA AMAY

Firmado digitalmente
por ELVIA MARICELA
ZHAPA AMAY
Fecha: 2023.03.10
12:13:19 -0500

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Mary Lizbeth Mejía Rogel**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Baborado por: Víctor Bravo Sánchez

Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 9: Oficio de designación del Tribunal del trabajo de Integración Curricular.



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.03.14 09:00:00
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 13 de marzo de 2023, a las 17H58.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Mary Lizbeth Mejía Rogel**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.**, y **Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 14 de marzo de 2023, a las 08H00.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la postulante, personalmente y firman.

Firmado digitalmente por
JOSE DOSITEO LOAIZA
MORENO

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
VOCAL

Firmado digitalmente por
MARY LIZBETH MEJIA
ROGEL

Srta. Mary Lizbeth Mejía Rogel,
ASPIRANTE



Elaborado por: Nancy Mireya Jaramillo



Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.03.14 09:00:08
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Certificación del honorable Tribunal de Grado.

Anexo 10: Certificación del honorable Tribunal de Grado.



CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 17 de abril de 2023

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: “ESTUDIO COMPARADO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.” de la autoría de la Srta. MARY LIZBETH MEJIA ROGEL, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
PRESIDENTE



Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
VOCAL PRINCIPAL.